



**Maestría en
Derecho**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO**

**Los derechos fundamentales de los adolescentes del Centro de Justicia del
Estado de Guerrero y la violencia como factor de incidencia en la
conducta antisocial**

**TESIS
Que para obtener el grado de Maestría en Derecho
Opción terminal Derecho Constitucional**

Presenta:

Lic. Arturo Martínez Cruz

Director de Tesis:

Dr. Eduardo De La Cruz Díaz

Codirectores:

**Mtra. Smirna Romero Garibay
Dr. Víctor Manuel Arcos Vélez
Dr. Saúl Barrios Sagal
Dra. Georgina Isabel De León Vargas**

Chilpancingo, Guerrero, Méx., octubre 2024

Índice

	Pág.
A. Dedicatoria y agradecimientos	I
B. Introducción	1

Capítulo 1 **Contexto actual de los Derechos Fundamentales** **de los adolescentes en México**

1.1	Los derechos fundamentales de las personas de acuerdo la Declaración Universal de los Derechos Humanos	7
1.2	Los derechos fundamentales de las personas de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11
1.3	Los derechos fundamentales de los adolescentes en México	18
1.4	El Estado constitucional frente a los adolescentes	21
1.5	Violaciones a los derechos humanos de los adolescentes.	26
1.6	Los niños, niñas y adolescentes sector vulnerable en México.	32
1.7	Presupuesto de Niñas, Niños y Adolescentes.	40

Capítulo 2 **Marco jurídico de los adolescentes en México**

2.1	Sistemas de Protección de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores y prevención del delito	46
2.1.1	Convención sobre los Derechos del Niño	47
2.1.2	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de los menores (Reglas de Beijín)	54
2.1.3	Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).	57
2.2	Declaración Universal de los Derechos del Niño	60

2.3	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	62
2.4	Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	71
2.5	Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guerrero	77

Capítulo 3

Tipos de violencias cometida a los adolescentes en México

3.1	Situación de violencia a los adolescentes en México	80
3.2	Violencia física	83
3.3	Violencia criminal	87
3.4	Violencia sexual	90

Capítulo 4

Factores que inciden en la conducta antisocial de los adolescentes del Centro de Justicia Penal del Estado de Guerrero

4.1	Familia	95
4.2	Estado	100
4.3	Sociedad	105
4.4	Educación	108
4.5	La violencia como incidencia en la conducta antisocial	112

Capítulo 5

Datos empíricos: violencia cometida a los adolescentes y sus derechos fundamentales del Centro de Justicia Penal del Estado de Guerrero

5.1	Tipos de violencia cometidos a los adolescentes	116
5.2	Derechos fundamentales no garantizados por el Estado mexicano	119
5.3	Tipos de delitos cometidos	121

5.4	Resultados obtenidos del Centro de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Guerrero.	122
C.	Conclusiones	125
D.	Propuestas	127
E.	Anexos	133
F.	Fuentes de información	138

A. Dedicatoria y agradecimientos

Dedico a mis padres Adán Martínez Jiménez y Josefina Cruz Ponce por ser mi mayor motivación durante toda mi etapa profesional.

En especial dedico con todo mi corazón mi tesis a mi madre, pues sin su respaldo no lo habría logrado. Tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda de tu paciencia y amor madre mía, te amo.

A mis hermanas, Emily y Heidi Guadalupe.

Agradecimientos

Agradezco especialmente al Consejo Nacional de Humanidades Ciencia y Tecnología (CONAHCYT) por permitirme estudiar un posgrado siendo acreedor de su beca académica, dándome la oportunidad de realizar estancia nacional e internacional, realizar productos académicos y convencer a este estudiante, de continuar en la investigación científica.

Agradezco al Dr. Eduardo De la Cruz Díaz por su cobijo desde el primer momento y el asesoramiento de la presente tesis. Siendo un mentor en mi vida, pero sobre todo un amigo.

Agradezco a mi honorable sínodo la Maestra Smirna Romero Garibay por su compromiso con los estudiantes, sus consejos profesionales y de vida no han sido en vano. Doctores Víctor Manuel Arcos Veléz y Saúl Barrios Sagal, así como la doctora Georgina De León por su tiempo y dedicación en este proceso académico, les recordare siempre.

Agradezco a mis amigos por haber hecho de esta etapa un sinnúmero de experiencias vividas en la universidad que abonaron a nuestra formación profesional.

Agradezco a los doctores que se me permitió conocer esta etapa de mi vida profesional: Omar Huertas Díaz, Filiberto R. Manrique y Mauricio Vargas.

Con mucho cariño, respeto y admiración.

B. Introducción

En la línea del tiempo, México es un país con grandes problemas sociales que vulneran los derechos fundamentales de las personas, algunos sectores de la población se ven mayormente afectados debido a su situación de desventaja frente al resto como es el caso de las y los adolescentes que precisamente por su etapa de aprendizajes, falta de madurez y constantes cambios que tienen relación con su desarrollo integral, impide que estos tengan un acceso y garantía de tales derechos.

Con los esfuerzos realizados por el Estados Mexicano para contar con un sistema normativo que reconozca los derechos fundamentales de este grupo etario, así como los mecanismos para garantizar su satisfacción plena y/o políticas públicas que abonen a la prevención de violaciones graves de sus derechos fundamentales, no resultan suficientes cuando en la realidad van incrementando los índices de criminalidad y violencia física o sexual sobre este sector.

El objetivo general de esta investigación fue identificar como la violencia física, criminal y sexual inciden en la conducta antisocial de los adolescentes recluidos en el Centro de Justicia Penal del Estado de Guerrero, toda vez que dichos factores marcan significativamente en su vida diaria un contexto diferente al que se pudiera obtener, considerando que este sector de la población tiene reconocidos derechos fundamentales en la propia Constitución Política y que por alguna razón, no están siendo garantizados por las autoridades.

Dado lo antecedido, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revelan que en México habitan cerca de 40 millones de niños, niñas y adolescentes (en términos relativos, representa el 35% de la población), los cuales, en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples siendo la violencia como la principal, cada día mueren tres de ellos víctimas de la violencia. Lo anterior, denota la magnitud del problema, la trascendencia y la importancia por estudiar el fenómeno que nos ocupa.

La organización “Incidencia Política Save the Children” las y los adolescentes que México ha olvidado, que señala que 50% de los adolescentes de entre 12 y 19

años de edad viven en condiciones de pobreza. De ese grupo, 11% se encuentran en pobreza extrema, 65% carecen de protección social y alrededor de 20% no tienen acceso a servicios de salud. Destaca que sólo 54% de los adolescentes de 15 a 19 años están inscritos en el sistema educativo. “Es el promedio más bajo entre los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)”, indica el reporte.

En el año 2018 se realizó un artículo científico realizado por cuatro autores donde sus resultados hacen evidentes dos aspectos destacados de la violencia física en el hogar. Primero, se observó que las diferencias en la magnitud de la violencia física varían claramente de acuerdo con la estructura familiar, subrayando la importancia de esta variable en el estudio y en la intervención sobre la violencia en el hogar. Segundo, los resultados muestran que existen dos expresiones de violencia física en el hogar contra los y las adolescentes, que son de naturaleza distinta y que tienen causas y víctimas específicas: por un lado la violencia física explicada por el enfoque de la vulnerabilidad infantil y las prácticas parentales disciplinarias, la cual afecta a hijos e hijas sin distinción de sexo ni de nivel socioeconómico (Nazar et al., 2018, p. 43).

Respecto a la violencia en el hogar, 14.4% de niñas y niños refirió que alguna vez le hicieron sentir miedo; al 13.2% los insultaron o se burlaron de ellos y ellas, 11.3% se ha sentido menos o ha sido ignorado, al 10.5% lo jalonearon, empujaron o pegaron, 10.1 % sufrió amenazas de ser golpeado o golpeada, y al 9.2% le han hecho sentir avergonzada o avergonzado (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [CNDH] 2022).

Se ha señalado que la violencia no es producida aleatoriamente, sino que parte de una cultura de conflictos familiares, sociales, económicos y políticos, y en general, del sistema globalizado que a su vez permea las diferentes formas de vida en la sociedad, donde los estilos de vida de los jóvenes son catalogados como formas de delincuencia. El objetivo de esos estilos de vida, sin embargo, sólo consiste en distanciarse culturalmente de una sociedad que los jóvenes no han fabricado. Víctimas de la discriminación social y excluidos de las decisiones

importantes, muchos jóvenes carecen de planes o proyectos de vida, y son considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual toman la delincuencia como alternativa de sobrevivencia. El fácil acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación y espacios para la cultura y el deporte, la desintegración familiar, la impunidad, entre otros factores, componen el contexto en el que nace y crece la juventud mexicana del siglo XXI.

Los diferentes tipos de violencias son un factor crucial para desequilibrar la vida cotidiana de las personas, es por eso que los adolescentes frente a este fenómeno resultan aún más vulnerables, pues no cuentan con la capacidad suficiente para asimilar las consecuencias negativas que le deparan en el futuro sobre sus proyectos, conductas y decisiones, siendo estos un blanco ideal sobre los trastornos mentales y emocionales.

Es visto con normalidad dentro del núcleo familiar ejercer el uso de la fuerza física o maltrato sobre estos sujetos como una medida para corregir sus comportamientos cuando estos “se portan mal”, olvidando que solo puede generar cambios en sus conductas y traumas que lo orillan en el peor de los casos a cometer actos delictivos que afecten su proyecto de vida futuro.

Aunado a esto, según diversos estudios, la violencia durante la infancia y adolescencia constituyen un severo factor de riesgo, toda vez que puede llegar a dañar el desarrollo psicológico, emocional y cognitivo; asimismo, implica mayores posibilidades de sufrir otros tipos de violencia o presentar comportamientos antisociales y/o delictivos (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef], 2014).

Para contar con un soporte estadístico sobre la situación que guardan las y los adolescentes frente a sus derechos fundamentales, se expondrán una serie de estudios, investigaciones especializadas en la materia e informes de diversos organismos internacionales e instituciones locales que se encargan de analizar la gravedad del escenario en el que viven, pues es importante poder conocer las circunstancias que vivieron antes de ser recluidos en el Centro de Justicia Penal de Guerrero, reafirmando que las autoridades no están cumpliendo con las

recomendaciones internacionales y mucho menos con las disposiciones constitucionales para garantizar condiciones favorables para vivir.

Realizar el presente trabajo de investigación conlleva un gran compromiso con los adolescentes del país, pero particularmente con los que radican en el Estado Guerrero debido a su contexto desfavorable sobre los altos índices de inseguridad, pobreza y pobreza extrema, desempleo, falta de acceso a la justicia, deserción escolar, servicios de salud entre otros factores, lo que empeora la supervivencia de dicho sector vulnerable por no contar con un ambiente sano para su desarrollo integral e incluso altera las probabilidades para adquirir una conducta antisocial que lo situó como sujeto a proceso penal.

Sobre esto, en la investigación se comprueba que la gran parte de los adolescentes que son privados de su libertad en algún Centro de Justicia Penal Especializado, antes de estar ahí fueron víctimas de violencias y pasaron por una nula condición de bienestar social adecuada en relación al cumplimiento de sus derechos fundamentales los cuales influyeron para que estos sujetos cometieran algún delito.

Bajo esta premisa, la trascendencia de esta investigación radica debido a que en México, 15 millones y medio de habitantes tienen entre 12 y 18 años (Consejo Nacional de Población, 2016). De ellos, once mil ingresan al año a un centro de tratamiento o internamiento estatal por conductas antisociales asociadas a delitos del fuero común.

Por otro lado en la magnitud del problema, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señaló que a fines de 2013 se encontraban internados 4,691 jóvenes, la mayoría de entre 16 y 17 años. Siendo las conductas criminales más recurrentes el robo, el delito de lesión y, a partir del año 2000, los delitos contra la salud vinculados con el narcotráfico (Lindquist Sánchez Ricardo, 2016).

El opúsculo que nos convoca consta de 5 capítulos. El primero se dio a conocer el camino de los derechos humanos desde su carácter universal hasta llegar los adolescentes en México, identificando si existe un cumplimiento pleno de

estos frente a los diferentes factores sociales y la situación que guardan desde la implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que ha implementado el Estado Mexicano desde el 2015, de esta forma se busca contextualizar la vulnerabilidad que enfrenta este sector de la población a la fecha.

En el segundo capítulo se realizó un análisis al marco jurídico del derecho internacional, nacional y local en materia de derechos fundamentales de los adolescentes, desde una perspectiva teórica y de ejecución en la aplicación de estas disposiciones, evidenciando la discrepancia que persiste y el nulo compromiso del gobierno federal, estatal y municipal en garantizar el derecho a una vida libre de violencias de los adolescentes en la actualidad.

En el capítulo tercero se determinó como la violencia física, criminal y sexual influye en las actividades delictivas de los adolescentes, causando efectos de vulneración a sus derechos humanos, se evidencia de esta forma que las conductas antisociales adquiridas por estos sujetos alteran su realidad.

En el cuarto capítulo se identificó como los escenarios en los que se desarrollan con mayor relevancia los adolescentes como; familia, Estado, sociedad y educación tienden a presentarse mayores índices de maltrato y/o violencias que afectan el desarrollo integral de este grupo etario, suponiendo que debieran ser los de mayor seguridad sobre sus derechos fundamentales.

Finalmente el quinto capítulo expone información que justifica la violencia contra los adolescentes antes de ser sujetos privados de su libertad en un Centro de Justicia Penal para adolescentes, partiendo de investigaciones, diagnósticos e informes oficiales, cuya obtención de resultados fueron desde el ámbito nacional con adolescentes en conflicto con la ley penal, aterrizando con los datos recabados a nivel local del Centro de Justicia Penal para Adolescentes en el estado de Guerrero. Con este apartado se afirma que todos los adolescentes son víctimas de violencias y no se garantizan derechos fundamentales.

Se implemento la siguiente metodología: un estudio analítico, cuantitativo, transversal y descriptivo. Toda vez que se analizan datos estadísticos que permiten conocer, analizar y describir la violencia física, criminal y sexual, factores que inciden en la conducta antisocial de los adolescentes del Centro de Justicia Penal del estado de Guerrero y sus Derechos Humanos no garantizados por el Estado mexicano.

Asimismo se consultaron fuentes de información oficiales como: informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Comité de los Derechos del Niño, Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como cifras de la Red por los Derechos de la infancias en México (REDIM), entre otras.

Bajo esta lógica se abordan autores contemporáneos en la materia como la Investigadora Mónica González Contró, el doctor Nicolas Espejo Yaksic, Fuentes Alcalá, Miguel Carbonell por mencionar algunos, clásicos como Luigi Ferrajoli, Ricardo Guastini, Robert Alexy y, desde luego especialistas en temas de adolescentes en conflicto con la ley penal de la propia Universidad Autónoma de Guerrero como los doctores Eduardo De La Cruz Díaz y Víctor Manuel Arcos Vélez.

Por lo tanto los resultados de la presente investigación sirven para implementar una serie de medidas de prevención como lo son políticas públicas que ayuden a prevenir violaciones a sus derechos fundamentales de los adolescentes, tales como: un ambiente libre de violencias, vida digna, derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, derecho a la salud, derecho a la educación, etcétera. Así como también garantizar su derecho a la seguridad, su derecho a la vida, a la no discriminación con el propósito que el adolescente pueda enfocarse en la construcción de un plan de vida diferente y no caer en conductas antisociales que lo lleven a ser privado de su libertad en un Centro de Justicia para adolescentes.

Capítulo 1

Contexto actual de los derechos fundamentales de los adolescentes en México

1.1. Los derechos fundamentales de las personas de acuerdo la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Uno de los fenómenos jurídicos más importantes de la segunda mitad del siglo XX fue la difusión y proliferación del discurso de los derechos humanos en el mundo. Como es bien sabido, después de la Segunda Guerra Mundial, la principal preocupación de la comunidad internacional fue tratar de asegurarse que los crímenes cometidos por los nazis no se repitieran en el futuro. De esta manera empezaron a desarrollarse una serie de ordenamientos jurídicos y organismos, tanto en la esfera internacional como en el ámbito nacional, con miras a garantizarlos, vigilarlos y ampliarlos en los diferentes aspectos de la vida humana (Freeman, 2002, pp. 32-54).

Ante esto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), un 10 de diciembre de 1948 como respuesta a dichos actos de lesa humanidad que ocurrieron en ese momento.

Se marco un nuevo paradigma jurídico que concentro a todos los líderes de cada país con el principal propósito de concentrar en un documento los Derechos Humanos que deben de tener las personas por el simple hecho de serlo, iniciando así un proceso de construcción y respeto por la dignidad humana, esta creación reconocía como ejes centrales la libertad, la justicia, la no tortura, igualdad y la paz.

Todos los derechos humanos tienen la misma importancia y todos los gobiernos deben tratarlos de un modo justo y equitativo, en los mismos términos y con el mismo énfasis. Todos los Estados tienen, con independencia de su sistema político, económico y cultural, la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos para todas las personas sin discriminación (Amnistía

Internacional, 2022), recalcándolo la Asamblea General de la Naciones Unidas en el preámbulo del documento en mención:

“Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”

El presente documento universal funge como base principal para que los Estados partes repliquen su contenido dentro de sus territorios desde sus diferentes ámbitos, es decir, empezando en crear una cultura de derechos humanos desde la educación básica así como reconstruyendo un ambiente de respeto y libertad de las personas sin importar su color de piel, origen étnico, género o religión.

Los 30 derechos que reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos corresponden a un aspecto en particular que necesita cada persona para poder vivir con dignidad, como a) La seguridad social; b) No a los tratos crueles e inhumanos; c) No a la discriminación; d) Derecho al trabajo; e) Derecho al cuidado especial de las infancias, y; f) Derecho a la educación, estos deben de desarrollarse en sentido amplio para una mejor composición y garantía para su cumplimiento.

Aunado a estos empezaron a crearse diferentes tratados internacionales, protocolos de actuación, convenciones y convenios que atendían de manera especial cada uno de los aspectos anteriores, lo cual se mencionan algunos: Convenio de los Derechos del Niño, Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros.

Como se puede observar el derecho internacional ha ido evolucionando a raíz de la Declaración en estudio, fortaleciendo el marco regulatorio de cada uno de los derechos que se plantean. Buscando como parte de sus objetivos el perfeccionamiento del marco institucional a través de los ordenamientos jurídicos que se mencionen en su contenido, contando así con una estructura que busque no solo el reconocimiento, sino también garantía y protección de estos.

En la actualidad, los derechos humanos han ganado tal prestigio que son aceptados, tanto por los Estados como por la comunidad internacional, como el principal instrumento de defensa de los derechos mínimos de todo ser humano. Por supuesto, que en muchos casos esta aceptación es más discursiva que real. Pero es un hecho que prácticamente ningún Estado se atreve a sostener que no respeta estos derechos (Aragón, 2018, p. 65-85).

El amplio trabajo que han realizado las autoridades de las Naciones Unidas con respecto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es muy importante, al ser una especie de arbitro frente a los conflictos que pudieran suscitar entre los Gobiernos Estatales que la tienen ratificada en su marco legal. Se regulan controversias internacionales y sobre todo forma una base jerárquica en su legislación local de cada Estado.

Ahora bien, actualmente los derechos humanos no se interpretan y se entienden de una sola forma, no son una categoría unívoca; dependiendo de los contextos y los grupos que se apropien de él pueden cobrar una significación distinta. Por ejemplo, no es lo mismo lo que los integrantes de las FARC colombiana conciben por los derechos humanos, que como los interpreta el Fondo Monetario Internacional; lo mismo podríamos decir de las organizaciones indígenas (Aragón, pp. 1191-1207) y de migrantes en relación con lo que el gobierno norteamericano del presidente Bush considera que son los derechos humanos; de forma similar podemos distinguir la versión de los derechos humanos que defienden las feministas (Mackinnon, 1998, pp. 87-115) frente a las personas de religión católica.

Aunque en la Declaración Universal se menciona que los derechos humanos son para todas las personas, con el pasar de los años se han ido perfeccionando las interpretaciones debido a que estos titulares de derechos son distintos, es decir, “todas las personas son igualmente diferentes” refiriéndonos a que el acceso a sus derechos depende de la condición particular en la que se encuentre y se les debe priorizar su atención y respeto.

En efecto, aunque hoy existen diversas formas de concebir a los derechos humanos, la proliferación y difusión de estos se ha basado en una interpretación que podemos calificar como hegemónica. En efecto, el discurso que ha legitimado los derechos humanos en esta etapa de expansión parte del entendido de que estos son derechos que tienen todo ser humanos por el simple hecho de serlo, y que además tienen un carácter universal e inmutable. Esto es una fundamentación clásica del naturalismo. (Aragón, 2018, p. 65-85).

Se precisa entonces que “los sujetos de los derechos se han ido especificando en función de las distintas tareas o roles que desempeñan las personas a lo largo de su vida. Las primeras declaraciones de derechos se referían en general a los derechos de las personas o de los ciudadanos, pero las Constituciones más recientes y los tratados internacionales ya abordan aspectos específicos de la vida de las personas, los cuales las pueden llegar a colocar en una situación de vulnerabilidad (Carbonell, 2015, p. 34).”

Con las circunstancias que se viven a nivel internacional se entiende que hay una clasificación de derechos de las personas, es decir, derechos de los trabajadores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas indígenas, por mencionar algunos. Con esto no se excluye a ningún sector de la población, simplemente se atienden a los grupos vulnerables más propensos de sufrir violaciones a sus derechos humanos, y así como contar con una mayor atención por medio de políticas públicas que tiene la obligación el Estado de implementar.

Hasta aquí se entiende que los derechos humanos siguen teniendo la misma relevancia desde su emisión en la Declaración Universal de los Derechos humanos

sin embargo, sus interpretaciones están evolucionando constantemente con el fin de ampliar su protección y lógica ante los parámetros de legalidad que se van desarrollando por los Organismos Internacionales que resuelven casos de violaciones graves de derechos humanos, obteniendo así nuevas visiones argumentativas.

1.2. Los derechos fundamentales de las personas de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política en México es el documento fundante de los derechos fundamentales de todas las personas sin excepción alguna, con más de 200 años desde su consagración, siendo receptora de un sinnúmero de reformas de acuerdo a los intereses políticos y sociales que se necesitan de acuerdo a la época en la que se encuentra.

Desde la Reforma del 2011 se presentó un nuevo paradigma dentro de la esfera constitucional, pues las personas con ciudadanía mexicana contaban con plenos derechos fundamentales, adquiriendo este concepto particular por el hecho de reconocerse dentro de la carta magna.

Desde ese paradigma no solamente contamos con el reconocimiento constitucional de todos los derechos fundamentales, sino también se cuenta con el respaldo internacional sobre sus tratados internacionales jugando un papel fundamental denominado convencionalidad.

En este sentido la teoría del derecho nos dice que los derechos fundamentales son aquellos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables. La dogmática constitucional afirma que son los reconocidos por el derecho positivo nacional e internacional.

Confirmando así, que todo derecho fundamental está recogido en una “disposición de derecho fundamental”; una disposición de ese tipo es un enunciado

previsto en la constitución o en los tratados internacionales que tipifican un derecho fundamental (Alexy, 2002, p. 63).

Por su parte, Ernesto Garzón Valdés ha señalado que los derechos humanos se reconocen debido a que protegen bienes básicos y eso es lo que permite diferenciar a un derecho humano de un derecho de otro tipo (como un derecho de origen contractual o que no sea reconocido como derecho humano por la constitución de algún país o por los tratados internacionales). Un bien básico, según el mismo autor, es aquel que resulta necesario para la realización para cualquier plan de vida, es decir, que es indispensable para que el individuo pueda actuar como un agente moral autónomo (Garzón. 1993, p. 531).

Luigi Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar (1997, p. 37) ”.

Con las anteriores conceptualizaciones sobre el conocimiento de los derechos fundamentales, se entienden precisamente con el goce y disfrute de los derechos básicos de los particulares reconocidos dentro del texto constitucional mexicano, mismos que devienen originalmente desde el derecho internacional con el principal propósito de salvaguardar los derechos humanos que se contemplan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Existen distintas teorías¹ que clasifican los derechos fundamentales que se encuentran plasmados en la Constitución Política para un mejor conocimiento. Sin embargo, es a partir de un conocido ensayo de T.H. Marshall, se suele hablar de derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales como tres distintos momentos históricos que habrían conformado el núcleo actual de nuestros sistemas de derechos (1998).

¹ Teorías como las siguientes: Teoría de la justicia o de la filosofía política y teoría del derecho. Brindan un enfoque diferente sobre la clasificación de los derechos fundamentales en las constituciones del mundo.

En este sentido, los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022).

Tabla 1. Derechos Fundamentales de todas las personas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

✓ Derecho a la vida	✓ Derecho a la irretroactividad de la ley
✓ Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación	✓ Derecho de audiencia y debido proceso legal
✓ Igualdad entre mujeres y hombres	✓ Principio de legalidad
✓ Libertad de la persona	✓ Seguridad jurídica en materia de detención
✓ Derecho a la integridad y seguridad personales	✓ Seguridad jurídica para los procesados en materia penal

✓ Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio	✓ Derechos de la víctima u ofendido
✓ Libertad de expresión	✓ Seguridad jurídica en las detenciones ante autoridad judicial
✓ Libertad de conciencia	✓ Seguridad jurídica respecto de la imposición de sanciones y multas
✓ Libertad de imprenta	✓ Seguridad jurídica en los juicios penales
✓ Derecho a la libertad de tránsito y residencia	✓ Derecho a la inviolabilidad del domicilio
✓ Libertad de asociación, reunión y manifestación	✓ Derecho a la inviolabilidad de comunicaciones privadas
✓ Libertad religiosa y de culto ✓ Derecho de acceso a la información	✓ Derecho a la propiedad ✓ Derechos sexuales y reproductivos
✓ Derecho de acceso a la justicia	✓ Derechos a la protección de datos personales
✓ Derecho a la educación	✓ Derecho de petición
✓ Derecho a la salud	✓ Derecho a la ciudadanía

✓ Derecho a la vivienda	✓ Derecho a la reparación y a la máxima protección
✓ Derecho al agua y saneamiento	✓ Derecho a un ambiente sano
✓ Derecho a la alimentación	✓ Derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad
✓ Derecho de acceso a la cultura	✓ Derecho a la cultura física y al deporte
✓ Derecho en el trabajo	✓ Derecho a la seguridad social
✓ Derecho a la reparación integral del daño	✓ Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos
✓ Derecho a la verdad	✓ Derecho a la Reinserción Social

Fuente: Elaboración propia del autor con información establecida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

Estos derechos se encuentran previstos en la Constitución Política Mexicana, de ahí el término de derechos fundamentales por estar fundados en una carta magna propia de un Estado, lo cual les corresponden a todos los estatus de personas que señala Ferrajoli en su definición². Dichos derechos están plasmados en los primeros 29 artículos del texto constitucional en el capítulo primero “derechos

² Como se puntualizó al inicio de este subtema, “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”

humanos y sus garantías”, así como también lo dispuesto en el artículo 35 “las prerrogativas de los ciudadanos” y el artículo 123 “derechos del trabajador”.

Desde luego ninguno de los derechos fundamentales es más importante que otro, ni jerárquicamente esta uno encima del otro, todos cuentan con el mismo peso en la vida de las personas, en otras palabras: si alguno de los derechos fundamentales se viola, conjuntamente se miran perjudicados demás derechos, debido a que todos están vinculados por un mismo objetivo, salvaguardar la dignidad humana.

Bajo este orden de ideas, por disposición oficial desde el derecho internacional todas las personas son sujetas de los derechos humanos debido a sus características esenciales para contar con sus derechos más básicos e intrínsecos de cualquier ser humano.

Para ser precisos, en el artículo 1 constitucional dice: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución”, entonces se confirma que el único sujeto de derechos es, toda persona. Se entiende entonces, que dichos derechos constitucionalmente reconocidos, son para todas las personas con independencia de su edad, sexo, religión, origen étnico, nacionalidad, etcétera. Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política son irrenunciables.

De acuerdo a las diferentes circunstancias políticas, económicas, sociales o culturales que ocurren dentro de un entorno, surgen los llamados “grupos vulnerables” los cuales son sujetos de derechos de igual forma, pero que no se encuentran en igualdad de condiciones para hacer uso efectivo de los derechos humanos, es decir, no existe una igualdad sustantiva.

Desde el punto de vista más específico se puede identificar a las siguientes categorías de sujetos como especialmente vulnerables (González, 2001, p. 227):

- a) La mujer pobre, cabeza de hogar, con niños a su cargo y responsable del sostenimiento familiar;

- b) Menores y adolescentes en situación de riesgo social (niños en riesgos de salir del hogar, menores infractores, menores víctimas de violencia física, sexual y psicológica en el seno familiar, menores con padecimientos adictivos);
- c) Menores que viven en la calle o menores que, no obstante de tener un hogar a causa de la desintegración familiar o por problemas de otra índole pasan todo el día en la calle;
- d) Los menores trabajadores (pepena, estiba, mendicidad, venta ambulante, limpia parabrisas y actuación en vía pública);
- e) Personas de la tercera edad;
- f) Personas con discapacidad;
- g) Población rural e indígena afectada por la pobreza;
- h) Mujeres pobres, embarazadas o en estado de lactancia
- i) Jóvenes y mujeres afectados por el desempleo;
- j) Trabajadores pobres empleados en el sector informal;
- k) Personas sin cobertura en la seguridad social;
- l) Mujeres que sufren discriminación política y social, y;
- m) Pueblos indígenas

La lista presentada no representa a la clasificación de sujetos privilegiados por derechos, se trata de personas que se miran en situaciones de riesgo y que el mismo Estado ha seleccionado para brindar disposiciones particulares para una mayor protección normativa, (como ejemplo, los protocolos de actuación emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

Estas disposiciones particulares que se crean por el Estado tienen como propósito atender los retos u obstáculos a los que se enfrentan cada uno de estos grupos vulnerables, los cuales impiden el ejercicio de sus derechos fundamentales como la misma facilidad que cualquier otra persona.

1.3. Los derechos fundamentales de los adolescentes en México

Para legitimar lo dictado por la CDN y el reconocimiento constitucional dentro de una ley secundaria, tres años después de la reforma del 2011 se decreta la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante LGNNA) la cual indica la creación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y concibe algunos mecanismos para garantizar la efectiva protección y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país.

Se resalta que de acuerdo con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de 2014, se consideran como niñas y niños a aquellos menores de 12 años, y como los adolescentes, a las personas que tengan de 12 a menos de 18 años de edad.

Los derechos fundamentales de este sector vulnerable se encuentran reconocidos en su artículo 13° de la LGNNA:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Derecho a la identidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la igualdad sustantiva
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Derecho a la educación
- Derecho al descanso y al esparcimiento
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- Derecho de participación

- Derecho de asociación y reunión
- Derecho a la intimidad
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet

Con lo anterior se muestran 20 derechos básicos en los que destacan: el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; educación; así como los derechos a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la educación, a no ser discriminada y a la participación³. A fin de lograr las mejores condiciones para un libre desarrollo de su personalidad.

En relación a esto, el comité de los derechos del niño puntualizó lo siguiente, “el derecho a una vida libre de violencia de niñas, niños y adolescentes en los entornos familiares está reconocido desde hace muchos años en tratados y leyes federales y locales, el castigo corporal y humillante sigue siendo una práctica aceptada como herramienta de educación. Así lo señaló el Comité de los Derechos del Niño a México, y le instó a promover leyes y políticas de prohibición del castigo corporal y la derogación del derecho a corregir, además de difundir formas no violentas de crianza (2015).”

El reconocimiento de los derechos fundamentales de las y los adolescentes en México aún no está terminado, pues hace falta un real cumplimiento pero sobre todo una garantía de estos por el Estado Mexicano.

³ Ley General de niñas, niños y adolescentes.

No ha pasado mucho tiempo desde la incorporación de los derechos de los adolescentes al texto constitucional, pues su reconocimiento se constataba en materia de derecho civil, no se contemplaba de alguna forma como un sector de especial atención, más bien era aludido dentro de la categoría de adultos a pesar de contar con notables diferencias como las físicas, y estar expuestos mayormente a riesgos de vulnerabilidad dentro de una sociedad.

Para la teoría de los derechos fundamentales, la protección de los menores supone antes que nada volver al tema de los sujetos de dichos derechos entendiendo por sujetos justamente los titulares de los derechos y no solamente los destinatarios de su protección. Esto es muy relevante ya que, como es obvio, el menor de edad es ante todo una persona y, como tal, portador de la misma dignidad humana que los mayores de edad y titular de los derechos que para todos establece la Constitución (Aláez, 2003, pp. 21 y 22).

Lo anterior, tuvo un impacto positivo desde la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, pues los adolescentes son sujetos de derechos y están protegidos por los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce que el adolescente para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Así también, la Suprema Corte de Justicia ha establecido que en todas las medidas y disposiciones que impliquen de manera directa o indirecta, tanto en la esfera pública como en la privada, a las niñas, los niños y las y los adolescentes, se debe tener en cuenta su interés superior.

La adolescencia es vista como esta etapa de transición entre la infancia y la etapa adulta, en donde no solo sufren cambios biológicos sino también de cambios emocionales que impactaran de manera significativa en el resto de sus vidas. Más allá de verse como sujetos del derecho, pareciera tener una apreciación como sujetos punitivos, receptores de cualquier tipo de castigo como violencia y

discriminación que afectan significativamente en su toma de decisiones y rumbo de vida frente a la sociedad.

Sus derechos fundamentales no solo deben de ser de una forma enunciativa por cumplir disposiciones obligatorias desde el ámbito convencional, en los contextos actuales da una impresión de ajustes constitucionales pero no priorizan el trabajo de protección y garantía, aunado a eso todavía continua el retraso normativo.

Con lo expuesto hasta ahora se refleja no solo el amplio trabajo legislativo que aún falta en México para reconocer totalmente lo dispuesto en la Convención, sino también hace falta satisfacer efectivamente en la vida práctica de la adolescencia su derecho a una vida libre de violencia, siendo este el desprendimiento de demás preceptos como la salvaguarda de la vida, garantizar su seguridad pública y por su puesto su dignidad humana, solo así se puede acercar al termino de ser sujetos de derechos.

1.4. El Estado constitucional frente a los adolescentes

El Estado constitucional mexicano establece un nuevo paradigma constitucional que busca como principal propósito contar con la máxima protección y garantía de los Derechos Fundamentales (ampliamente Derechos Humanos) de todas las personas, es decir, estable una ponderación entre los derechos que se contemplan en la Constitución Política, esos derechos indispensables que se necesitan para poder desarrollarse de manera plena y con dignidad, atendiendo a la igualdad, libertad y seguridad jurídica.

Particularmente con los adolescentes en conflicto con la ley penal, es reciente su reconocimiento en el texto constitucional debido a una mala interpretación de situaciones que condenaban a los adolescentes ser tratados de la misma forma que una persona adulta sin importar las notables diferencias.

La regulación de los menores y de sus derechos por el ordenamiento jurídico tiene que ver con dos importantes procesos que han marcado el desarrollo del constitucionalismo contemporáneo: por un lado, el proceso por medio del cual se ha

ido constitucionalizando cada vez más parcelas de la vida humana, en la medida en que los textos constitucionales han dejado de contener simplemente la regulación de los poderes públicos (Guastini, 2003, p. 49); por otro lado el proceso de especificación de los derechos, gracias al cual los textos constitucionales ya no consideran a los sujetos de los derechos en forma abstracta (la persona o el ciudadano, por ejemplo) sino que toman en cuenta los distintos roles o características que las personas asumen o desarrollan en su vida, a fin de lograr una mejor protección.

Del panorama que muy brevemente se acaba de trazar, se desprende el hecho de que los menores son titulares de derechos fundamentales que la constitución atribuye a todas las personas; además, el propio texto constitucional prevé mecanismos y obligaciones especiales para lograr su desarrollo integral. Con esa finalidad se enlistan una serie de sujetos obligados; así, podría decirse que el menor de edad es por un lado sujeto por parte de la Constitución de una autoprotección establecida por la titularidad de los derechos y de una hetero protección determinada por las obligaciones de los mencionados sujetos en relación con los menores (Aláez, 2003, pp. 41 y 59).

En lo sucesivo se mostrarán una serie de recuadros donde se fundamenta información estructural que se le atribuye como obligaciones y deberes del Estado Constitucional frente a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, lo cual encontramos su fundamento en su artículo 1° Constitucional:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Tabla 2. Obligaciones del Estado Constitucional frente a los adolescentes

Promover	Supone que las autoridades lleven a cabo medidas educativas, administrativas, judiciales, legislativas, de políticas públicas, etcétera, para maximizar hasta donde sea posible tanto el conocimiento de los derechos.
Respetar	Debe abstenerse a cualquier cosa que viole la integridad de los individuos, de los grupos sociales o ponga en riesgos sus libertades y derechos.
Proteger	El Estado debe adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes o sujetos violen los derechos fundamentales.
Garantizar	El Estado debe de adoptar medidas activas, incluso acciones positivas en favor de grupos vulnerables, para que todos los sujetos de los derechos tengan la oportunidad de disfrutar de ellos cuando no puedan hacerlo por sí mismos.

Fuente: Elaboración propia con información del Libro “El ABC de los derechos humanos y del control de convencionalidad”

Las obligaciones expuestas que tiene el Estado mexicano conforman el compromiso obligatorio que tiene el Estado constitucional para salvaguardar los derechos fundamentales de estos adolescentes, atendiendo en cada uno de los aspectos señalados y se cuenta así con una serie de obligaciones específicas que se tienen su fundamento en el derecho internacional.

Tabla 3. Deberes del Estado Constitucional frente a los adolescentes

Prevenir	Todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito (CIDH, 1988).
Investigar	Supone que el Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno) tiene que crear una institucionalidad suficiente para poder responder frente a un acto violatorio de derechos humanos (Carbonell, 2014, p.32).
Sancionar	Se refiere aplicar alguna medida sancionadora que resulte abarcar el castigo más amplio que resulte de la violación de algún derecho humano.
Reparar	La reparación es el termino genérico que comprende las distintas formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional que ha incurrido (CIDH,1998).

Fuente: Elaboración propia del autor con información citada en cada uno de los aspectos señalados a excepción del concepto "Sancionar".

Dichos deberes expuestos, conforman los cumplimientos morales/constitucionales que debe de realizar el Estado constitucional, en este caso con el principal objetivo de atender a la prevención de la violación de derechos que repercutan en los adolescentes en conflicto con la ley penal y estos no se

encuentren en un total desconocimiento de sus derechos fundamentales que el Estado Constitucional tiene el deber de hacer efectivos.

Tabla 4. Contenido del principio de Interés Superior de la Niñez

Principio del interés superior de la niñez Principio previsto en el artículo 4° Constitucional
El desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser criterios rectores en la elaboración de normas y en su aplicación.
Todas las autoridades deben de garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucren, niños, niñas y adolescentes cuenten con el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permitan su óptimo desarrollo.
En el ámbito jurisdiccional, es un criterio orientador para interpretar cualquier norma que tenga que aplicarse a un menor o que pueda afectar sus intereses, debiendo proteger al menor y sus derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.
El juez debe tomar en cuenta las características del caso en concreto, debiendo dar preferencia a los intereses del menor.

Fuente: Elaboración propia del autor con información establecida por el folleto #NiñasNiñosyDerechos emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El principio de interés superior de la niñez atiende al orden constitucional por el cual se debe de regir la administración de justicia de los adolescentes en conflicto con la ley penal, derivado de no omitir su situación de vulnerabilidad con cualquiera de los complejos se pudieran hacer presente. Dicho principio es de carácter obligatorio en materia de derechos humanos únicamente para los menores de edad.

El Estado constitucional frente a los adolescentes en conflicto con la ley penal se refiere de manera específica en las atenciones que tiene el Estado mexicano dentro de su nuevo paradigma en materia de derechos humanos, donde

particularmente se consideran prioritariamente en este caso a la protección y garantía de los derechos fundamentales de los adolescentes infractores.

1.5. Violaciones a los derechos humanos de los adolescentes.

De acuerdo a los datos oficiales del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (2019) se cuentan en el país 32 Sistemas estatales y 1,852 sistemas municipales con sus respectivas secretarías ejecutivas, lo que representa 75 por ciento de avance a nivel nacional. Como se podrá observar en la tabla, Guerrero se encuentra en el lugar 30 con un avance del 66.6 %, solo detrás de baja california con 50 % y Oaxaca 1.75 %, siendo las tres entidades federativas con mayor atraso en el cumplimiento para la creación de este sistema.

A continuación existen 5 tablas que contienen información relacionada con el estado que guarda la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en México:

Tabla 5. Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en algunas entidades federativas de México.

Entidad federativa	Total municipios	SIPINNAS municipales instalados	Porcentaje por estado
Aguascalientes	11	11	100
Baja California	6	3	50
Baja California Sur	5	5	100
Campeche	11	11	100
Chiapas	124	120	96.7
Chihuahua	67	67	100
Oaxaca	570	10	1.75
Guerrero	81	54	66.6

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. <https://www.gob.mx/sipinna>.

Los contextos son distintos, en el caso de Baja California faltan 3 municipios para cumplir con la totalidad de SIPINNS municipales reconociendo que no cuenta con altos índices de inseguridad y pobreza, en cambio Oaxaca falta más de la mitad y Guerrero una cuarta parte, dichas entidades han sido consideradas históricamente con una calidad de vida muy baja en este sector de la población y para la sociedad en general.

Tabla 6. Indicadores de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes entre 0 a 17 años de edad, Guerrero, 2022 (Red de los Derechos de la Infancia Mexicana, [REDIM] 2022)

Indicador	Porcentaje	Números reales	Lugar de Guerrero dentro del 1 al 32 de las entidades federativas en México
Pobreza	68.8%	832.3 mil	2ª entidad con mayor porcentaje
Pobreza extrema	27.6%	334.4 mil	2ª entidad con mayor porcentaje
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	33.4%	403.5 mil	2ª entidad con mayor porcentaje
Acceso a los servicios de salud	55.3%	668.8 mil	3ª entidad con mayor porcentaje
Acceso a la seguridad social	79.4%	960.6 mil	3ª entidad con mayor porcentaje
Rezago educativo (3 a 17 años de edad)	12%	125.5 mil	13ª entidad con mayor porcentaje

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de CONEVAL, Medición de la pobreza 2016-2022

De acuerdo a la información que antecede, el Estado Guerrero ocupa los primeros lugares en el incumplimiento de garantizar los derechos fundamentales de este sector de la población.

Tabla 7. Violencias a niñas, niños y adolescentes entre 1 a 17 años de edad, Guerrero, 2022.

Indicador	Personas atendidas en hospitales	Porcentaje	Lugar de Guerrero dentro del 1 al 32 de las entidades federativas en México
Violencia familiar	974 personas	97.6% de estos casos correspondían a mujeres (951 en total).	7a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia familiar.
Violencia sexual	268 personas	95.9% de estos casos correspondían a mujeres (257 en total).	14a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia sexual.
Violencia física	162 personas	140 de estos casos correspondían a mujeres y 22 a hombres.	18a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia física.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos salud, Lesiones y Causas de Violencia 2015-2022 <https://datos.gob.mx/busca/dataset/lesiones>

En todos los casos las víctimas de acuerdo a los tipos de violencia que padecen las niñas, niños y las adolescentes, fundamentalmente se dan en la familia.

Tabla 8. El derecho a la vida y condiciones de supervivencia de niñas, niños y adolescentes, México, 2020.

1. Nuevo León	0.910
2. Querétaro	0.827
3. Baja California Sur	0.790
4. Colima	0.787
5. Hidalgo	0.779
6. Campeche	0.758
28. Guerrero	0.576

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de INEGI, CONEVAL 2021 Y CONAPO 2019 <https://www.gob.mx/conapo>

De acuerdo a la información que antecede, el gobierno del Guerrero no garantiza las condiciones de vida de manera integral de las niñas, niños y adolescentes.

Tabla 9. Homicidios de niños, niñas y adolescentes de 17 años, México, 2020

1. Guanajuato	12.5
2. Zacatecas	11.7
3. Chihuahua	10.2
4. Morelos	7.7
5. Michoacán	6.1
11. Guerrero	3.7

Fuente: Elaboración propia del autor con datos obtenidos de INEGI <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

En Guerrero la niñez corre un grave riesgo de ser víctima de un homicidio por conducto de una desatención en la seguridad pública de Gobierno Estatal.

Las acciones realizadas por el Estado mexicano para combatir las situaciones de vulnerabilidad que viven los adolescentes han resultado ineficaces

según lo reflejado por los resultados presentados. “El Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes” como lo estipula el artículo 125° de la LGNNA, no ha reflejado ser un plan realmente estratégico, no mostro ningún avance a favor de los derechos fundamentales de dicho sector.

“En la realidad no existen como tal los resultados esperados por el Sistema Nacional de Protección integral para adolescentes, las estadísticas sobre el respeto a sus derechos dejan de lado los objetivos que se persiguen en el documento oficial, así lo muestra la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS), lo cual advierte que 22.5% de niñas y niños entre 9 y 11 años, y que 36% de adolescentes entre 12 y 17 años, considera que en México sus derechos se respetan poco o nada”.

En cuanto al presupuesto, “en el año 2024 fueron asignados 979.2 mil millones de pesos destinados a la niñez y adolescencia en México. El monto representa 10.8% del total del Presupuesto de Egresos de la Federación, una cifra menor al porcentaje asignado en 2023 (10.84%) y considerablemente inferior al porcentaje observado en 2015 (15.04%) (Red por los derechos de la infancia en México, [REDIM] 2023)”. El compromiso de las autoridades para garantizar los derechos de los adolescentes se refleja en la prioridad en la que basan el presupuesto, incrementando los privilegios de las fuerzas armadas e ignorando al grupo vulnerable en estudio.

Por si fuera poco, el actual Gobierno Federal pretende desaparecer al SIPINNAS lo cual significaría un grave retroceso e ir en contra del principio de progresividad, con el argumento de generar ahorros e incorporarlo al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) omitiendo que las funciones de ambos organismos institucionales son totalmente distintas.

“El Estado mexicano continúa olvidando y excluyendo a los adolescentes, los cuales día a día enfrentan retos como la pobreza, desintegración familiar, deserción escolar, desempleo, violencia, entre otras situaciones adversas, que impactan en

sus vidas y los llevan a realizar conductas antisociales que crean un conflicto que trasciende el ámbito personal de cada uno de ellos (De La Cruz y Arcos, 2020, p.8)".

Asimismo garantizar los derechos fundamentales de los adolescentes es un asunto que no ha sido posible asegurar por el Estado mexicano por más convenios y tratados internacionales que pueda ratificar a lo largo de su historia. Si bien es importante participar en dichos actos diplomáticos, estos deben ser respaldados por un plan nacional que cumpla sistemáticamente lo acordado en esos documentos oficiales.

Esta parte de la población antes de ser reconocidos constitucionalmente se consideraban solo como un sector tutelado por los adultos que moderaban sus bienes básicos y, no se les distinguía su situación particular como sujetos de derechos fundamentales Solo se tenía como referencia la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en el ámbito internacional, estableciendo las bases de observación al cumplimiento de las obligaciones de los Estados con los adolescentes, así como el derecho a una vida libre de violencias y respeto a su dignidad.

Con lo mostrado anteriormente queda en evidencia que los esfuerzos realizados por el Estado Mexicano para garantizar los derechos fundamentales de los adolescente han sido en vano, pues no se acercan en absoluto a los resultados que se mencionan en sus objetivos el Sistema Nacional de Protección Integral que se propone dentro de la LGDNNA en su artículo 125.

Siguen incrementando los casos de violencias y maltratos para este sector, considerando los altos índices de discriminación que se reflejan, en conjunto con la evidente omisión de las autoridades para responder frente a estos problemas. Quedando claro que lo contemplado por el Plan Nacional de Desarrollo es letra muerta frente a los evidentes resultados actualmente. Las autoridades mexicanas no pueden hablar de garantizar la titularidad de los derechos fundamentales de los adolescentes como se replica en la Convención de los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la propia Constitución Política, si no materializan lo prescrito por estas normas generales.

Frente a este panorama, el Estado mexicano no está atendiendo las recomendaciones de la Convención de los derechos del niño, “proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior”.

Los resultados de esta investigación nos muestra la frecuencia y magnitud de las acciones u omisiones que dañan los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país, visibiliza un panorama que advierte la necesidad de consolidar acciones de todas las autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno para garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de ese sector de la población, lo cual nos lleva a concluir que algunas causas de fondo son, entre otras, la pobreza, la exclusión y discriminación, la ausencia de oportunidades, la violencia e inseguridad, la desigualdad entre los géneros, los prejuicios y estereotipos que atentan contra la integridad de las niñas y adolescentes, la falta de inversión pública, así como la urgencia de sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos a efecto de que ciñan su actuar al nuevo paradigma de protección de los derechos de la niñez y adolescencia (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] 2022).

1.6 Los niños, niñas y adolescentes sector vulnerable en México.

“Las niñas, niños y adolescentes, constituyen la tercera parte de la población nacional; a pesar de ello el acceso y ejercicio de sus derechos se ve limitado por una visión social que los concibe como “objetos de protección”, excluyéndolos de la participación y toma de decisiones sobre su propia vida e incluso justificando la violencia que se ejerce en su contra (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] 2022).”

Son múltiples los factores que obstaculizan garantizar los derechos fundamentales de los adolescentes frente a un país como México donde siguen persistiendo altos índices de violencia, pobreza y desigualdad social en pleno siglo XXI. Sin olvidar, que ya se cuenta con un marco jurídico que reconoce constitucionalmente los derechos humanos de este sector, así como las políticas públicas para garantizar su cumplimiento y las obligaciones del Estado para hacer efectivo estos derechos.

Desde la creación de la Convención de los derechos del niño se estableció un estándar de edad, donde se considera niño a todo ser humano menor de dieciocho años. La Organización mundial de la salud precisa que la adolescencia tiene un inicio a partir de los 10 años, creando un límite oficial entre la niñez y el inicio de la etapa adolescente, quedando de la siguiente manera: adolescencia entre los 10 y 17 años.

En el marco jurídico mexicano a partir de la reforma constitucional del 2011 se reconoce a los adolescentes como sujetos de derechos, dicha reforma trajo como consecuencia cambios que permitieron robustecer la protección en la esfera jurídica de este grupo etario.

“En América Latina este proceso ha sido definido por algunos especialistas como el paso de la “doctrina de la situación irregular” a la “Doctrina de la protección integral”. La Doctrina de la situación irregular no consideraba realmente sujetos de derecho a todas las personas menores de edad, pues únicamente preveía ciertas normas para aquellas que se encontraran en una situación excepcional, que podía ser la condición de abandono o un escenario de conflicto con la ley penal” (González, 2015, p. 9). En el caso de los adolescentes, resulta un caso especial *a priori* debido a sus particularidades que lo posicionan dentro de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En contraste, la Red por los Derechos de la Infancia en México realizó las siguientes observaciones: “el año 2022 mostró vulneraciones y crueldad en contra de niños, niñas y adolescentes en México. Afectaciones contra las infancias y adolescencias evidencia una grave crisis de derechos humanos, violencia y

violencia armada en el país.” Así también, “obstáculos en la garantía de los derechos humanos para la niñez y adolescencia como el derecho a una vida libre de violencia, educación, salud, identidad, entre otros. Además de un lamentable aumento de la pobreza y pobreza extrema, en especial en la niñez y adolescencia indígena.”

Asimismo la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2013) afirma que:

“entre las causas o los factores más usuales que generan contextos violentos en la sociedad se encuentran: la existencia de grupos del crimen organizado donde se obtiene lucro del tráfico de drogas, armas y personas; el fácil acceso y elevado número de armas de fuego en manos de particulares; las desigualdades y la exclusión social que enfrentan determinados grupos y sectores poblacionales; la falta de oportunidades reales para los adolescentes que les permitan desarrollar su proyecto de vida; la existencia de un cierto nivel de “normalización” y “tolerancia social” hacia la violencia en sus diversas manifestaciones y en los diversos ámbitos público y privado; la “legitimación social” de los grupos criminales en los casos en que éstos asumen el control y la gestión de facto de una zona en la cual funcionan como autoridades y proveen servicios de seguridad; la debilidad institucional; los niveles de impunidad en la investigación; y la escasa capacidad de reintegración social del sistema penitenciario y la capacidad de cooptación que tiene el crimen organizado en las instituciones del Estado, influenciando en las decisiones de las autoridades, entre otros”.

De acuerdo con la UNICEF entre el “2008 y 2016 el 95% de niñas, niños y adolescentes se encuentra en situación de pobreza, de los cuales tiene la característica de ser rurales y están concentrados principalmente en Chiapas, Guerrero y Oaxaca. De la misma manera, la pobreza extrema se concentra en 160 municipios de Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Veracruz”

Por lo que respecta a México, cabe destacar que las investigaciones relacionadas con los factores o causas que no permiten el cumplimiento pleno de

los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes son muy escasas; sin embargo, en el año 2020, investigadores del Cuerpo Académico “Sistemas de justicia en México 141” de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, realizaron una investigación que entre otras cosas dio como resultado lo siguiente:

“Del total de los adolescentes estudiados en conflicto con la ley penal y recluidos en el Centro de Justicia Penal del municipio de Chilpancingo, Guerrero, 64 % fueron hombres y 36 % mujeres. El grupo de edad que prevaleció fue de 16 a 17 años, con 86 %. Asimismo, 17.86 % se hallaba sin educación formal, 28.57 % tenía estudios incompletos de secundaria, 14.28 % de secundaria completa y 39.29 % de bachillerato incompleto. 43 % de los encuestados se ubicaba en el nivel socioeconómico bajo y 96 % ingresó al centro de justicia penal a los 14 años de edad.(De La Cruz & Arcos, 2020, p.6)”

Esta misma investigación concluyo:

“El análisis de los resultados obtenidos de la población estudiada permite afirmar que 100 % de los adolescentes encuestados presentó algún tipo de violencia (física o psicológica) y habían sido agredidos principalmente por sus cuidadores.

En cuanto a otro tipo de violencia como el abuso sexual, del total de adolescentes encuestados, 21 % manifestó haber sufrido en algún momento este tipo de maltrato, siendo el agresor más frecuente el padre o sustituto y desconocidos (De La Cruz & Arcos, 2020, p.13).”

Dentro de los resultados obtenidos por la anterior investigación registrada, se menciona que “los factores asociados con la violencia cometida a las y los adolescentes fueron la pobreza, el desempleo, falta de educación y la desintegración familiar; por ello, el Estado tiene la obligación de cumplir con la función de garantizar a las familias mexicanas el trabajo, la vivienda digna, la educación y la seguridad social en general. De hecho, se deben generar las condiciones para la defensa y protección de los derechos en beneficio de las y los adolescentes, que van desde el ámbito legislativo hasta la eficaz participación de

las instituciones encargadas de la protección de los derechos de la niñez (De La Cruz y Arcos, 2020, p.14).”

“Las obligaciones que el Estado, las familias y la comunidad tienen para con la niñez y adolescencia, no se agotan al asegurar su supervivencia o atender algunas de sus carencias sociales, es necesario habilitarlos para el ejercicio progresivo de sus capacidades como seres humanos, alentando y fortaleciendo su independencia y autonomía, lo cual contribuye a su sano crecimiento físico y mental, posibilita que se apropien de valores, que se formen en una cultura de respeto a la diversidad y rechazo a la violencia, y que desarrollen conciencia ciudadana y responsabilidad social (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] 2022).”

Las condiciones económicas, sociales y familiares son los principales ámbitos donde el adolescente se ve afectado directamente durante su desarrollo, implicando consecuencias de vulnerabilidad para este sector que lo inclinan a la nula garantía por parte del Estado Mexicano para su derecho a la vida, no discriminación, una vida libre de violencias y derecho a la dignidad humana.

La existencia de un marco normativo que establezca la defensa de derechos fundamentales para los adolescentes, no es suficiente sino se garantizan otros derechos como hacer efectivo el trabajo de las familias, la educación, la salud, la seguridad pública, así como un presupuesto suficiente que permita hacer eficaces las políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de garantizar de manera plena su desarrollo integral anteponiendo el interés superior de la niñez como eje rector de cualquier acción encaminada a su defensa. Los problemas a los que se enfrentan este grupo etario son múltiples como la delincuencia, pobreza, violencia, exclusión social y discriminación los conduce a desviar su camino a una vida desalentadora, denigrante e incierta.

A esto el autor Liwski (2021, p. 154) menciona que “las normas que establecen los derechos de los adolescentes deben ser acompañadas de políticas

activas que, entre otros aspectos, reconozcan el valor transformador de esa etapa y otorguen la palabra a quienes transitan por ella”.

Por lo anteriormente expuesto y para contrarrestar el problema, el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, impulsó el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (2021-2024), derivado del Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024). Dicho programa establece 4 objetivos prioritarios; Derechos humanos relacionados con la Supervivencia, Derechos humanos relacionados con el Desarrollo, Derechos humanos relacionados con la Protección y Derechos humanos relacionados con la Participación. Los cuales dependerá de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho programa ha sido replicado en todas las entidades federativas con el principal propósito de salvaguardar los derechos fundamentales de los adolescentes, mismos que están reflejados en los objetivos prioritarios antes mencionados.

No obstante desde la creación de este programa no han logrado los objetivos trazados que menciona como sus prioritarios, los resultados expuestos al momento ponen en una situación de crisis de derechos fundamentales frente al sector de niñez y adolescencias, pareciera que la reforma del 2011 solamente vino a reconocerlos como sujetos de derechos pero no como garantes de estos mismos, las autoridades de los tres niveles de gobierno han quedado completamente desfazados ante la presente realidad, reflejando el nulo compromiso con este grupo de la población.

No es casualidad que los adolescentes sean receptores de actos de violencia y discriminación que atenten contra su dignidad humana, pues la suma de los factores que giran alrededor de su formación muchas veces no son favorables para su desarrollo integral. Las condiciones actuales no son aptas para un Estado que cuenta con un respaldo normativo internacional y nacional en materia de Derechos humanos, solo muestra su falta de compromiso con sus gobernados de contar con un ambiente convencional-garantista.

Las niñas, niños y adolescentes a pesar de contar con un marco normativo e institucional no se ha logrado disminuir las violencias que se presentan en los diferentes escenarios como la familia, espacios educativos o sociales, así también no se cuenta con los ambientes adecuados para desarrollarse integralmente durante su crecimiento, su alimentación y salud son claves de satisfacerse y no es así.

Fortalecer las condiciones de bienestar de las niñas, niños y adolescentes es una obligación constitucional que no se cumple, gran parte de estos viven en condiciones de miseria e inseguridad, los contextos actuales particularmente del Estado de Guerrero obligan a este sector de limitarse a su acceso de derechos fundamentales pues si no existen condiciones adecuada de oportunidades para sus padres o tutores difícilmente podrán acceder al vivir a una vida plena y continuaran en la cola del rezago.

“Los adolescentes deben tener los espacios adecuados para desplegar sus capacidades y satisfacer sus necesidades, participar con iniciativas, críticas y mejoras de la organización propuesta por los adultos, con la certeza de que podrán integrarse de manera tranquila y paulatina a la sociedad a la que pertenece (González, 2008, p. 150)”.

Podemos decir entonces que los adolescentes se encuentran en una situación gravemente preocupante, debido a la falta de atención en su núcleo familiar y social, pero también el Estado omite la garantía de su derecho humano a la seguridad, a no ser violentado en esta etapa en formación lo cual perjudica directamente en adquirir conductas antisociales y quedan expuestos a la violencia criminal a la que son objeto estos menores de edad como efecto precisamente de la violación a su derecho a la seguridad como se ha venido puntualizando.

Es por esto que la infancia, más que ser considerada como una realidad social objetiva y universal, debe asumirse, de acuerdo con Alzate (2002, p. 67), como un consenso social con todas las complejidades que la aceptación de este acuerdo implica para el análisis de esta población.

Además de lo anterior, es importante no perder de vista la idea de que la infancia se constituye como un grupo de edad cuya frontera viene marcada por cortes en los ciclos vitales, esto imprime un estatus diferenciado, al grupo, definido entre por otras cosas, por una limitación jurídica para el ejercicio de sus derechos, y el cumplimiento de sus deberes, por ser sujetos de especial atención y, por tanto, de “cuidado”, así como por su dependencia de otras categorías (adultos básicamente) e instituciones (familia y escuela, sobre todo) (Hernán, 2006, p.65).

A su vez, debe ser entendido “como un grupo que se caracteriza por el continuo reemplazamiento de sus miembros” (Frones, 1994, p. 22), es decir, “como un conjunto al que se reincorporan los nacidos, y del que salen las personas al cumplir determinada edad (dependiendo del contexto social y jurídico), Pero ese flujo continuo, y el hecho de que sea una fase de transición en la vida de los individuos, no impide que la infancia se constituya como una forma permanente de la vida social, aunque sus miembros cambien constantemente” (Qvortrup, 1994, p.12).

Es por estos supuestos que, la infancia queda como un grupo social oculto en los análisis estadísticos, invisibilizando detrás o dentro de otras categorías como la familia o el hogar. Por lo que una forma de hacer visible a este grupo en los estudios e investigaciones es considerar a la infancia como unidad de análisis y a las NNA como unidad de observación, lo que lleva necesariamente a observar y obtener información de la realidad, tomando como referente a este grupo poblacional, es decir, asumiéndolo como una categoría social específica (Jensen & Saporiti, 1992, p.34).

Ahora, el planteamiento anterior no implica desconocer, de ninguna manera, el papel indiscutido que la familia contemporánea ocupa en la articulación entre el mundo público y el ámbito de la privacidad y la intimidad de los individuos. Los entornos en que se sitúan, las composiciones y ciclos de vida de la familia son múltiples y variables, pero en esta variabilidad no es azarosa ni se halla puramente ligada a diferencias culturales, sino que existen procesos de cambio social, económicos, tecnológico, jurídico y político que permiten identificar elementos que

desencadenan importantes transformaciones en la familia y en cada uno de sus integrantes (Padron y Román, 2012, p. 23).

1.7 Presupuesto de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se estipula que México como estado firmante debe adoptar “todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”⁴. En particular, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, como lo son la salud, la educación, la vivienda y la alimentación, los Estados Partes deben adoptar estas medidas “hasta el máximo de los recursos de que dispongan”⁵ de acuerdo con la misma fuente.

En 2015 cuando se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se contaba con un presupuesto total en México de \$4,694,677,400,000 del cual se le asigna a dicho Sistema de Protección el 15.04% del presupuesto total, el equivalente a un monto económico de \$706 mil millones de pesos de acuerdo con los datos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de ese año por la Secretaría de Hacienda.

Dicho esto, el Estado Mexicano presentó un presupuesto para el año 2024 en el que se asignaban \$979.2 mil millones de pesos al Anexo Transversal de Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo con los datos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 de la Secretaría de Hacienda.

Los 979.2 mil millones de pesos destinados a la niñez y adolescencia en México para el año 2024 representaron 10.8% del total del Presupuesto de Egresos de la Federación del mismo año, cifra que fue menor al porcentaje asignado en 2023

⁴ Artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁵ Artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

(10.84%) y considerablemente inferior al porcentaje observado en 2015 (15.04%) (Blog de datos e incidencia política de REDIM, 2024).

No obstante, esta cifra de 979.2 mil millones de pesos también representa un incremento de 8.9% en términos nominales con respecto al año anterior, lo que correspondería a un aumento de 4.9% en términos reales si la inflación anual de 2024 se mantiene cerca de 4% como lo prevé la misma Secretaría de Hacienda. Cada programa necesitaría por tanto tener por lo menos un aumento de 4% en el monto asignado del año 2024 para que meramente se mantenga el valor real que se presupuestó en 2023 (Red por los Derechos de las Infancias en México [REDIM] 2024).

Enseguida se expondrá un cuadro comparativo sobre los presupuestos asignados año con año desde la implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes reflejando los aumentos y disminuciones de montos económicos, así como el porcentaje que representan sobre el presupuesto total del Estado mexicano:

Tabla 10. Monto económico asignado por año a Niñas, Niños y Adolescentes en relación al porcentaje del presupuesto total de México.

Año	Presupuesto de la infancia y adolescencia en México.	Porcentaje asignado a infancias y adolescencias con base al presupuesto total en México
2015	\$706,115,522,447	15.04%
2016	\$736,979,147,586	15.47%
2017	\$760,663,521,657	15.56%
2018	\$797,722,512,861	15.11%
2019	\$762,007,318,921	13.05%
2020	\$764,552,994,212	12.52%
2021	\$791,684,563,878	12.57%
2022	\$831,728,488,250	11.73%

2023	\$899,521,864,435	10.84%
2024	\$979,246,300,612	10.8%

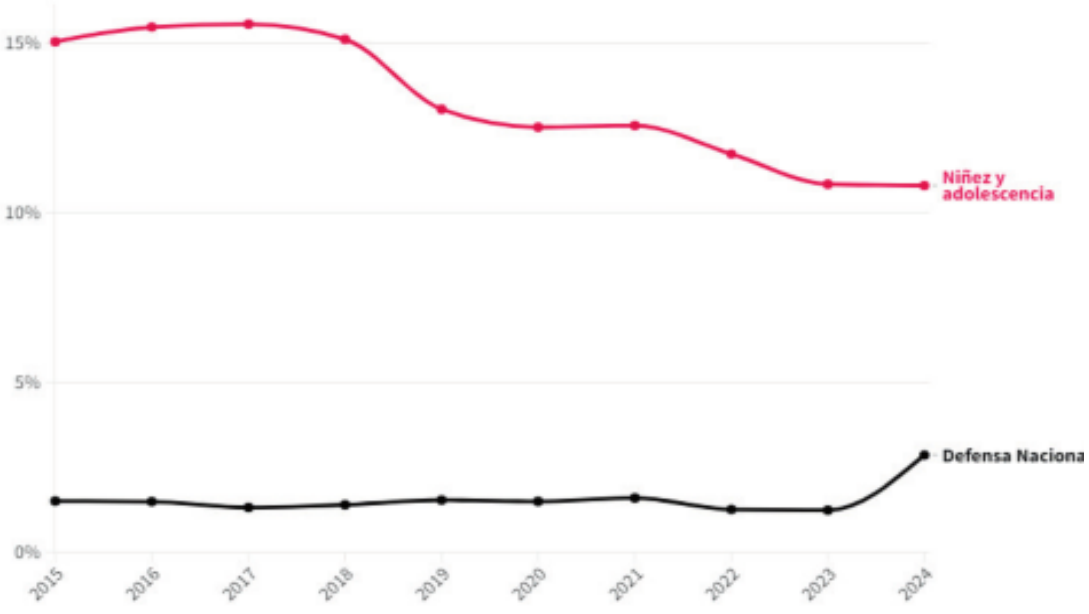
Fuente: INEGI, Presupuesto de Egresos de la Federación 2015-2024; SHCP, Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024; SHCP, Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709507&fecha=25/11/2023#gsc.tab=0

El paquete económico que se refleja en los primeros 3 años (2015, 2016 y 2017) fueron los de mayor asignación derivado del presupuesto total. Desde ese punto de partida a pesar de reflejarse mayor cantidad económica etiquetada en el resto de los años, en realidad se ha disminuido, es decir el presupuesto total aumenta y la asignación a niñas, niños y adolescentes baja.

En otras palabras la prioridad a este sector de la población cobra menor relevancia con el pasar del tiempo, las altas y bajas en los presupuestos son muestra de ello, es necesario contar con una asignación ya establecida que en lugar de disminuir continúe aumentando.

A continuación se muestra la gráfica que refleja la falsa “prioridad presupuestal” antes mencionada del Gobierno de México frente a este grupo vulnerable, dando una percepción frente a los recursos de la Defensa Nacional en vista que la militarización aumentó la situación de vulnerabilidad en entornos donde los enfrentamientos son frecuentes y las infancias y adolescencias son afectadas en su bienestar y seguridad.

Grafica 1. Comparativo de porcentaje de presupuesto en la Infancia y Adolescencia y la Defensa Nacional en relación al Presupuesto total en México (2015-2024⁶)



Fuente: Secretaria de Hacienda y Credito Público, Presupuesto de Egresos de la Federación (2015-2024)

Se puede observar que entre 2023 y 2024 el presupuesto asignado a la Defensa Nacional en México tuvo un incremento de 131.8%. al pasar de \$111,911,638,277 a \$259,433,804,766 pesos. De esta manera, el ramo de la Defensa Nacional pasó de representar 1.23% del Presupuesto de Egresos de la Federación a 2.86% entre los mismos años (Red por los Derechos de las Infancias en México [REDIM] 2024).

Al comparar la situación con los recursos que asignó el Estado mexicano para la atención de niños, niñas y adolescentes, se evidencia que en el mismo periodo el presupuesto asignado al Anexo 18 “Recursos para la atención de niñas, niños y adolescentes” tuvo un incremento porcentual 15 veces inferior al registrado para la Defensa Nacional (de 8.7%). Éste pasó de \$899,521,864,435 en 2023 a \$979,246,300,612 en 2024. De hecho, la cantidad total por la que aumentó el presupuesto asignado a la niñez y adolescencia entre 2023 y 2024, representó casi

⁶ Recuadro extraído del Balance Anual que realiza la Red por los Derechos de las Infancias 2023.

la mitad del monto por el que aumentó el presupuesto asignado a la Defensa Nacional en los mismos años (\$79,724,436,177 y \$147,522,166,489, respectivamente). De modo que el presupuesto para la atención de las infancias y adolescencias en México pasó de representar 10.84% del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2023 a sólo 10.8% del presupuesto de 2024 (Red por los Derechos de las Infancias en México [REDIM] 2024).

Esto es otra clara señal de la escalada de la militarización en el país, que obliga a cuestionar el compromiso del Estado mexicano con el desarrollo y la protección integral de la infancia y adolescencia, ante lo que ha sido una asignación significativamente mayor de recursos a la Defensa Nacional, con un aumento del 131.8%; marcando así, una amplia brecha que evidencia, de manera negativa, las prioridades de atención, en materia de recursos, del Estado mexicano para niñas, niños y adolescentes en 2024 (Red por los Derechos de las Infancias en México [REDIM] 2024).

En este sentido, damos cuenta que desde el 2015 que empezó a asignarse recursos de manera permanente a las acciones que tienen que ver con la protección de los derechos fundamentales de los adolescentes, se refleja una disminución notable a la fecha. Mencionando que la actual administración del presidente Andrés Manuel López Obrador ha disminuido los recursos para este sector de manera significativa, lo que orienta a un retroceso alarmante.

Tabla 12. Aspectos Relevantes sobre la asignación de presupuesto para Niñas, Niños y Adolescentes 2023.

La evolución de la inversión en niñas, niños y adolescentes (NNA) ha perdido representatividad en el periodo de 2018 a 2023, al pasar de 3.27% a 2.86% como porcentaje del producto interno bruto (PIB). En consecuencia, su representatividad como parte del gasto público total también se ha visto disminuida en ese periodo al pasar de 13.3% a 9.5%.
La representatividad de los recursos destinados a desarrollo social en NNA como parte del gasto en desarrollo social total ha disminuido sistemáticamente desde 2018, al pasar de 26.5% a 18% para 2023; siendo este último, el nivel más bajo en los últimos 6 años.

Para 2023, el sector salud registra un incremento en sus recursos del 4%, en términos reales, mientras que, para la infancia y adolescencia fueron recortados en -4%. Entre los programas con recortes se encuentran el Programa de Vacunación (-55.9%), Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes (-43.3%) y Salud materna, sexual y reproductiva (-38.7%).

Fuente: Análisis general realizado por la UNICEF⁷ sobre la inversión destinada a niñas, niños y adolescentes al Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023. <https://www.unicef.org/mexico/media/7461/file/Proyecto%20de%20Presupuesto%20de%20Egresos%20de%20la%20Federaci%C3%B3n%202023.pdf>

El análisis realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para las Infancias (UNICEF) evidencia el nulo compromiso del Estado Mexicano de impulsar diversas estrategias o programas con un presupuesto razonable para atender las exigencias que necesitan los adolescentes en las diferentes partes del país. Debe apostarse a la prevención de violaciones graves de derechos fundamentales de este sector, para evitar en un futuro la desviación de conductas en razón de no vivir en condiciones favorables a su particularidad, sin necesidad de delinquir.

Por otro lado, el desarrollo social o condiciones de bienestar de los adolescentes abarcan derechos como la: alimentación, educación, salud, seguridad social, deserción escolar, etc. Sin embargo, este indicador refleja una disminución notable para atender estos temas que coadyuvan al desarrollo integral, pero sucede el caso contrario a esto.

⁷ Fondo de las Naciones Unidas para las Infancias, México.

Capítulo 2

Marco jurídico de los adolescentes en México

2.1 Sistemas de Protección de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores y prevención del delito

El concierto normativo internacional con el que cuentan los adolescentes para su protección en términos de justicia, protección de derechos humanos y prevención del delito es muy amplio, y precisamente para abarcar cada aspecto se crean una serie de convenciones, tratados e incluso reglas o directrices que tienen como propósito guiar a los Estados en la creación de estrategias o programas para evitar que el adolescente llegue a una vulneración de dichos derechos, sea sujeto de un proceso penal y este a su vez sea privado de su libertad.

El principal objetivo de los instrumentos internacionales que conforman los Sistema de Protección de los Adolescentes es en términos generales garantizar sus derechos humanos a fin de procurar una vida libre de violencias, la prevención del delito siendo un efecto a causa de la anterior y la no vinculación al sistema de justicia para adolescentes. El catálogo de derechos con el que cuentan, constituye que el Estado los garantice obligatoriamente sin ninguna excepción de cualquier índole, pues este mismo, tiene la responsabilidad de tutelar un desarrollo integral durante la transición de infancia- adolescencia-adulto.

*“El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es la agencia de las Organización de las Naciones Unidas (ONU) enfocada en promover los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en México y en el mundo. Fue creado en 1946, para brindar ayuda urgente a los niños y niñas víctimas de las guerras. UNICEF trabaja en México desde 1954 en coordinación con el gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, y guiados por la **Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas** para lograr que todos niños, niñas y adolescentes vean garantizados sus derechos. La Convención fue firmada por México que se ha comprometido a implementarla en el*

país. Nuestros esfuerzos se enfocan en asegurar que todos nuestros programas e iniciativas alcancen a quienes se encuentran en mayor desventaja y vulnerabilidad durante su infancia y adolescencia”.

La Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (*en adelante UNICEF*) forma parte medular de los sistemas de protección de los adolescentes, pues su naturaleza deriva en promover todos sus derechos humanos que están contemplados a nivel internacional teniendo la calidad de universales para la adaptación de los Estados en sus legislaciones. Buscando su bienestar para que puedan lograr un sano desarrollo integral sin alteraciones en sus proyectos de vida, cuyo objetivo es la no restricción de derechos.

Enseguida se plantea la Convención de los derechos del niño, reglas de Beijín y las Directrices de Riad mismas que forman parte de la clasificación del sistema de protección de derechos fundamentales de los adolescentes. Estos instrumentos internacionales forman un horizonte internacional base de la normatividad interna del Estado Mexicano, siendo un manual de derechos que se tiene la obligación de implementar como ya se ha venido mencionando al inicio del presente apartado.

2.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño

El proceso de elaboración de la Convención no fue sencillo, en Naciones Unidas trabajaron más de 20 años para acordar un texto que consideraran adecuado en alcances y contenidos (Beloff, 2009, p. 22), desde su llegada en 1989, México asume el compromiso de brindar un protección desde un ámbito internacional, implicando forzosamente una progresividad en su legislación nacional a favor de este sector que adopta una calidad prioritaria para el cumplimiento de sus aspectos básicos efectivos para su desarrollo integral. Considerando a la familia como lo menciona en el preámbulo, “un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de

los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

La Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) establece por primera vez en un instrumento internacional la definición de niño: todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad cuando las leyes le sean aplicables así lo establezcan.

Este instrumento internacional marca un suceso interesante para todas las legislaciones en materia de niños, niñas y adolescentes lo cual se funda en lo siguiente:

“Doctrina de la protección integral que implica un cambio de paradigma en la consideración social y tratamiento jurídico de los niños, niñas y adolescentes. Si bien el antecedente directo es la Declaración de los Derechos del Niño (1959), en realidad es hasta la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que comienza una modificación a nivel internacional de la manera en la que se reconoce a las niñas, niños y adolescentes. Las legislaciones latinoamericanas comenzaron a ser adaptadas al texto de la Convención que tiene como uno de los sellos más importantes el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales con una visión holística e integral de los derechos (Comisión Interamericana de los Derechos Humanos [CIDH] 2017)”.

Se empiezan a dar los inicios del reconocimiento jurídico a este sector de la población como titulares de derechos desde los diferentes ámbitos en donde directamente tienen relación. La influencia de la Convención en el derecho internacional cobra mayor importancia cuando es ratificada por la mayoría de los Estados, dando un efecto positivo para la modificación del mundo jurídico de ese momento, y más aún, cuando se trata de la atención de una minoría que empieza a considerarse como prioritaria por su condición particular.

Con base a todo ello, se puede afirmar que los aspectos básicos y los compromisos que deben ser cumplidos por los Estado integrantes son básicamente (Ruíz, 2011, p.65) :

- Provisión, mediante el establecimiento de valores de gran consenso y estimación social, tales como la ausencia de violencia, el apego a la verdad, el ejercicio de la solidaridad, la tolerancia y el respeto a la diferencia.
- Protección, se refiere a la no discriminación de NNA, al derecho a vivir en familia, así como al derecho a la salud y a la educación.
- Participación, tiene que ver con el derecho a saber y a ser informados acerca de las decisiones que afecten sus vidas.

Hasta antes de la CDN se encontraba el modelo minorista – privatista que distinguía a los menores y niños de acuerdo a su estatus social, en palabras de la doctora Mónica González Contró (2022, p. 45) “La legislación se dirigía a los menores por encontrarse en situación de abandono o por haber cometido un delito o infracción; los niños carecían de derechos más allá de aquellos derivados de la patria potestad, que más bien era entendida como una obligación de los progenitores. Este modelo se identifica como minorista-privatista, pues considera a NNA como menores y los coloca en el ámbito del derecho privado, entendido en éste el derecho familiar”.

Era notorio el alto grado de discriminación y ausencia de reconocimiento a las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) como sujetos de derechos, hablando en estricto sentido de una escasa fundamentación internacional en acceso a sus derecho humanos para este sector.

“De la CDN deriva el modelo convencional-garantista de tratamiento jurídico a la infancia y adolescencia. Así, las normas deben apegarse a los contenidos de la CDN (en este sentido es convencional) y deben garantizar los derechos reconocidos en ésta (por ello, garantista); esto supone considerar a todos los NNA como personas titulares de derechos e identificar claramente las obligaciones correlativas para dar efectividad a estos derechos. Contrasta con el modelo anterior en la

medida en que el presupuesto es completamente diferente, pues considera los derechos de NNA como derechos humanos y, por tanto, objeto de tutela constitucional (Contró, 2022, p. 505).”

Tabla 13. Elementos de los modelos de protección⁸

	Modelo Minorista - Privatista	Modelo Convencional – Garantista
1.	Utiliza el término menor.	Utiliza los términos niñas, niños y adolescentes, o genéricamente niño. En ocasiones se utiliza la palabra Infancia para hacer referencia a los derechos colectivos.
2.	Impone obligaciones a algunos actores: padres, maestros, tutores, autoridades.	Reconoce derechos de NNA e identifica las obligaciones correlativas a los derechos y a los sujetos obligados.
3.	Las obligaciones están vagamente formuladas, dejando un gran margen a la interpretación del agente encargado de proteger al “menor”.	Los alcances de los derechos están claramente delimitados, en especial, los relacionados con el ejercicio de las obligaciones correlativas.
4.	No se cumple con los derechos de la CDN, por ejemplo, no se reconoce el derecho de la niña o niño a expresar su opinión.	Recoge los derechos de la CDN y otros tratados internacionales en materia de derechos humanos: recoge los principios identificados por el Comité y desarrolla la forma de interpretarlos y aplicarlos.
5.	Puede reconocer derechos, pero no hay un medio para exigir su reparación en caso de vulneración.	Se contempla un mecanismo accesible, así como las obligaciones y

⁸ Recuadro extraído del libro, “Curso de derecho y familia” editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación perteneciente a la Unidad 8 expuesto por la autora Mónica González Contró. Donde se exponen las concepciones de ambos modelos de protección antes de la llegada (modelo minorista-privatista) de la Convención de los Derechos del Niño y después de su llegada (modelo convencional-garantista), mostrando un nuevo paradigma que se presenta dentro del marco regulatorio mexicano y sus particularidades con dicho instrumento jurídico internacional.

		procedimientos concretos en caso de vulneración del derecho.
6.	Puede tratarse de una ley con un catálogo amplio de derechos, pero no se establecen los medios para que NNA puedan hacerlos efectivos, bien porque no hay un mecanismo, por la ausencia de la instancia correspondiente o porque no es accesible.	Contempla claramente los mecanismos para hacer efectivos los derechos, así como que éstos estén en un lugar accesible al niño, tengan personal especializado que permita expresarse al niño en su propio lenguaje.
7.	Presupone que el “menor” se encuentra dentro del ámbito privado y, por tanto, el Estado no tiene más que una pequeña intervención en la garantía de los derechos.	Presupone que el Estado debe actuar como un agente activo y promotor del cumplimiento de los derechos. Para ello utiliza medios para combatir los estereotipos, adecua la legislación y provee servicios públicos.
8.	En el ámbito familiar, responde a un modelo tradicional de familia, en el que solo se consideran como tales los entornos tradicionales, excluyendo otro tipo de cuidados —como las modalidades alternativas formales e informales—. El resultado es que hay una separación entre la regulación de las instituciones de cuidado y la familia, estando las primeras en el ámbito administrativo y las segundas en el civil o familiar.	Ubica en el centro el derecho de NNA a un ambiente familiar y contempla las modalidades de cuidado de acuerdo con los instrumentos internacionales.

Fuente: González Contró, M. y Padrón Innamorato, M. (2016). ¿Es el derecho un instrumento para reducir la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes? en Pérez Contreras, M. M., et al., “Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 3-24.

Pese a contar con la CDN en México, la sustracción del contenido de esta convención no ha sido del todo reconocida formalmente, un ejemplo de ello es el artículo 4 constitucional que menciona solo ciertos derechos humanos pero deja de lado el derecho a una vida libre de violencias.

En este sentido, uno de los problemas, en lo que corresponde a la violencia contra NNA, fue que a la ratificación de la CDN y la reforma al artículo 4 constitucional no le siguió un proceso de armonización legislativa en materia familiar. En 2000 se publicó la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que si bien representó una herramienta para la argumentación jurídica en algunos casos de violencia familiar, no tuvo un efecto suficiente en la legislación familiar y en concreto en materia de maltrato. Por otra parte, dicha ley carecía de mecanismos de eficacia y supervisión y no logró impactar lo suficiente en la legislación familiar, que corresponde a las entidades federativas. Por ello, en 2011 se reformó el artículo 73 de la Constitución, lo que dio lugar a la aprobación de la LGDNNA⁹, a la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y de la Procuraduría de Protección federal, así como a la aprobación de leyes locales, sistemas y procuradurías estatales y municipales (Contró, 2022, p. 507).

Con lo anterior, el precepto normativo de la CDN que alude a lo mencionado se encuentra en el artículo 19 que menciona:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto

⁹ Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Asimismo en el artículo 39 de la misma Convención se menciona lo siguientes:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”

La Convención de los derechos del niño promueve la total vigilancia de su integridad a cargo de su comisión, asumiéndolos como sujetos de protección de cualquier tipo de violencia que transgreda su estado físico y mental. Así como también exhorta a los Estados partes de impulsar estrategias que prevengan a los adolescentes, adoptar conductas antisociales como consecuencia del incumplimiento de sus derechos humanos.

En esta misma línea, Emilio García Méndez (2007, p. 112) identifica dos problemas en relación con el derecho a la defensa en la justicia para adolescentes: la falta de recursos suficientes y un problema teórico conceptual. El primero de éstos toca otro de los puntos relativos a la efectividad de los derechos en tanto se requiere de la asignación de recursos públicos para crear los mecanismos de garantía, mientras que el segundo deriva del cambio de paradigma del tratamiento a la infancia y la forma de entender la protección de los derechos. En este último punto se presenta una nueva formalidad relacionada con las garantías del debido proceso que hasta antes de la Convención eran impensables, lo que ha dificultado una adecuada implementación de los derechos establecidos claramente en este tratado. El problema de la efectividad se traduce así en la necesidad, por un lado,

de asumir el nuevo modelo, y por otra parte de tomarse en serio los derechos de los niños mediante la creación de las instituciones adecuadas para consolidarlos.

Finalmente con lo expuesto hasta ahora se refleja no solo el amplio trabajo legislativo que aún falta en México para reconocer totalmente lo dispuesto en la Convención, sino también hace falta satisfacer efectivamente en la vida práctica de la adolescencia su derecho a una vida libre de violencia, siendo este el desprendimiento de demás preceptos como la salvaguarda de la vida, su derecho a la salud, garantizar su seguridad pública y por su puesto su dignidad humana.

La otra cara de la moneda es la resistencia social que existe contra este sector, creyendo en primer lugar que la violencia puede ser justificable por los deberes que tienen en su núcleo familiar y la inexperiencia e inmadurez frente a la sociedad, reflejando el largo camino que falta para poder hablar puntualmente que los adolescentes son titulares de derechos humanos.

2.1.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de los menores (Reglas de Beijín)

La creación de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño en 1989 tiene antecedente en el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas en la que se produjeron un conjunto de recomendaciones entre las que se destacó la solicitud de encomendar al entonces comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia, la elaboración de normas y reglas que reflejan las preocupaciones y expectativas consagradas en el Congreso. El comité en conjunto con otros organismos de la ONU en sesión plenaria el día 29 de noviembre de 1985, efectuó la solemne aprobación y decidió incluirlas en el Anexo de la Resolución 40/30 (Liwskir, 2006, pp. 28 y 29)

Es así como se originan las Reglas de Beijín, sirviendo como una especie de manual para los Estados que requieran apoyo en materia de administración de justicia de menores, siendo este un caso especial al tratarse adolescentes que por

alguna razón se encuentran en conflicto con la ley penal. Asimismo implementando una serie de recomendaciones para la prevención del delito e incluso, si fuera el caso de encontrarse en situación penitenciaria, que este sector de la población durante su estadía pueda tener una resocialización para incorporarse a la sociedad.

El contenido de estas reglas está clasificado en seis partes: la primera se trata de los principios generales; la segunda parte, Investigación y procesamiento; la tercera parte, De la sentencia y la resolución; la cuarta parte, Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios; la quinta parte, Tratamiento en establecimientos penitenciarios, y; la sexta parte versa de la Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas.

Ahora bien, de acuerdo con los principios generales en su apartado de orientaciones fundamentales, en sus artículos siguientes a citar:

1.2 Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.

1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

Se incita desde un principio a los Estados parte de trabajar con la prevención del delito para los adolescentes, argumentando que se encuentran en una etapa de la vida donde no solo pasan por cambios biológicos, sino también en cambios significativos del aspecto psicológico que en el peor de los casos, puede llevar a la realización de conductas no favorables frente a la sociedad y, puede llevar como

consecuencia infringir en actos contrarios a la ley. Haciendo referencia en este sentido a garantizar un ambiente de pleno goce y disfrute de sus derechos fundamentales que puedan orientar al adolescente a enfocarse en la construcción integral de su personalidad.

Aunado a lo anterior, la Jueza en tutela judicial de menores Andrea Fabiola Díaz-Muñoz Bagolini (2013, pp. 212-213) realiza un análisis práctico con respecto de estas Reglas de Beijín mencionando sobre si es posible utilizar estas recomendaciones como una norma aplicable a nuestro ordenamiento jurídico, para lo cual detalla lo siguiente:

“La Convención de los Derechos del Niño establece en su preámbulo que los Estados partes “recuerdan, entre otras normativas, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)”. Así, en definitiva, las Reglas de Beijing forman parte de un principio rector de la Convención de los Derechos del Niño y esta a su vez debe ser respetada en todas sus garantías y derechos. Así, podríamos estimar que la normativa de las reglas de Beijing sí se encuentran amparadas en nuestra Ley N.º 20.084 y deben ser aplicables en cuanto derechos y garantías a favor de los menores, siendo plausible en consecuencia determinar en el caso concreto que es un derecho de todo menor condenado como tal, si fueren nuevamente condenados ahora como adultos, que se proceda a la eliminación de los registros de sus sentencias o cualquier inclusión en el sistema SAF; lo que implicaría que, de acceder o de haberse accedido a la incorporación de su registro de ADN respecto de un menor, el mismo deberá ser eliminado cuando se cumpla la mayoría de edad por la misma razón, de lo contrario, se afectaría gravemente la dignidad de este menor, su proceso de resocialización y su libertad individual.”

Se confirma lo que al inicio de este apartado se ha venido puntualizando, salvaguardar la dignidad de NNA sea en la calidad que se encuentren, en este caso

si se encuentra como sujeto de un proceso penal, coadyuvando a no perjudicar su desarrollo integral dentro de la privación de la libertad para poder obtener una resocialización positiva al momento de incorporarse a la sociedad.

Las Reglas de Beijín buscan que el Estado Mexicano acople sus leyes en materia de administración de justicia de adolescentes en atención a un respeto de los derechos fundamentales de este sector, considerando que se encuentran en un proceso de mayor incidencia de conductas antisociales, lo cual puede enmarcar un periodo de transición incierto. Estas recomendaciones insisten en su aplicación no como un debido castigo, sino más bien como un plan estratégico que permita el respeto de la dignidad y la reinserción social efectiva.

2.1.3. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad):

Las Directrices de Riad (llamadas así en alusión a una reunión Internacional de expertos sobre el proyecto de su texto celebrada en la capital de Arabia Saudita en 1988) fueron adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990, las cuales de acuerdo con Roberto Ignacio Luwski, deben ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar una política dirigida a la justicia juvenil: sus principios fundamentales establecen que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad por lo que es necesario que toda sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

Se trata de una serie de reglas que tienen como principal propósito la prevención de la delincuencia juvenil desde un enfoque en automático con la prevención del delito, armonizando cuatro escenarios importantes para la resocialización del adolescente: familia, educación, la comunidad y los medios de comunicación.

El contenido de estas reglas está clasificado en siete partes: la primera se trata, de los principios fundamentales; la segunda parte, Alcance de las directrices;

la tercera parte versa de la prevención general; la cuarta parte va en los escenarios para los procesos de resocialización; la quinta parte, la política social; la sexta parte, menciona la legislación y administración de los justicia de menores; y la última séptima parte, se trata de los procesos de investigación, formulación de normas y coordinación.

Los alcances del documento internacional objeto de análisis menciona que “deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), así como de otros instrumentos y normas relativos a los derechos, los intereses y el bienestar de todos los menores y jóvenes”.

Para recalcar uno de los propósitos de esta investigación, es necesario destacar la parte relevante de esta reglas de Riad para la construcción planes estratégicos para la prevención del delito en adolescentes, encontrándose una serie de puntos clave para su elaboración en su artículo 9, que menciona:

9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

a) Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;

b) Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas;

c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;

e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;

f) Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas;

g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes.

h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;

i) Personal especializado en todos los niveles.

Con lo citado, se considera fundamental para que en México se adopten en la construcción de un Plan Nacional de Prevención del Delito en adolescentes teniendo como punto de partida la consideración de estas recomendaciones, replicándolo en las entidades federativas y a su vez en los municipios, proyectando así un amplio trabajo a favor de este sector de la población, aspirando al cumplimiento de sus derechos fundamentales y una vida libre de violencias.

Asimismo, dichas Directrices no están centralizadas en la administración de justicia, sino como su nombre lo indica: en la prevención, señalando las pautas a seguir por los Estados miembros en los entornos de socialización (familia, escuela,

comunidad). Los encargados de la protección de los menores de 18 años en orden ascendente son: la familia, la sociedad, el Estado y los organismos especializados (Castilla, 2014, p. 50) los medios de comunicación, la política social, la legislación y administración de la justicia de menores (Arzamendi y Blanco, 2010, pp. 12-13)

Se entiende entonces, que dichas reglas de Riad buscan esa prevención del delito desde un aspecto colectivo con los diferentes escenarios donde mayor frecuentan las NNA durante sus actividades cotidianas. Cabe mencionar que este trabajo no solo depende del Estado sino debe ser replicado y atendido por las diferentes entidades federativas para obtener los resultados que se esperan.

Se requiere de un plan estratégico que aborde las principales problemáticas que enfrentan los adolescentes durante su trayecto de vida, lo cual puede traer como consecuencia delinquir o simplemente no favorecer en su satisfacción de derechos fundamentales que abonen a un sano esparcimiento durante su crecimiento físico e intelectual.

2.2. Declaración Universal de los Derechos del Niño

El presente instrumento internacional en materia de derechos humanos, busca reforzar la protección y reconocimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto debido a los sucesos catastróficos que habían sucedido luego de la segunda guerra mundial.

El contenido de la Declaración Universal de los Derechos del Niño consta de 10 principios que cubren aspectos indispensables que necesita este sector para poder contar un desarrollo pleno y armonioso. Podríamos afirmar que se trata de una declaración formulada especialmente para el sector de la población que se está estudiando debido a su estado de vulneración frente a las demás personas.

Enseguida se dará cita el principio 2 y 7 de la Declaración que se aborda:

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros

medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

A pesar de contar con los principios más relevantes establecidos en la presente Declaración Universal de los Derechos del Niños, es importante puntualizar que los resultados presentados cada año por las diferentes fuentes de información oficiales como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Red por los Derechos de las Infancias en México (REDIM), incluso la propia UNICEF que afirman con datos oficiales la situación actual de las y los adolescentes, como se muestra a continuación:

“En 2018, de 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes (30.8% de la población) 49.6% vive en pobreza; 9.3%, en pobreza extrema. Hay 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes en condición de trabajo infantil, y 1.13 en ocupaciones peligrosas; 27% no tiene ingresos.”

El panorama de este sector se revela completamente si además se analizan los Resultados sobre Niñas, Niños y Adolescentes de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Esta encuesta sugiere que 31.2% de la población piensa que los niños no tienen derechos (3.6 %), o bien deben tener los derechos que sus padres les quieran dar (27.6%) (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED], 2010).

Las condiciones que se presentan hasta el día de hoy solamente demuestran la falta de acceso a los derechos fundamentales que puede tener un adolescente, estos mismo dada la situación en la que se encuentran se ven obligados a trabajar en trabajo no remunerados y peligrosos, agravándose este contexto cuando se enfrentan a situaciones de violencia criminal o adicciones en sus centros de laborales.

2.3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El contenido de la Constitución Política resulta ser la concentración de la normatividad que regulan no solo la vida interna de nuestro país, sino aspectos como la división de poderes que tiene que ver con la forma de gobierno, la organización las funciones institucionales u Organismos Constitucionales Autónomos, pero sobre todo el reconocimiento de los derechos humanos para todas las personas sin distinción alguna.

Sobre esto, la razón de ser de la Constitución mexicana son justamente los derechos humanos pues con su incorporación a partir de la reforma del 2011 se estableció una nueva visión de interpretación del derecho en México. Para los efectos del presente apartado, se citan los primeros 3 párrafos del artículo 1o. constitucional, tratándose de la nueva redacción sobre este nuevo paradigma jurídico:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Es importante señalar el artículo citado, pues se establece que todas las personas del territorio mexicano son sujetos de derechos sin excepción de tener alguna característica particular que impida su reconocimiento oficial frente a la carta magna. Para reforzar esto, con la reforma ya mencionada se puntualiza que se cuenta con el marco jurídico internacional siempre que el Estado mexicano halla sostenido la ratificación de un tratado internacional, lo cual implica un proceso de control de convencionalidad que significa obtener la mayor protección de derechos humanos posible de una persona, aludiendo con esto el *principio conforme y pro persona*.

Aunado a esto, las autoridades de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) están obligadas a cabalidad de cumplir con las características, obligaciones y deberes que ayudan a sostener el reconocimiento de los derechos humanos. Con esto, se está haciendo mención sobre la implementación de políticas públicas que ayuden al acceso y protección de dichos derechos, debido asignar un presupuesto suficiente que permita llevar a cabo todas las acciones impulsadas, todo bajo la consigna de respetar la dignidad humana.

Ahora bien, una vez que se ha conocido de manera general el punto de partida de los derechos humanos en México, es necesario para los efectos del presente trabajo de investigación mencionar el fundamento que origina a los adolescentes en como sujetos de derechos, lo cual se cita en el artículo 4° constitucional párrafo noveno:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Frente a este panorama se establecen tres escenarios importantes, 1) Los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán prioridad bajo cualquier circunstancia de caso concreto legitimados bajo el principio constitucional del Interés Superior de la Niñez; 2) El Estado mexicano reconoce cuatro derechos fundamentales prioritarios que van orientados a la satisfacción básica de sus necesidades, y; 3) La obligación constitucional de implementar acciones encaminadas a la protección y garantía de los derechos de este sector de la población.

El bagaje histórico de este texto constitucional citado, resulta que en el caso mexicano, la Constitución de 1917 ya contemplaba la obligación de que aquellos que tuvieran hijos o pupilos menores de 15 años los hicieran concurrir a la escuela con el objeto de recibir educación primaria. Este ligero marco de protección constitucional fue reforzado en 1980 con la reforma al artículo 4 de la Constitución, la que estableció el deber de los padres de preservar el “derecho de los menores” a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental. Dicho marco de protección fue ampliado, aunque aún de forma insuficiente, con la reforma al mismo artículo 4 de la Constitución Política el año 2000. Dicha reforma agregó otros derechos explícitos de las niñas, los niños y los adolescentes y añadió otros

derechos y obligaciones para su exigibilidad. No fue, sin embargo, hasta la reforma de derechos humanos del 2011, que el texto constitucional contó con un marco integral de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes (Contró, 2017, pp. 185-195).

Lo que llama la atención sobre las diferentes reformas al texto redactado es la ausencia formal del derecho a una vida libre de violencias, dada la magnitud de importancia que implica este aspecto inexplicablemente no fue contemplado dentro del precepto constitucional.

Se resalta en palabras de la investigadora Mónica González Contró (2022, p. 515) que, “El artículo 4 constitucional no menciona específicamente el derecho a la protección contra la violencia y limita la obligación de padres, madres y cuidadores a preservar y exigir el cumplimiento de los cuatro derechos (necesidades) mencionados en el texto constitucional. En este sentido, hay una débil protección constitucional de un derecho de enorme importancia, que refleja además los prejuicios sociales hacia la normalización de la violencia hacia NNA en las familias.”

Pese a esto, el reconocimiento jurídico formal de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las constituciones políticas no es un asunto trivial. Después de todo, si la Constitución Política es el documento fundante del marco de legitimidad final del Estado, de las instituciones que lo conforman, y por su intermedio se reconocen las potestades, inmunidades y poderes que asisten a los habitantes de la República, entonces las niñas, los niños y los adolescentes no pueden quedar excluidos formalmente de ella.”(Yaksic, 2017, p. 640).

Es necesario el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia para las niñas, niños y adolescentes con el objetivo de contar en la nuestra carta magna con un efectivo modelo convencional-garantista. La Convención de los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes lo reconocen, y debe ser replicado en la Constitución Política.

Bajo este supuesto, se aplica el bloque de convencionalidad refiriendo que bajo la ausencia de reconocimiento formal en la constitución política de uno o varios derechos, se aplica este proceso de atracción del marco jurídico internacional.

En palabras de Rodrigo Uprimny (2022, pp. 98-99) “la idea de bloque de constitucionalidad sirve para entender que existen normas constitucionales que no se encuentran escritas en la Constitución. Es decir, que nuestra Constitución es algo mucho más complejo y extenso que los ciento treinta y seis artículos que formalmente estudiamos en la carrera de derecho. Esto quiere decir que los documentos constitucionales no son textos acabados o cerrados cuyo contenido se agota en las disposiciones que contiene, sino que, por el contrario, existen algunos otros principios jurídicos que la propia Constitución reconoce como especialmente relevantes y a los que remite de manera expresa o tácita para su consideración y salvaguardia por parte de las autoridades estatales.”

Con esto comprendemos que a pesar de no tener un reconocimiento constitucional expreso, en términos convencionales si se considera para poder contemplar el derecho a una vida libre de violencias dentro de los puntos a considerar en una política pública en materia de niñas, niños y adolescentes.

Hasta este momento, los tratados internacionales reconocidos por México vienen a jugar un papel importante con nuestra Constitución Política en el sentido de coadyuvar esfuerzos a favor de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes orientados bajo el principio rector del Interés Superior de la Niñez, lo cual implica en priorizarse los trabajos de resolución judicial a favor de su integridad personal, pero también para desarrollar acciones para su buen esparcimiento en condiciones de bienestar que tengan como consecuencia un adecuado ambiente para vivir y, no tengan que delinquir en el peor de los casos por incumpliendo de sus derechos fundamentales.

Como se mencionó, en el peor de los casos que las y los adolescentes resulten ser sujetos a proceso penal a consecuencia estructural del incumpliendo de derechos fundamentales durante su desarrollo integral de infancia por no cumplir sus necesidades básicas.

Es por ello que el Estado mexicano cuenta con un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes creado entre los años 2006 y 2008 que se rigen bajo el principio previamente mencionado Interés Superior de la Niñez¹⁰, lo que constituyó la reforma al artículo 18 constitucional. Pero es hasta el 2016 con la creación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes cuando queda de manera oficial dicho artículo constitucional párrafo cuarto, quinto y sexto:

“CUARTO PARRAFO: La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. (Párrafo reformado DOF 02-07-2015, 29-01-2016)”

“QUINTO PARRAFO: La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.”

“SEXTO PARRAFO: Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se

¹⁰ La Convención Internacional de los Derechos del Niño sobre el Interés Superior de la Niñez lo considera un principio fundamental por medio del cual todas las medidas que tomen las instituciones públicas, privadas, de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y los órganos legislativos concernientes a la niñez deben considerarlo de manera prioritaria (art. 3 CIDN)

observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. (Párrafo reformado DOF 02-07-2015) “

Las razones por la que se fundamente el presente texto constitucional para los efectos de este trabajo se derivan por lo siguiente:

- 1) Sé contempla un Sistema de Justicia especial para los adolescentes en caso de que estos resulten ser responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- 2) El mencionado sistema de impartición de justicia basara sus acciones y decisiones de acuerdo al principio constitucional de Interés Superior de la Niñez salvaguardando en todo momento su integridad personal;
- 3) Sus derechos humanos jamás serán suspendidos, sino por el contrario cobraran mayor vigencia en cada una de las etapas procesales derivados de su condición social en la que se encuentran, gozando y disfrutando cada uno de ellos, y;
- 4) La reinserción social del adolescente sujeto a proceso, será la tarea principal de las instituciones y autoridades que se encarguen de ellos durante su estancia dentro del sistema ya mencionado, a fin de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad, así como le estipula la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Este último aspecto es sumamente relevante para los intereses del trabajo, debido a que se busca en todo momento proteger en sentido amplio los derechos humanos de las y los adolescentes, y parte del cumplimiento de estos se atiende a

la tarea de prevención del delito, es decir, satisfacer sus necesidades para evitar que estos sujetos se vean inmiscuidos a realizar actos ilícitos contra la ley.

Sí el Estado Mexicano ha fallado como tutor principal en cumplir sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política en especial los estipulados en el 4° constitucional, tiene entonces la obligación de protegerlo en su calidad como sujeto a proceso penal y esto a su vez, devolverlo a la sociedad una vez cumplido su internamiento, es decir, aplicar la reinserción social en los términos que estipula el texto citado del artículo 18 párrafo sexto.

Aludiendo a esto, en palabras del maestro Julio Fernández García “la reinserción representan un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso – comunidad (2001, p.131).”

Por ello, el Sistema de Justicia Integral para Adolescentes la reinserción social “cuentan con un carácter socioeducativo, promoviendo en todo momento la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y los vínculos socialmente positivos (Cobo, 2022, p. 30)”. De acuerdo con el artículo 153 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, “la finalidad de las medidas de sanción es la reinserción y reintegración social y familiar de la persona adolescente, a fin de lograr el ejercicio de sus derechos y la reparación del daño a la víctima u ofendido. Delimita como medios para lograrla, la consideración de los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolle la persona adolescente.”

Hasta este punto, es necesario afirmar lo siguiente:

En primer lugar se sostiene que “la adolescencia constituye un proceso de crecimiento biológico, psicológico y social” (Breinbauer y Maddaleno, 2005, p. 23) “que presenta por lo general características comunes y un patrón progresivo, dividiéndolo en tres fases” (Gutgesell y Payne, 2004, p. 41):

1. Adolescencia temprana: desde los 10 a los 13-14 años de edad.
2. Adolescencia media: desde los 14-15 a los 16-17 años de edad.

3. Adolescencia tardía: desde los 17-18 años de edad en adelante.

En segundo lugar, bajo el panorama que se cita respecto a sus características particulares es necesario comprender que se trata de un sector que se encuentra en un proceso de desarrollo, lo cual implica altas posibilidades de unir esfuerzos para enderezar su proyecto de vida, refiriéndonos a la importancia de brindar una efectiva reinserción social dentro del centro de internamiento para adolescentes.

En tercer lugar, desde el inicio del presente apartado se ha venido insistiendo sobre la obligación que tiene el Estado mexicano con el sector de las y los adolescentes, su cumplimiento de derechos humanos desde el inicio de su vida puede prevenir diferentes sucesos negativos, como por ejemplo adquirir una conducta antisocial que lo lleven a ser sujeto a proceso por realizar actos delictivos.

Y en cuarto lugar, el diseño de un plan estratégico eficaz que garantice la reinserción social cuando las y los adolescentes se encuentren privados de su libertad en un centro de internamiento. Es importante destacar este punto, debido a la complejidad que se pueda generar, pues este grupo etario merece una segunda oportunidad frente a la sociedad, no son ellos los que fallaron sino el Estado por no garantizar en un primer momento sus derechos fundamentales.

Derivado de este último punto, el efecto de la reforma del 2011 conllevó a otro cambio dentro de la constitución política, siendo reestructurado el artículo 73° que brindaba facultades al congreso de la unión a expedir leyes que involucraran genéricamente a la federación y las entidades federativas en materia de NNA, quedando de la siguiente manera:

Artículo 73

[...].

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en, materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte

Con este precepto citado, se anexa dentro de las facultades del congreso de la Unión para legislar en materia de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de contar con un marco normativo que salvaguarde sus derechos fundamentales y se trabaje de manera colectiva, es decir, el gobierno federal, estatal y municipal actuaran de manera equilibrada para hacer posible este mandato constitucional.

2.4. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

La presente ley secundaria que se analizara dentro de este marco jurídico, es producto de los tratados internacionales que se han ratificado a la fecha como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del niño y particularmente de la Convención de los derechos del Niño, así como también por lo dispuesto en la Constitución Política Mexicana, atendiendo este trabajo legislativo al principio de progresividad que implica en la actualización normativa sin que implique un retroceso en materia de derechos humanos.

Su creación no es casualidad, pues todo deriva de la reforma constitucional del 2011 donde el Estado mexicano adquirió nuevas responsabilidades que fueron materializadas dentro de la carta magna y esto a su vez, implicó una replicación legislativa en todas las entidades federativas y sus municipios.

Es en el año 2014 cuando se crea la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que entre sus importantes disposiciones mandata la creación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante SIPINNA) y concibe algunos mecanismos para garantizar la efectiva protección y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país.

Dicho mandato se encuentra en el artículo 1° fracción III mencionando el resto del contenido que lo complementa, que a su letra dice lo siguiente:

Artículo 1o. la presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su Responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Se fundamentan aspectos importantes como el de reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, la creación de un Sistema Nacional especializado en impulsar políticas públicas que garanticen y protejan los derechos fundamentales de este sector, se establecen los principios rectores que orientara la política nacional en materia de este sector y la unión de esfuerzos por los tres niveles de gobierno para establecer trabajos a favor de niños, niñas y adolescentes para prevenir su vulneración.

“La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes busca ser la base mínima e integral respecto al reconocimiento y cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en todo el país. En este sentido, es necesario que esta legislación funja como un parámetro, cuyo espíritu sea el fondo normativo y orientador para establecer una referencia en la cual el Estado Mexicano, en sus tres ámbitos de gobierno, legisle, diseñe, implemente, ejecute y evalúe acciones y políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes a partir de una legislación garantista que les reconozca como personas titulares de derechos (Ruiz, p. 135)”

Decimos entonces que la novedad del contenido de la Ley en cita, es impulsar un sistema integral que se encargue de la creación de políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de las NNA, así como el fortalecimiento institucional con demás dependencias gubernamentales que coadyuven al cumplimiento de este mandato y, como parte de sus funciones evaluar sus avances en la materia.

Bajo este parámetro de reestructuración normativa de la presente ley en estudio, se insiste en la creación del SIPINNA lo cual se anuncia desde el ámbito internacional para efectos de contar con los esfuerzos institucionales en la diferentes tareas sobre los derechos fundamentales de los adolescentes, es por eso, que en el artículo 125 de la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes se fundamenta dicho programa integral:

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- II. *Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- III. *Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;*
- IV. *Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- V. *Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación nacional del desarrollo;*
- VI. *Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
- VII. *Aprobar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional;*
- VIII. *Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Nacional, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;*
- IX. *Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones*

territoriales de la Ciudad de México, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes;

- X. *Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*
- XI. *Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;*
- XII. *Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;*
- XIII. *Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley;*
- XIV. *Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;*
- XV. *Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los*

derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVII. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta Ley, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Entre otras cosas de sumo interés constitucional, “esta normatividad sienta las bases de un Sistema de Protección Integral a nivel nacional para el diseño y coordinación de políticas públicas en materia de infancia y adolescencia, [...] se reconfigura la respuesta del Estado frente a las violaciones de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad” (Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, [UNICEF], 2017).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes el SIPINNA se encuentra integrado por el Poder Ejecutivo Federal estando el presidente (a) incluido, así también 8 secretarías a nivel federal, las y los gobernadores de las entidades federativas; 8 representantes de la sociedad civil, 3 representantes de organismos públicos y se menciona también que habrá algunos invitados permanentes que pertenezcan al poder

legislativo y judicial, y asociaciones en los municipios. La funcionabilidad del presente Sistema Integral estará coordinada por una Secretaria Ejecutiva.

Los retos a los que se enfrenta el modelo de protección integral no es sencillo de resolver, “la situación que viven niñas y niños en el país en la actualidad está plagada de violaciones a sus derechos. Las cifras de violencia, de afectaciones a la salud y alimentarias y de falta de acceso a servicios básicos reflejan una situación de gravedad frente a la que el sistema, a partir de sus dos instituciones, debe dar respuestas urgentes (Ortega y Mora, 2022, p. 497).”

Ante esto, se menciona un aspecto importante para hacer posible cada una de las funciones del Sistema integral, “el presupuesto y gasto en materia de niñas, niños y adolescentes, se estipulan los mínimos, la progresividad y los mecanismos para que el mismo no pueda ser disminuido bajo ninguna circunstancia, teniendo en cuenta que gran parte del éxito del funcionamiento del Sistema reside en la disponibilidad de recursos económicos que puedan sostener el ingreso de los recursos humanos que se precisan, la ejecución de los Programas y la implementación de todas las medidas que se contemplan en la Ley” (Ruíz, 143).

Difícilmente se podrán obtener resultados favorables sobre la protección de los derechos de las y los adolescentes si no se cuenta con el suficiente financiamiento para temas de creación de políticas públicas y capacitación institucional sobre el conocimiento del sector que se está abordando.

2.5. Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guerrero

Desde un principio en la consideraciones se manifiesta el proyecto de Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se pretende dar cumplimiento no solo al mandato constitucional en materia de derechos humanos, si no dar pie a la armonización legislativa con la legislación general; que constituyen sin duda alguna un paso muy importante para perfeccionar el marco jurídico del

Estado de Guerrero en materia de protección a la niñez y contribuir a consolidar asimismo, el estado de derecho que la sociedad de Guerrero demanda.

El contenido de la Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes pasan a ser replicado en la ley de estudio, atendiendo al principio de progresividad por medio del Congreso local del estado de Guerrero.

El punto de partida y la orientación esencial de la presente ley reglamentaria deriva del contenido del primer artículo que a su letra dice:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Guerrero, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria del artículo 5°, párrafo primero, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno a niñas, niños y adolescentes guerrerenses.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional, estatal y municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado de Guerrero y los Municipios; y la actuación de los Poderes del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos, y;

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Actualmente en el Estado de Guerrero no existen como tal mecanismos que garanticen los derechos fundamentales de los adolescentes en dicha entidad, si bien es cierto, la ley 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guerrero solamente replica en su totalidad lo que dispone su ley secundaria a nivel nacional (LGNNA) sin embargo, no hay certeza de su cumplimiento en términos reales.

Prueba de ello, podemos justificarlo con el avancen del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes donde muestra que el estado suriano cuenta con un avance del 66.6 % de instalación local de estos Sistemas de Protección lo significa que solo en 54 municipios de 81, cuentan con esta política pública, según datos oficiales del Gobierno Federal¹¹. Este sistema de protección debiera de cobrar mayor relevancia en este escenario, dadas las múltiples problemáticas sociales a las que se enfrenta todos los días.

El Estado Mexicano continua en deuda con las infancias y adolescencias del estado suriano, pues no se replica ninguna de la estrategias que se mandatan desde el ámbito federal. Esto sin contar que ya se cuenta con un estado de emergencia por las constantes violaciones a sus derechos fundamentales y los altos indices de violencia en los tres aspectos que se están abordando (física, criminal y sexual)¹².

Por si fuera poco, las autoridades que encabezan los poderes ejecutivo y legislativo del estado de Guerrero no atienden este problema. Los resultados negativos solo reflejan su falta de compromiso con el sector de las y los adolescentes, las instituciones competentes para atender la gravedad del asunto no cuentan con su respaldo económico, es decir, su asignación de presupuesto es decadente.

¹¹ Puede corroborarse la tabla número 5 del capítulo primero de la presente tesis, para confirma esta información.

¹² Puede corroborarse la tabla número 6, 7 y 8 del capítulo primero de la presente tesis, para confirma esta información.

Capítulo 3

Tipos de violencias cometida a los adolescentes en México

3.1. Situación de violencia a los adolescentes en México

La razón de este fragmento radica en identificar como la violencia física, criminal y sexual es una realidad e inciden en la conducta antisocial de los adolescentes, toda vez que dichos factores marcan significativamente en su vida diaria un contexto diferente al que se pudiera obtener, considerando que estos adolescentes tienen reconocidos derechos humanos en la propia Constitución Política y que por alguna razón, no están siendo garantizados por las autoridades.

Desde las consideraciones legales encontramos en el artículo 46 de la ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes lo siguiente, “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”. De igual forma se relata en el artículo 13, “el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; así como los derechos a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la educación, a no ser discriminada y a la participación”.

Sin embargo, según los Registros de lesiones 2019-2021 de la Secretaría de Salud, únicamente en 2021 se registraron 27,526 personas de entre 1 y 17 años que tuvieron que ser atendidas en hospitales de México por haber sido víctimas de violencia familiar o no familiar. Esta cifra representó un aumento de 43.4% con respecto a la cantidad de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales del país por violencia familiar o no familiar durante 2020 (19,194 en total), asimismo el número de personas de entre 1 y 17 años que habían sido hospitalizadas a nivel nacional por violencias de tipo familiar, sexual, física, abandono o negligencia también mostró un crecimiento entre 2021 y 2022 (Secretaria de salud, 2023).

Para comprender la magnitud del problema, de acuerdo con el Censo 2020 publicadas por INEGI, en 2020 habían 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes en México (49.3% mujeres y 50.7% hombres); esto representaba el 30.4% de la

población nacional. De 2000 a 2020 se observan dos cambios: el total de la población de 0 a 17 años disminuyó ligeramente (de 38.7 millones a 38.2 millones) y la proporción de las niñas, niños y adolescentes como porcentaje de la población total disminuyó más marcadamente de 39.7% a 30.4% (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2020).

Frente a esto la adolescencia es vista como esta etapa de transición entre la infancia y la etapa adulta, en donde no solo sufren cambios biológicos sino también de cambios emocionales que impactaran de manera significativa en el resto de sus vidas. Más allá de verse como sujetos del derecho, pareciera tener una apreciación como sujetos punitivos, receptores de cualquier tipo de castigo como violencia y discriminación que afectan significativamente en su toma de decisiones y rumbo de vida frente a la sociedad (Martínez et al, 2023, p. 264).

De acuerdo con información de la secretaria de salud, registro de lesiones (2015-2022) las niñas y mujeres adolescentes son más afectadas por esta grave violación a sus derechos: ellas representaban en 2022 el 80.8% de las víctimas de violencia familiar y no familiar en el país. Además, la población adolescente es particularmente vulnerable (el 82% de las víctimas de violencia familiar o no familiar de entre 1 y 17 años en el país durante 2022 tenían entre 12 y 17 años). No obstante, los hombres también han sido afectados por estas formas de violencia, al representar 19.2% de las víctimas, mientras que la niñez y la primera infancia también fueron afectadas al registrarse 13.1% de la víctimas con una edad de 6 a 11 años y 4.9% con la edad de 1 a 5 años (Red por los derechos de la infancia en México [REDIM], 2022).

Ahora bien, las causas de la violencia provienen principalmente del entorno social y familiar, ya que constituyen los lugares donde los adolescentes adquieren los patrones de comportamiento (Krug et al., 2003). Entre los factores de riesgo que reporta la bibliografía respecto al entorno social, destacan: vincularse con amigos con antecedentes delictivos (Guerrero, 2008); vivir en barrios con altos índices de desempleo, pobreza y mujeres cabeza de familia; y vivir en barrios violentos y tener acceso a armas de fuego (Abad & Alemana, 2006).

Dichos factores de riesgo pueden generar una contribución para que el adolescente sea sujeto de actos de violencia, debido a que suelen ser más vulnerables al vivir en un contexto totalmente incierto y poco benéfico para su desarrollo integral. En otras palabras, estos factores no son causantes de una afectación directa frente a las y los adolescentes pero si entra una posibilidad de contrastar su proyecto de vida sano y en paz, y orillarlos a una vida violenta que alteren sus conductas.

Sí bien es cierto, estos factores de riesgo son producto de toda una violencia estructural que gravemente ocurre en todo el país, hablando estrictamente de los índices de pobreza y pobreza extrema, desigualdad social, discriminación, desempleo, deserción escolar, altos números de criminalidad, etc. Cuestiones que el Estado no ha podido solucionar por más planes estratégicos que se presenten.

Con las características de los niños, niñas y adolescentes que conocemos, podemos decir que la violencia contra este grupo es aquella que se manifiesta a través de conductas, basadas en relaciones de supra y subordinación, que atacan o atacan, en este caso a niños, niñas y adolescentes, en su integridad y/o en su desempeño y desarrollo integral, etcétera. Este tipo de violencia tiene como efecto ejercer un dominio, control, devaluación, abuso, maltrato y/o explotación de ellos, sustentados, en las relaciones de poder; de igual forma conlleva el desconocimiento, limitación o exclusión de sus derechos humanos y libertades fundamentales (Macías, 2013, p. 4).

La situación de violencia en adolescentes constituye toda una suma de elementos que resultan ser vitales para el retroceso de un Estado de derecho, aunado a esto al tratarse de un grupo que históricamente ha sido un blanco de discriminación ante la sociedad, siendo etiquetados por estos mismos como objetos y no sujetos de derechos.

La violencia en adolescentes es un fenómeno social complejo que contiene causas y consecuencias, resultando de esta primera la configuración de distintos tipos de violencia a lo largo de su crecimiento que se originan en diferentes escenarios, siendo en el núcleo familiar donde surgen principalmente. Por otro lado,

las consecuencias son alarmantes por el gran impacto que puede recaer en este sector al ser victimizados duramente por este fenómeno de estudio, afectando directamente en sus emociones que pueden resultar en el peor de los casos el desarrollo de conductas antisociales.

3.2. Violencia física

Como ya se señaló en el apartado anterior sobre la prohibición de toda forma de violencia contra los adolescentes, es necesario agregar que de acuerdo al artículo 47 menciona que todas las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno mexicano los Registros de lesiones 2019-2022 de la Secretaría de Salud, reportan 8,391 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia física en 2022.

Más mujeres que hombres de entre 1 y 17 años son atendidas por violencia física en México: durante 2022, el 51.9% de las niñas, niños y adolescentes atendidas en el país por esta violación a sus derechos eran niñas y mujeres adolescentes. El 48.1% restante correspondía a hombres. No hay registros de víctimas intersexuales en el rango de edad (Red por los derechos de la infancia en México [REDIM], 2022).

Además, las y los adolescentes de entre 12 y 17 años representaban nacionalmente a cuatro de cada cinco niñas, niños y adolescentes que fueron víctimas de violencia física durante el mismo año. La población de niñas y niños de entre 6 y 11 años representó a casi una de cada ocho víctimas de entre 1 y 17 años, siendo casi una de cada 19 víctimas en este rango de edad niñas y niños de entre 1 y 5 años (Red por los derechos de la infancia en México [REDIM], 2022).

Por otra parte, 298 víctimas de violencia física de 1 a 17 años eran indígenas, mientras que 80 tenían alguna discapacidad (Red por los derechos de la infancia en México [REDIM], 2022).

Ante los lamentables datos estadísticos la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes toma la definición de castigo corporal y castigo humillante¹³ en correlación con la violencia física propuesta por el Comité de los Derechos del Niño al analizar el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño en la Observación General no. 8 (2006). Considera como castigo corporal o físico:

“todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve. El castigo humillante se define como cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizado y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niño y adolescentes”.

En relación a esto, el comité de los derechos del niño (2015) puntualizo lo siguiente, “el derecho a una vida libre de violencia de niñas, niños y adolescentes en los entornos familiares está reconocido desde hace muchos años en tratados y leyes federales y locales, el castigo corporal y humillante sigue siendo una práctica aceptada como herramienta de educación. Así lo señaló el Comité de los Derechos del Niño a México, y le instó a promover leyes y políticas de prohibición del castigo

¹³ El tema del castigo corporal y humillante se retoma en el Observación General no. 13 sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

corporal y la derogación del derecho a corregir, además de difundir formas no violentas de crianza.”

Las percepciones sociales confirman esta afirmación. En un tes de preguntas que realizo la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS, 2017) “en el caso de México, a la pregunta “En su opinión, ¿cuándo se justifica pegarle (golpear) a un niño?”, las respuestas fueron las siguientes: “Cuando se porta mal”, 40.2%; “Cuando es necesario para educarlo”, 25.3%; “Cuando pone en peligro su vida”, 20.4%.” La respuesta “Nunca se le pega” contó con tan sólo 13.4% de respuestas (Fuentes, 2015) .

La normalización social del castigo corporal como forma de corrección y herramienta educativa no supone necesariamente la intención de las personas adultas de infligir un daño. Por el contrario, las percepciones sociales muestran que se utiliza porque se cree necesario para un fin legítimo e incluso un deber jurídico vinculado con la patria potestad, tutela, custodia o labores de cuidado. De ahí lo complejo que resulta su erradicación, pero también la ruta para la transformación social. Resulta indispensable sensibilizar a la población de que el castigo y toda forma de violencia no sólo resulta innecesaria, sino que es perjudicial para el desarrollo de cualquier Niña, niño y adolescente (González, 2022, p. 510).

Hasta este momento, se puede confirmar que la mayor parte de la violencia física se origina en los núcleos familiares, siendo esta el principal factor del cual son víctimas los adolescentes y los traumatiza de una forma directa a su persona, lo cual influye en sus comportamientos negativos.

Las consecuencias de la violencia física pueden implicar graves efectos para los adolescentes, tratándose de cambios en sus conductas y en el peor de los casos la muerte. Aunado a esto, la Red por los Derechos de Infancia en México (REDIM, 2022) en un estudio de este sector menciona que las agresiones físicas contra ellas y ellos tienen las siguientes consecuencias:

- Malestar emocional (33.8% de las mujeres y 7.6% de los hombres)
- Contusión / magullamiento (22.3% de las mujeres y 31.9% de los hombres)

- Trastorno del estado de ánimo (7.6% de las mujeres y 1.3% de los hombres)
- Herida (6.5% de las mujeres y 31.7% de los hombres)
- Trastornos de ansiedad / estrés postraumático (5.4% de las mujeres y 1% de los hombres)
- Laceración / abrasión (4.4% de las mujeres y 7.3% de los hombres)
- Depresión (3.4% de las mujeres y 0.3% de los hombres)
- Embarazo (2.3% de las mujeres)
- Luxación / esguince (2.2% de las mujeres y 2.1% de los hombres)
- Fractura (1.4% de las mujeres y 8.2% de los hombres).

Para sustentar esto, según diversos estudios, la violencia durante la infancia y adolescencia constituyen un severo factor de riesgo, toda vez que puede llegar a dañar el desarrollo psicológico, emocional y cognitivo; asimismo, implica mayores posibilidades de sufrir otros tipos de violencia o presentar comportamientos antisociales y/o delictivos (Unicef, 2014).

Con los datos mostrados se permite conocer los contextos de violencia que viven los adolescentes influyen de manera negativa en su desarrollo, dado que les genera comportamientos cognitivos que los impulsa a experimentar actitudes fuera de lo establecido por las normas jurídicas, como lo son las conductas antisociales.

Al respecto Frías y Gaxiola (2008) “analizan cómo la violencia familiar produce en los adolescentes problemas de ajuste conductual, social y emocional que conllevan a la conducta antisocial, depresión, ansiedad y problemas en la escuela. El maltrato durante la infancia posibilita que durante la adolescencia en el ámbito escolar exista poco autocontrol, conductas inapropiadas, mayor probabilidad de repetir grados escolares, expulsiones y suspensiones, así como una menor probabilidad de terminar los estudios. También se ha relacionado con la portación de armas, delitos violentos y contra la propiedad ajena.”

3.3. Violencia criminal

La violencia criminal en adolescentes se proyecta como dos caras de una misma moneda, por un lado son el blanco perfecto de las bandas criminales para ser reclutados dentro de sus filas y por el otro, al ser víctimas directas de la ola de criminalidad, al ser privados de su vida por efectos de la inseguridad que se vive dentro de sus contextos de esparcimiento. Ambos escenarios van en contra de lo dictado por la legislación existente sobre su derecho a la vida, paz, un ambiente libre de violencias, desarrollo integral, etc.

Con respecto al reclutamiento de adolescentes por bandas criminales la Convención de los Derechos del Niño ratificado por México menciona en su artículo 38 que, “los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades” asimismo el protocolo facultativo de la propia Convención citada reitera en el artículo 4.1, “Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años”.

Por su parte el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su artículo 3 a establecer, “A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil abarca: [...] el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados”

Expresamente se contempla una prevención normativa sobre casos de reclutamiento criminal en adolescentes, siendo el Estado el encargado acompañar estas disposiciones con estrategias que eviten que dicho este sector caiga fácilmente en las redes de los actos delictivos.

El lado oscuro de este asunto, es que de acuerdo con cifras aproximadas del informe “Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México” elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) arroja los siguiente:

- Entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes estaban en riesgo de ser reclutadas o utilizadas por parte de grupos delictivos en México durante 2020.
- Siete entidades concentraban alrededor de 55% de la población de niñas, niños y adolescentes en riesgo: Estado de México (9.7%), Jalisco (8.6%), Chiapas (8.1%), Puebla (7.8%), Guanajuato (7.3%), Veracruz (7.2%) y Michoacán (6.5%).
- Los estados con mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes en riesgo de ser reclutadas o utilizadas por parte de agrupaciones delictivas eran: Estado de México (entre 14,005 y 24,227 casos), Jalisco (entre 12,441 y 21,521 casos) y Chiapas (entre 11,762 y 20,346 casos).

A efecto de los datos anteriores, de acuerdo con el INEGI, Censo de Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2021-2023 62 personas fueron ingresadas en centros de internamiento o tratamiento para adolescentes en Guerrero durante 2022 (5 mujeres y 57 hombres). Guerrero era la 7a entidad con mayor cantidad de personas adolescentes ingresadas en centros de internamiento o tratamiento para adolescentes durante 2022. El número de personas adolescentes que fueron ingresadas en estos mismos espacios de la entidad había aumentado de 46 en 2021 a 62 en 2022.

En este sentido, la misma institución (INEGI), señaló que a fines de 2013 se encontraban internados 4,691 jóvenes, la mayoría de entre 16 y 17 años. Siendo las conductas criminales más recurrentes el robo, el delito de lesión y, a partir del año 2000, los delitos contra la salud vinculados con el narcotráfico (Lindquist Sánchez Ricardo, 2016).

Bajo esta situación es importante comprender dos cosas, la primera está en la condición de un adolescentes frente a los grupos criminales como presas sencillas de manipular o simplemente de obligar a realizar actos ilícitos a cambio de una retribución monetaria para apoyar a sus familias, y la segunda, el Estado está fallando en la prevención del delito en adolescentes por sus conducta criminales, al no garantizar sus intereses básicos.

La segunda cara de la moneda como se viene comentando en un principio, se trata de la privación de la vida de los adolescentes, es decir, esos homicidios que ocurren a diario y que lamentablemente los adolescentes son víctimas por esta ola de violencia criminal que se vive actualmente.

Al adolescente como víctima de violencia de criminalidad se señala en el informe de Estadísticas de Mortalidad del INEGI (INEGI,2014), muestran que, entre 2004 y 2013, fueron asesinados un total de 10,876 niños, niñas y adolescentes. La mitad de ellos eran hombres de entre 15 y 17 años y otro 10% eran mujeres de la misma edad. En efecto, mientras que la tasa de homicidios en la población de 0 a 17 años pasó de 1.9 a 3.1 por 100 mil habitantes en dicho periodo, la de los hombres de 15 a 17 años pasó de 9.9 a 26.5 por cada 100 mil habitantes, razón por la cual la Organización Mundial de la Salud califica a este incremento como una “epidemia”.

En el Centro de Estudios para el logro de la igualdad de Género, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia en México durante el periodo del del 2013-2016 se calcula que 2 niñas, niños y adolescentes fueron asesinados diariamente. Actualmente cada día en México son asesinados 3 niñas, niños y adolescentes y diariamente desaparecen 4 de ellos en el territorio nacional, sin que ante esta grave situación se cuente con una respuesta contundente del Estado Mexicano. Recordemos que la violencia contra las niñas y niños incluye abuso, maltrato físico, mental, abandono, trato negligente, explotación, abuso sexual, captación en el crimen organizado y homicidio, lo cual afecta la salud física y mental de los niños, perjudica su habilidad de aprender y socializar, y en un futuro repercute en su desarrollo como adultos, y en los casos más graves, la violencia contra las niñas, niños y adolescentes conduce a la muerte temprana.

De acuerdo con la última actualización de SESNSP, Incidencia Delictiva del Fuero Común (a noviembre 2023) “2,095 personas de entre 0 y 17 años (490 mujeres y 1,605 hombres) murieron por homicidio en México de enero a noviembre de 2023; esto representó una disminución de 10.1% con respecto a los 2,330 homicidios de niñas, niños y adolescentes registrados en el mismo periodo de 2022.”

Esta violencia criminal recae directamente en los adolescentes después de haber sido víctimas de un ambiente de violencia sufrido en los espacios que debieran ser los más seguros como: la familia y el ámbito educativo.

3.4. Violencia sexual

Como es bien sabido, dentro de la legislación que protege los derechos de las niñas y los adolescentes se advierte la prevención de cualquier tipo de descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual por parte de cualquier persona que se aproveche de la desventaja de este sector vulnerable. Siendo el Estado el encargado de prevenir este tipo de situaciones, que puedan generar consecuencias graves, y a su vez sean difíciles de reparar como el caso de conductas antisociales de dichos menores de edad.

La violencia sexual comprende cualquier tipo de acto sexual y las acciones que lo preceden, como coqueteos, comentarios y caricias, siendo practicado por cualquier persona, siempre que sea utilizado con coerción (Santos et al, 2015, pp. 535-544). Por lo tanto, es un problema que afecta no solo la salud física sino también la salud mental, lo que puede ocasionar daños temporales o permanentes (Silva et al, 2018, pp. 1696-1704). En este contexto, existen diversas acciones que se caracterizan como violencia sexual, no solo restringida a la violación misma, tales como: acoso verbal, exposición a material pornográfico, exhibicionismo, voyerismo, explotación sexual, tocamientos, caricias y contacto físico con relaciones inter femorales, con o sin penetración (Hohendorff y Patias, 2017, pp. 239-257)

Al no adquirir el Estado su obligación constitucional de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en este caso *a priori* en adolescentes suelen ser víctimas de violencia sexual en múltiples ocasiones por su mismo progenitor en la mayor parte de los casos.

En este sentido, “los Registros de lesiones 2019-2021 de la Secretaría de Salud demuestran que en los hospitales del país se atendió por violencia sexual a 8,179 personas de entre 1 y 17 años durante 2021. Esta cifra significó un aumento de 48.9% con respecto a lo observado en 2020 (5,494 casos en total)”.

En México, las víctimas de violencia sexual de entre 1 y 17 años son principalmente mujeres; ellas representaban el 93% de las niñas, niños y adolescentes atendidas por esta grave violación a sus derechos a nivel nacional en 2021. La población adolescente también representa una proporción significativa de las víctimas de violencia sexual de 1 a 17 años de edad: alrededor de tres de cada cuatro casos de violencia sexual atendidos en el mismo periodo correspondieron a personas de entre 12 y 17 años (Red por los derechos de la infancia en México [REDIM], 2022).

“El principal sitio en que se reportan agresiones sexuales contra niñas y mujeres adolescentes es en una vivienda: 75.4% de los casos registrados a nivel nacional en 2021 tuvieron lugar en una vivienda. El segundo lugar especificado con mayor número de registros de violencia sexual contra mujeres de entre 1 y 17 años es la vía pública; el 4.1% de las agresiones sexuales contra niñas y mujeres adolescentes en México durante el mismo periodo tuvo lugar en la vía pública siendo la víctima un peatón” (Red por los derechos de la infancia en México [REDIM], 2022). La familia y la escuela son defendidas como factores protectores frente a la ocurrencia de violencia sexual contra niños y adolescentes (Souza et al, 2020, p. 29).

De acuerdo con los estudios de la Red por los derechos de la infancia en México (2022) “la violencia sexual no solamente violenta los derechos a una vida libre de violencia, a la salud física y mental y a un sano desarrollo integral. Las niñas, niños y adolescentes que fueron atendidas en hospitales de México por esta grave violación a sus derechos durante 2021 presentaron las siguientes consecuencias”:

- Malestar emocional (41.9% de las mujeres y 47.8% de los hombres)
- Embarazo (17.4% de las mujeres)
- Trastorno del estado de ánimo (9.1% de las mujeres y 11% de los hombres)
- Trastornos de ansiedad / estrés postraumático (8.2% de las mujeres y 11% de los hombres)
- Depresión (4.4% de las mujeres y 3.2% de los hombres)
- Laceración / abrasión (1.8% de las mujeres y 4.7% de los hombres)

- Infección de transmisión sexual (1.7% de las mujeres y 4.6% de los hombres)
- Contusión / magullamiento (1.4% de las mujeres y 1.8% de los hombres)
- Trastornos psiquiátricos (0.6% de las mujeres y 0.7% de los hombres)
- Herida (0.4% de las mujeres y 1.8% de los hombres).

Frente a este panorama, (CNDH, 2022) el Estado mexicano no está atendiendo las recomendaciones de la Convención de los derechos del niño, “proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior”.

Como se observa, (CNDH, 2022) la estadística nos muestra la frecuencia y magnitud de las acciones u omisiones que dañan los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país, visibiliza un panorama que advierte la necesidad de consolidar acciones de todas las autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno para garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de ese sector de la población, lo cual nos lleva a concluir que algunas causas de fondo son, entre otras, la pobreza, la exclusión y discriminación, la ausencia de oportunidades, la violencia e inseguridad, la desigualdad entre los géneros, los prejuicios y estereotipos que atentan contra la integridad de las niñas y adolescentes, la falta de inversión pública, así como la urgencia de sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos a efecto de que ciñan su actuar al nuevo paradigma de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Los efectos de una violencia sexual son catastróficos y más aún cuando se trata de menores de edad que apenas inician su etapa de aprendizajes. No se cumple en absoluto su derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral mencionado por el artículo 43 de la LGNNA, se transgrede el derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que

permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

A su vez, “la violencia sexual es reconocida como un problema de salud pública y una violación de los derechos humanos universales, con alta prevalencia (Delziovo et al, 2017). Aún en este contexto, los estudios indican que a pesar de la gran cantidad de casos subnotificados y de su creciente incidencia, existe una dificultad para obtener un número de casos que sean realmente compatibles con la realidad, ya que las víctimas tienen mucho miedo de denunciar el(los) episodio(s), por el profundo pacto de silencio, los tabúes culturales y, en general, la proximidad al agresor. Esto contribuye al desconocimiento de su real incidencia y mecanismos, lo que dificulta la captación de casos por parte de los servicios de salud, policía y justicia” (Batista et al, 2018).

Este tipo de violencia puede marcar la vida los adolescentes de una forma totalmente negativa frente a su plan de vida futuro. Según el Dr. Brown, muchas de estos menores Re experimentan la ansiedad y el trauma durante años (Larry et al, 2000, p.157). La mayoría de los autores están de acuerdo en que la violencia sexual en la niñez se asocia con un riesgo mayor de posteriores desórdenes psiquiátricos (Bulik et al, 2001, p.179). También se ha sugerido que el abuso sexual puede favorecer que sean sexualmente activas a una edad más temprana y buscar novios de más edad, que a su vez pueden introducirlas en las drogas. Los problemas mentales fueron de 2,6 a 3,1 veces más comunes entre las que sufrieron violencia con coito, y el riesgo de exceso de consumo de sustancias aumentó cuatro veces, según los resultados. Los factores familiares, educativos, de comportamiento de los padres, estatus financiero familiar y asistencia a la iglesia tuvieron poco impacto sobre la incidencia de las alteraciones de abuso de sustancias o psiquiátricos entre estas víctimas. De manera similar, la psicopatología de los padres no predice la asociación entre el abuso o agresión y la posterior psicopatología (Kenneth et al, 2000, p.57).

La prevención de cualquiera de los tres tipos de violencia que se presentaron requiere de un enfoque integral, basando en cada aspecto que orilla a los

adolescentes de ser punto blanco de acciones que afectan su salud mental, sin olvidar las grandes brechas de desigualdad que enfrentan día con día. Los contextos no favorables en los que se desarrollan estos menores de edad no son la causa principal de adquirir actitudes ilícitas, pero si reflejan una gran probabilidad de que eso suceda.

Los altos índices de violencia, pobreza, deserción escolar y falta de empleo son solo algunos de los factores que generan la vulneración de los adolescentes, pues de primer momento “indirectamente” son víctimas al ser la persona encargada de su cuidado la que no cuente con un sustento seguro para cumplir las necesidades que requiere este. Y de forma directa al ser receptora de malas influencias en muchos caso, ser violentada físicamente o sexualmente dentro de su núcleo familiar o social, incluso en ser parte de bandas criminales.

Capítulo 4

Factores que inciden en la conducta antisocial de los adolescentes del Centro de Justicia Penal del Estado de Guerrero

4.1.Familia

Dentro del presente apartado analizaremos la doble función de la familia como un entorno de satisfacción y protección de los derechos fundamentales de los adolescentes, fungiendo como una medida preventiva para el comportamiento delictivo y actos de violencias contra de este sector. Como tema central analizaremos el rol de la familia en el cuidado del desarrollo integral del adolescente, siendo este escenario decisivo para la adquisición de conductas positivas o negativas para su plan de vida futuro.

La importancia de la familia es indiscutible, puesto que se trata del grupo social en el que la mayoría de las personas inician su desarrollo, permanecen durante largo tiempo y conforman un entramado de relaciones y significados que los acompañarán a lo largo de toda la vida. Además, esta relevancia de la familia permanece vigente en todos los momentos vitales de la persona, desde la niñez hasta la vejez, y la adolescencia no constituye una excepción. Así, el grado de apoyo, de afecto y de comunicación que el adolescente percibe en este contexto es un elemento que contribuye de modo significativo a su bienestar psicosocial, así como al del resto de sus integrantes (Misitu et al., 2007, pp. 135-150).

No se puede negar que la familia es el elemento más importante del medio donde vive el niño, ella juega un papel esencial en el desarrollo de su personalidad así como en su comportamiento. En nuestro medio, sin negar las mutaciones y los cambios que también ha sufrido la familia tradicional, esta institución se tiene como el principal agente educativo en el proceso de socialización del individuo, es en este grupo primario donde se inicia y se refuerza ese proceso mediante el cual los seres humanos se apropian, aprenden e incorporan los valores, las normas y comportamientos necesarios para la vida en sociedad. Se ha dicho que al interior

de la familia, se plantea también el problema de la prevención o la facilidad de la conducta delictiva (Ortega y Bolaños, 2008, pp. 71-78).

Es en la familia un factor determinante para evitar todo tipo de violencias que pudieran alterar el orden psicológico de los adolescentes al momento de desarrollar su capacidad intelectual que aún está en proceso evolutivo debido a su característica sustancial.

En relación a esto, el comité de los derechos del niño (2015) puntualizo lo siguiente, “el derecho a una vida libre de violencia de niñas, niños y adolescentes en los entornos familiares está reconocido desde hace muchos años en tratados y leyes federales y locales, el castigo corporal y humillante sigue siendo una práctica aceptada como herramienta de educación. Así lo señaló el Comité de los Derechos del Niño a México, y le instó a promover leyes y políticas de prohibición del castigo corporal y la derogación del derecho a corregir, además de difundir formas no violentas de crianza.”

En este punto de partida el adolescente como integrante de un seno familiar es un receptor directo de toda clase de acciones y tratamiento que recibe de sus progenitores, estableciendo actitudes correspondientes a las enseñanzas de estos mismo. La construcción de la personalidad de este sujeto tiene que ver con toda clase de esquema al que se pertenece, es decir, todo desprende del ambiente familiar adecuando en cuanto a cuidado y demás impactos sociales a los que se orilla.

La familia es un indicador de prevención de conductas antisociales de los adolescentes siendo esta una consecuencia de la desatención y cuidado que se le brindo a lo largo de su vida, la satisfacción de sus necesidades depende de los padres en su rol como responsables de brindarle una orientación de valores morales como el amor, paz, empatía, solidaridad, etc.

No es casualidad que los primeros golpes o maltratos que reciban los adolescentes se origine en el núcleo familiar, pues tradicionalmente este tipo de

acciones son tomadas como medidas de corrección cuando el sujeto realice una actitud fuera de lo reglamentado por su padre, madre o tutor en específico.

La importancia de un ambiente sano en la esfera familiar viene a cobrar relevancia cuando el adolescente se empieza sentir respaldado por el cumplimiento de sus necesidades básicas como: alimento, educación, salud y un sano esparcimiento para su desarrollo integral, sin embargo, cuando se obstaculiza alguno de estos derechos conlleva a resultados no apropiados en su etapa de aprendizajes.

En la mayoría de los casos, no es culpa de los progenitores tener impedimentos de cumplir las necesidades básicas a sus adolescentes, el desempleo, falta de oportunidades, pobreza e inseguridad son algunos de los factores a los que se enfrentan día con día y, por esta razón no cuentan con las condiciones adecuadas para llevar el sustento necesario, cobrando un papel importante el entorno social en el que se encuentran.

En este sentido, desde el ámbito de la etiología del comportamiento delictivo y violento, los investigadores coinciden en resaltar la idea de que los problemas de conducta no se pueden atribuir únicamente a factores personales (por ejemplo, influencias genéticas o temperamentales), sino que deben considerarse como el producto de la interacción entre la persona y su entorno, y señalan que la familia continúa siendo en la edad adolescente el entorno social más relevante en el sentido de que desde el contexto familiar se traducen e interpretan las experiencias acaecidas en otros contextos como la escuela y la comunidad más amplia (Bronfenbrenner, 1979, p. 34).

Las malas o buenas costumbres que se aprenden en el seno familiar impactarán según sea el caso, de una forma negativa o positiva en los demás escenarios donde se presente el adolescente, teniendo repercusión cuando se encuentren en una situación de toma de decisiones que definan el rumbo de su futuro, siendo en muchos casos no favorables, por ejemplo actos ilícitos influenciados por su inmadurez de asimilar las consecuencias graves que pudieran recaer sobre él.

Bajo esta lógica el autor Misitu menciona que “la familia es un arma de doble filo: por un lado, puede ser fuente de bienestar, satisfacción y aprendizaje para todos sus integrantes, pero por otro, también puede constituir un factor de riesgo que predisponga al desarrollo de problemas de desajuste en sus miembros” (2007, p.39). En distintas investigaciones se ha constatado que un ambiente familiar positivo, caracterizado por la comunicación abierta y por la presencia de afecto y apoyo entre padres e hijos es uno de los más importantes garantes de bienestar psicosocial en la adolescencia (Musitu y García, 2004, p.32), mientras que un ambiente familiar negativo con frecuentes conflictos y tensiones, dificulta el buen desarrollo de los hijos y aumenta la probabilidad de que surjan problemas de disciplina y conducta (Dekovic, Wissink y Meijer, 2004, p.76).

En otras palabras el ámbito familiar es el contexto de mayor influencia para el surgimiento del desarrollo de la violencia, utópicamente se ejercen agresiones físicas que trastocan directamente en la dignidad y autoestima del adolescente, siendo esto normalizado socialmente como medidas correctivas de primera mano que aluden erróneamente en la mejora del comportamiento, ignorando que esto, solo agrava el asunto y las consecuencias son vitales.

En general, parece que los chicos y chicas que viven en hogares autoritarios presentan problemas de autoestima, baja competencia interpersonal, estrategias poco adecuadas para resolver conflictos, pobres resultados académicos y escasa interiorización de normas sociales, unos problemas que están en la base de la implicación en conductas delictivas y violentas. Además, en estos hogares se utiliza con frecuencia el castigo físico como medida disciplinaria, lo que se relaciona directamente con mayores comportamientos delictivos en los hijos (Loeber et al, 2000, p.21).

Asimismo, los chicos y chicas que viven en hogares negligentes son también menos competentes socialmente y tienen problemas de autoestima, a lo que se añaden problemas de ansiedad y depresión y falta de empatía. Estas experiencias de negligencia y maltrato (físico y/o psicológico) en edad infantil se han asociado con posteriores comportamientos violentos y delictivos. En este sentido, una

proporción importante de delincuentes, especialmente los más violentos, han sido objeto de negligencia y maltrato en su infancia y adolescencia, aunque también es cierto que no todos los niños que sufren estos problemas se convierten en delincuentes (Garrido y López, 1995, p.45).

Desde el punto de vista psicosocial las conductas violentas y delictivas constituyen dos importantes índices de conducta antisocial en adolescentes. De hecho, en distintos estudios se ha señalado que la conducta violenta en edades tempranas constituye el predictor más importante de la delincuencia en chicos y chicas adolescentes (Deptula y Cohen, 2004, p. 80).

De hecho, distintos autores han coincidido en señalar la relevancia de la dimensión de apoyo familiar presente en ambos estilos, como uno de los factores protectores más importantes en la familia del adolescente. Así, diferentes estudios han puesto de manifiesto que un elevado apoyo percibido de los padres se relaciona con la baja participación en conductas delictivas y violentas, aun cuando el nivel de estrés familiar sea en general elevado o existan frecuentes conflictos familiares (Branje, van Lieshout y van Aken, 2002; Demaray y Malecki, 2002; Davies y Windle, 2001).

Hasta aquí afirmamos que la familia cobra un alto grado de importancia para definir el comportamiento de los adolescentes, teniendo su origen en los métodos de disciplina que emplean internamente con la falsa idea de educar al hijo ideal sin margen de error y acercándolo al éxito. Muchos de estos métodos no son los apropiados de emplear, pues solamente agravan la situación que más adelante puede convertirlos en personas con problemas emocionales difícilmente de controlar.

Es comprensible que la gran parte de los padres o tutores a cargo del cuidado de los adolescentes no cuentan con el conocimiento básico para desarrollar su papel como guías sobre estos, pues solamente replican lo aprendido cuando estuvieron en la misma situación, sufriendo violencias y escasas condiciones de bienestar social de sus mismos padres. Sin embargo, esto no es una justificación a los malos tratos, simplemente es dejar claro que los problemas son una cuestión

estructural que históricamente se ha venido presentando y, no se ha podido resolver de forma contundente por más políticas públicas que se crean.

La familia como un factor asociado a la conducta antisocial de los adolescentes es una realidad con todo lo que se expone, sus consecuencias sitúan a este sector como un peligro para la sociedad al etiquetarlos de esta forma a una edad temprana, cayendo en un abismo de críticas, discriminación, desprecio que los lleva a un conflicto interno para equilibrar su aceptación entre su núcleo familiar con otros factores, estando vulnerables a decidir caminos delictivos mezclado de adicciones.

4.2.Estado

El Estado Mexicano es instruido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligado así también por los tratados internacionales de garantizar las condiciones adecuadas para el sano desarrollo de los adolescentes, complementando esto por el artículo 4° constitucional que refiere especialmente a este sector etario. “Se infiere que no se ha cumplido con el derecho fundamental de los menores porque la tendencia de los mismos hacia la realización de ilícitos ha incrementado en los últimos años “(Calderón, 2018, p. 34).

Al no hacer un efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales de los adolescentes, estaríamos frente a una apertura de efectos negativos que atenten contra su integridad física-psicológica, siendo esta última la de mayor seriedad por las graves consecuencias que puede generar, en este caso cambios en su conducta.

Como ya se ha venido comentando desde el inicio de la presente investigación, el gobierno federal implementó en el año 2015 el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes como su principal propuesta

para el debido cumplimiento de los derechos fundamentales de los adolescentes, teniendo entre sus ejes céntricos la prevención de las violencias.

No obstante, los resultados no han sido nada favorables a la fecha, no existe una mejoría sobre el cumplimiento y por si fuera poco, el presupuesto que se le asigna está siendo recortado de manera significativa desde el actual Gobierno Federal. Se están elevando los altos índices de violaciones a los derechos fundamentales de los adolescentes y, disminuyendo el paquete económico para su atención.

Es necesario que el Estado mexicano se interese más por los menores mediante la implementación de políticas adecuadas, efectivas y la asignación de más presupuesto para garantizar el interés superior del menor, además de impulsar por medio del Poder Legislativo reformas a las legislaciones correspondientes con el objetivo fundamental de disminuir este tipo de conductas e incrementar el grado de responsabilidad de los padres mediante investigación para que en caso de reincidencia del menor, pierdan la patria potestad y los hijos sean remitidos con algún familiar responsable o a una institución que les de asilo y la adecuada rehabilitación para su posterior inserción en la sociedad; en el caso de acreditarse la inocencia de los padres o tutores, se requiere ampliar el margen de edad del grupo etario para que puedan ser internados en un centro tutelar para su rehabilitación. Los niños son el futuro y destino de nuestro país, es por ello que se deben realizar todos los esfuerzos necesarios para que puedan crecer y desarrollarse en un ambiente de paz, cordialidad y oportunidades de superación (Calderón, 2018, p. 34).

En este sentido, después de numerosos estudios sobre la juventud mexicana contemporánea podemos deducir que los problemas más lacerantes que afectan a este sector social, tienen que ver con fallas del modelo estructural vigente. Pueden destacarse dos en concreto: primero, la falta generalizada de empleos formales y con seguridad social; segunda la corrupción e impunidad que reina en las estructuras políticas y empresariales en todos los niveles. Esto trae una sencilla

pero avasalladora consecuencia: las y los jóvenes no logran vislumbrar proyectos de futuro seguros y asertivos para su emancipación social dentro de sus trayectorias bibliográficas. No pueden planear sus vidas e invertir sus esfuerzos para lograr sus objetivos, en una sociedad en la que las condiciones del bienestar y seguridad están ausentes. Y cuando se pierde esta visión de futuro, las actividades de riesgo, las “salidas fáciles” y el placer coyuntural resultan las ofertas más atractivas, aun cuando se sabe que se esté transitando por veredas propias de la para legalidad e, incluso, de la ilegalidad. Urgen, entonces, políticas públicas profundas de mejora en la oferta de empleo formal, así como lograr erradicar los niveles de corrupción e impunidad vigentes (Vázquez, 2018, pp. 182 y 183).

Damos cuenta, que las violaciones de derechos fundamentales de los adolescentes es una consecuencia superficial de lo que realmente ocurre, pues el origen de toda esta composición negligente está en todo un problema estructural que impide a las personas de poder contar con un empleo acompañado de un salario digno, seguido de los derechos laborales básicos que le permitan satisfacer necesidades básicas a sus progenitores (adolescentes) y así, contar con las condiciones necesarias como lo estipula la Convención de los Derechos del Niño desde el ámbito internacional.

El derecho humano a la supervivencia de los adolescentes depende no solo de la familia al ser el factor de cuidado, sino también del Estado Mexicano como el tutor principal para invertir en todas las medidas necesarias que brinden el acceso directo a sus derechos fundamentales, sin obstaculaciones que tengan que ver con cuestiones ajenas a su voluntad. Se involucra a la sociedad por ser el elemento donde se enfrentan a toda una serie de discriminaciones por su etapa de madurez y fácil convencimiento sobre su persona. Se trata de un trabajo colectivo de estos tres factores (familia, Estado y sociedad) que tiene entre sus objetivos principales, que el adolescentes no se vea a la necesidad de dirigirse a caminos delictivos que pongan en riesgo hasta su propia vida.

Cuando un joven comete un delito falla la familia, la sociedad y el Estado. Por ello, necesitamos un Estado que intervenga activamente -más allá de la necesaria prevención con políticas de inclusión- desde el primer momento en que se encienden las alarmas por delitos de mínima intensidad, para que allí verifique, controle y supervise las condiciones en las que se encuentra y oriente, a partir de medidas socioeducativas, la vida de ese menor que cruzó el umbral del delito. Un Estado que aborte tempranamente esa incipiente carrera delictual, dando oportunidades para emprender un nuevo plan de vida alejado del delito, la droga y la violencia (Petri, 2017, p. 33).

El Estado que invierta en cuidar la infancia de niñas y niños, asegura ciudadanos más sanos, lo que significa a largo plazo menos gastos en el sector salud; adultos con mejor formación técnica o profesional, mayores índices de población económicamente activa en actividades formales, lo que representa también mayores aportaciones al fisco por parte de contribuciones; reduce los índices de pobreza e incluso de delincuencia e inseguridad. Todo gasto y todo esfuerzo que se haga en protección de la infancia es una inversión con rendimientos para gobiernos y ciudadanos. Se aseguran adultos sanos, alfabetizados, cívicos, productivos, que contribuyan al desarrollo y progreso de un país (Díaz, 2015, p. 23).

Frente a este panorama, el Estado mexicano no está atendiendo las recomendaciones de la Convención de los derechos del niño, “proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior”.

Debe de impulsarse a través de los dos niveles de gobierno (ejecutivo y legislativo) la creación y ejecución de leyes y políticas públicas que prevengan todo tipo de violación de derechos fundamentales en los tres escenarios donde se desplazan los adolescentes: núcleo familiar, escolar y social. Con el propósito de

establecer una política nacional de prevención de todo acto que vulnere los derechos de este sector de la población, y no sufrir consecuencias como la privación de la vida en el peor de los casos.

Lo anterior, desde luego sería replicarse en todos los municipios que componen a las entidades federativas, siendo Guerrero como parte de los estados prioritarios por los altos índices de inseguridad, pobreza extrema, deserción escolar, nulo acceso a la salud pública, desempleo, desigualdad, etc.

No podemos decir que los adolescentes son sujetos de derecho cuando en la realidad no se están cumpliendo sus derechos fundamentales que contempla el sistema jurídico mexicano. Todo el paradigma normativo que surgió con la reforma del 2011 que benefició a los diferentes sectores de la población, no parece evidente, las cifras presentadas advierten que existe un grave retroceso en el acceso a la justicia, siendo los adolescentes un sector altamente perjudicado en pleno siglo XXI.

Los diferentes factores asociados a la vulneración del desarrollo integral de los adolescentes, seguirán presentes sino se atienden de manera estructural, las autoridades mexicanas deben apostarle de primera mano a destinar recurso económico suficiente para impulsar estrategias o políticas públicas que atiendan a cada uno de los indicadores que obstaculizan la satisfacción de las necesidades básicas. Como respuesta, se pueden obtener resultados positivos a largo plazo, y solo así podemos acercarnos a mencionar que los adolescentes son titulares de derechos fundamentales.

Se aterriza afirmando que particularmente el Estado como factor asociado a la conducta antisocial de los adolescentes va más en el sentido de asumir un compromiso real frente a las diferentes problemáticas y temas de prevención de violencias, no solamente se trata en un cumplimiento institucional acompañado de todo un marco normativo, debe reflejarse todo esto con resultados que reflejen el cumplimiento de los derechos fundamentales de este sector.

4.3. Sociedad

La sociedad dentro de los diferentes efectos que puede desarrollar contra el adolescentes, tiene una función de descarga social negativa. Su influencia en los adolescentes tiene que ver con el destino de sus acciones, el peligro al que se enfrentan por su inexperiencia en la interacción y aprovechamiento de los adultos frente a ellos, agrava la situación de estos al momento de emprender su desplazamiento elocuente.

Es en este contexto donde el adolescentes mostrara la vulnerabilidad que lo caracteriza, ejecutando las decisiones que podrían definir su futuro, siendo en este caso no del todo favorables, así también siendo ignorados en sus opiniones y pensamientos precisamente por una tradición social que lo discrimina por el hecho de pertenecer a una etapa de formación ciudadana, desde el punto de vista de la sociedad.

Todo esto debe llamarnos la atención, ya que como sociedad no estamos aprovechando el potencial propio de las nuevas generaciones y, más bien, preferimos judicializar y criminalizar sus propuestas, acciones y formas de organización y expresión. Lo que hoy llaman la “desinstitucionalización juvenil” (este alejamiento de las nuevas generaciones hacia todo lo que tiene que ver con las instituciones oficiales como el gobierno, los partidos políticos, los institutos de juventud, los sindicatos, la escuela, el trabajo, la familia, el matrimonio) no es culpa de las y los jóvenes, como tampoco lo es el fenómeno llamado “ninis” (aunque ellos sean los afectados), ni las expresiones de las violencias sociales (aunque ellos sean mayoritariamente las víctimas y los victimarios), ni el incremento en el consumo de sustancias adictivas, legales e ilegales (aunque ellos sean los principales consumidores) (Vázquez, 2018, p. 182).

Pareciera que todo lo estigmatizado por la sociedad esta orillado para cerra caminos de oportunidades para los adolescentes, pues son los adultos los encargados de crear las instituciones o mecanismos de vinculación sobre estos, sin considerar la transversalización que se marca institucionalmente a favor de sus derechos fundamentales.

Ante esta situación, la violencia aparece como una forma de respuesta ante una frustración social. Este tipo de violencia puede ser también una consecuencia del profundo deterioro al que se ha llegado en un tipo de sociedad que ha puesto sus esperanzas en un mero crecimiento cuantitativo del consumo de bienes materiales y que apenas ha tenido en cuenta al individuo en su dimensión como persona socialmente integrada en una comunidad (Jiménez, 2005, p. 216).

Pero, más allá de la dramática desigualdad en la distribución de ingresos, que deja en condiciones de miseria a gran parte de la población, existe una exclusión social manifiesta a través de disparidades agudas en los niveles de poder y reconocimiento social, de participación política, de libertad individual, de educación, de salubridad y expectativa de vida, de seguridad personal, de organización colectiva y de acceso a servicios básicos, entre muchas otras desigualdades que afectan de manera importante a la población joven. Los patrones de distribución de todos estos recursos sociales son determinados fundamentalmente de acuerdo con un criterio poblacional. En otras palabras, la posición relativa de ventaja o desventaja social depende, sobre todo, de atributos de tipo poblacional como el género, la edad, la etnia y la cultura, en relación dinámica con su ubicación territorial (Jiménez, 2005, p. 225).

Es decir, el nivel de atención a un sector de la población se origina del nivel de aceptación que le brinda una sociedad, cuando se adquiere protagonismo colectivo por otras personas atiende a un fenómeno denominado “actor social” que en múltiples ocasiones las autoridades solo los utilizan para beneficio a sus intereses personales. De esta manera, como los adolescentes no son volteados a ver debido a que históricamente han sido catalogados como simples personas, entonces difícilmente van a tener un acercamiento mínimo a una atención adecuada pues no cuentan con la aceptación social correspondiente.

Aunado a esto, la sociedad también juega un papel importante en el desarrollo de los niños y adolescentes lo cual puede repercutir positivamente o negativamente en ellos, el que se presenten problemas como inseguridad, delincuencia y corrupción, solo el reflejo de lo que somos como sociedad, al

convertirnos en seres ajenos y omisos ante las problemáticas que surgen como comunidad, creando un ambiente de egoísmo e individualismo, donde solo velamos por nuestros intereses propios, dejando de lado el bien común. Como ciudadanos no actuamos frente a la inoperatividad del Estado al no garantizarnos seguridad, salud, empleos, educación de calidad entre muchos otros derechos que consagra nuestra constitución, lo cual ha traído consigo graves consecuencias, tales como la delincuencia juvenil que con el paso de los años va aumentando, donde se ven involucrados jóvenes a una edad más temprana (García, 2019, p.101).

En autor Marcial afirma, “en nuestra sociedad se ha establecido un sistema excluyente. Tal sistema nos enfrenta cotidianamente a un escenario en el que ser pobre o analfabeta es casi un delito; donde buscar en el extranjero la supervivencia negada en la patria propia es atentar contra la propia vida; donde tener que trabajar dobles y triples turnos por los salarios de miseria es exponerse a violadores, secuestradores y asesinos; donde apostarle a que “otro mundo es posible” es obtener, además de una buena golpiza, el pase directo a los “separos” policiacos y a la fabricación ilegal de delitos” (2005, p. 194).

El factor de la sociedad viene a incrementar el riesgo al que se enfrentan los adolescentes durante su etapa de aprendizajes, las graves violaciones de los derechos humanos de las personas mayores de 18 años dan un amplio panorama para comprender que las condiciones no son apropiadas para el desplazamiento del objeto de estudio, lo cual puede incidir en sus conductas antisociales.

La sociedad debe presentarse como un mecanismo de inclusión de los adolescentes que garantice el cuidado, protección e integración sana para desarrollarse como cualquier otra persona sin olvidar que se trata de un grupo vulnerable prioritario que requiere del esfuerzo de todas las personas, instituciones y autoridades para construir un contexto libre de violencias, discriminación, exclusión social, entre otros elementos que pudieran imposibilitar su incorporación.

4.4. Educación

La educación es un derecho fundamental en México reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponiendo lo siguiente:

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”

Es obligación constitucional del Estado Mexicano brindar todas las facilidades para el goce de este derecho humano, especialmente el goce de las niñas, niños y adolescentes que deberán contar con las condiciones apropiadas en un ambiente libre de malos tratos con enfoque a una cultura de paz.

No obstante, existen diversas causas que impiden el disfrute pleno de este derecho, la educación no es una prioridad cuando se están en condiciones de .pobreza que limita el acceso a la alimentación adecuada y servicios de salud. “La falta de dinero o la necesidad de trabajar son causas de deserción escolar en una proporción importante de jóvenes; esto parece íntimamente ligado a la condición social y económica de las familias, aunque también es importante la función misma de la escuela y del sistema educativo, que puede contribuir a reducir este problema otorgando becas escolares o instaurando programas flexibles para alumnos que trabajen y estudien, entre otras acciones que puedan realizarse” (Jiménez, 2005, p.43).

Por si fuera poco, es este rubro educativo donde se presentan índices de violencias contra este sector en estudio, pese a las diferentes circunstancias que viven en su entorno familiar, se miran a enfrentar a otro reto en su corta vida como

el *bullying* provocado por sus mismos compañeros o incluso maltrato o acoso ejercido por su profesores.

Para justificar la premisa anterior, “el Programa Nacional para abatir y eliminar la violencia escolar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que la violencia escolar se puede dar entre estudiantes, estudiantes y maestros o autoridades escolares, padres de familia y maestros o autoridades escolares. Se define el *bullying* como “la intimidación o maltrato entre escolares, de forma repetida y mantenida en el tiempo, casi siempre lejos de la mirada de los adultos, con la intención de humillar y someter abusivamente a una víctima indefensa, a través de agresiones físicas, verbales, psicológicas y/o sociales” (2009,p. 15) .

Por su parte, “El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, menciona que el *bullying escolar* se emplea en la literatura especializada para denominar los procesos de intimidación y victimización entre iguales, es decir, entre compañeros de aula o centro escolar. Se trata de situaciones en las que uno o más alumnos acosan e intimidan a otro (víctima) a través de insultos, rumores, vejaciones, aislamiento social, apodos, etcétera. Aunque no necesariamente incluye violencia física según el Instituto, este maltrato intimidatorio puede tener lugar a lo largo de meses e incluso años, siendo sus consecuencias ciertamente devastadoras, sobre todo para la víctima, pero también para el ambiente de convivencia del grupo (2007, p. 25).”

En el mismo sentido, “ la Guía para los Docentes que emitió la UNESCO se establece que un estudiante sufre de acoso cuando es objeto, *repetidas veces a lo largo del tiempo*, de un comportamiento agresivo que le causa intencionalmente heridas o malestar por medio del contacto físico, las agresiones verbales, las peleas o la manipulación psicológica. El acoso supone un *desequilibrio de poder* y puede abarcar la burla, la provocación, el uso de apodos hirientes, la violencia física o la exclusión social (p.11).”

Ante esto, de acuerdo a uno de los principales especialistas en el tema, Dan Olweus,¹⁴ el bullying “es aquel fenómeno en el que un alumno es objeto de abuso cuando se ve expuesto, en repetidas ocasiones y a lo largo del tiempo, a acciones negativas por parte de uno o más alumnos. Las acciones negativas pueden adoptar varias modalidades: contacto físico, palabras, muecas, gestos obscenos, o bien la exclusión deliberada de un alumno del grupo. Para poder utilizar el término de hostigamiento, también debe existir un desequilibrio en la fuerza física (una relación de poder asimétrica): el alumno expuesto a las acciones negativas tiene dificultades para defenderse (1996, pp. 15-22.).”

Hasta este punto queda claro que “la violencia en los planteles educativos ocupa un lugar importante en los problemas que enfrenta la niñez en nuestro país. La Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del INEGI, encontró que 32.2% de adolescentes de entre 12 y 18 años sufrieron acoso escolar. Tanto en educación básica, media básica o media superior, los conflictos y agresiones entre pares (*bullying* o *ciberbullying*) así como entre profesoras, profesores, alumnas y alumnos son ejemplos claros de cómo la conjunción de múltiples factores de vulnerabilidad que afectan en lo individual y colectivo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, generan violaciones sistemáticas a sus derechos en un ámbito que debiera ser de los más seguros para su desenvolvimiento.”

Estos hechos pueden traer graves consecuencias para los adolescentes, así lo marca la Instrucción 10/2005 sobre el Tratamiento del Acoso Escolar desde

¹⁴ Dan Olweus es ampliamente reconocido como pionero y fundador de la investigación en problemas de acoso escolar, así como un líder a nivel mundial en el área por la comunidad académica. Diseñó e implementó un exitoso programa de prevención del acoso escolar que continúa vigente: *Olweus Bullying Prevention Program* (Olweus, 1991, 1992, 1994; Olweus y Limber, 1999). Algunas de sus obras más relevantes son: *Bullying at School: What We Know and What We Can Do* (1993) y *Agression in the Schools: Bullies and Whipping Boys* (1978).

el Sistema de Justicia Juvenil de la Fiscalía General del Estado menciona que, “el acoso escolar puede implicar una serie de conductas violentas, intimidatorias o denigratorias, más o menos intensas que pueden plasmarse en una amplia gama cromática no susceptible de reduccionismos o simplificaciones. Debe por tanto partirse de que el concepto de acoso escolar puede ir desde la mera falta a la comisión de un delito grave. “

Los planteles educativos no siempre suelen ser los de mayor seguridad para los adolescentes, como se ha mostrado en estas líneas, muchos de estos actos en contra de su integridad física y emocional son realizados por sus mismo profesores o directivos, pues reflejan una situación de desprecio o forma de “educar” y someternos a su autoridad.

En lugar de enfocarse completamente en su formación educativa previniendo este tipo de actos inusuales que solo pueden complicar su estabilidad psicológica, pues la mayoría de este sector presentan violencia en su entorno familiar y miran a la escuela como un refugio seguro.

“El reporte *Tackling Violence in Schools: A global perspective*, de la Oficina del Representante Especial de la Secretaría General en Violencia contra los Niños, señaló que la educación tiene un potencial único para cambiar las actitudes de violencia, más aún, los centros escolares pueden servir como verdaderos catalizadores de la violencia. Las escuelas pueden romper los patrones de violencia y proveer habilidades a los alumnos y profesores, para comunicarse, negociar y generar soluciones pacíficas a los conflictos (Oficina de la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Violencia contra los Niños, 2012).”

“Las escuelas juegan un rol crítico en la construcción de la residencia y sentimientos de bienestar del niño, que han sido también vinculados a reducir la posibilidad de que el niño sea victimizado en el futuro (Informe Mundial, 2012, p. 132)”

Los planteles educativos de nivel básicos desempeñan una labor importante en la vida de los adolescentes al influir de manera directa en todos los aprendizajes que adquieran en ese momento. Los tratos que ejecuten contra ese sector deben ser de mucho cuidado y respeto, debido a la inocencia e inmadurez que con la que lo pueden interpretar.

La violencia que sufren en este espacio, pueden generar efectos negativos que trastocan puntos sensibles en su vida, originando traumas psicológicos o conductas antisociales.

4.5. La violencia como incidencia en la conducta antisocial

No es casualidad que los adolescentes sean receptores de actos de violencia y discriminación que atenten contra su dignidad humana, pues la suma de los factores que giran alrededor de su formación muchas veces no es favorable para su desarrollo integral. Las condiciones actuales no son aptas para un Estado que cuenta con un respaldo normativo internacional y nacional en materia de Derechos humanos, solo muestra su falta de compromiso con sus gobernados de contar con un ambiente convencional-garantista.

La violencia, teniendo a los jóvenes como víctimas o victimarios, está íntimamente vinculada a la condición de vulnerabilidad social de estos individuos. La vulnerabilidad social es tratada aquí como el resultado negativo de la relación entre la disponibilidad de los recursos materiales o simbólicos de los actores, sean individuos o grupos, y el acceso a la estructura de oportunidades sociales, económicas, culturales que provienen del Estado, del mercado y de la sociedad. (Jiménez, 2005, p.43).

La violencia es una de las mayores amenazas a nivel mundial y una de las principales fuentes de preocupación para la salud pública y la seguridad social no solo por ser una causa de numerosas defunciones prematuras, sino también por las lesiones o discapacidad que ocasiona entre la población (UNICEF,2019).

La OMS (2002) define la violencia como el uso intencional de la fuerza física o el poder físico, o la amenaza de usarla contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de provocar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Sobre el particular, dicha organización ha propuesto una clasificación de la violencia en tres grandes niveles: interpersonal, autoinfligida y colectiva; también ha establecido, tomando en consideración la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 10), dos categorías para las lesiones, las cuales se agrupan en no intencionales (que comprenden accidentes de transporte, ahogamientos, caídas y sofocación, entre otras); e intencionales o lesiones por violencia. De acuerdo con esta clasificación, la violencia intencional es la que se analizó. Cuando estas últimas terminan en decesos, se les conoce como muertes por violencia y pueden ser suicidios u homicidios.

Según diversos estudios, la violencia durante la infancia y adolescencia constituyen un severo factor de riesgo, toda vez que puede llegar a dañar el desarrollo psicológico, emocional y cognitivo; asimismo, implica mayores posibilidades de sufrir otros tipos de violencia o presentar comportamientos antisociales y/o delictivos (UNICEF,2014).

Los adolescentes deben tener los espacios adecuados para desplegar sus capacidades y satisfacer sus necesidades, participar con iniciativas, críticas y mejoras de la organización propuesta por los adultos, con la certeza de que podrán integrarse de manera tranquila y paulatina a la sociedad a la que pertenece (Gonzales, 2008, p. 150).

La delincuencia es una situación asocial de la conducta humana y en el fondo una ruptura de la posibilidad normal de la relación interpersonal. El delincuente no nace, como pretendía Lombroso según sus teorías antropométricas o algunos criminólogos constitucionalistas germanos; el delincuente es un producto del genotipo humano que se ha maleado por una ambientosis familiar y social. Puede considerarse al delincuente más bien que un psicópata un sociópata. Para llegar a esta sociopatía se parte de una inadaptación familiar, escolar o social (Izquierdo, 1999, p.45).

La adolescencia es la etapa de cambios físicos, cognoscitivos y emocionales que constituye el crecimiento de la niñez a la edad adulta. El protagonista vive un prolongado y difícil período de inestabilidad con intensos cambios externos e internos (por ejemplo: endocrinos, de imagen corporal, de valores, de familia, etc.) que dificultan su interacción familiar, escolar y social. Investigaciones sugieren que 20% de los adolescentes tienen dificultades conductuales que bastan para alterar su funcionamiento psicosocial general, y algunos de esos jóvenes a la postre quedan etiquetados por la sociedad como rebeldes (Álvarez y Vargas, 2002, p. 95)

Las conductas antisociales de los adolescentes son resultado de la conjugación de los factores que enfrentan en su realidad, los cuales influyen de manera significativa en la selección de sus decisiones.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2023) establece el involucramiento de tres escenarios donde se originan los factores de riesgo en los adolescentes:

Factores de riesgo ligados al individuo

- déficit de atención, hiperactividad, trastorno de comportamiento disocial y otros trastornos de la conducta
- contacto temprano con alcohol, drogas y tabaco
- baja inteligencia y bajo rendimiento escolar
- baja implicación con la escuela y fracaso escolar
- implicación en delitos
- desempleo
- exposición a la violencia en la familia.

Factores de riesgo ligados a personas cercanas (familia, amigos, parejas y compañeros)

- escasa vigilancia y supervisión de los niños por parte de sus padres
- prácticas disciplinarias parentales duras, laxas o incongruentes
- escaso apego entre padres e hijos

- involucración escasa por parte de los padres en las actividades de los niños
- abuso de sustancias o criminalidad por parte de los padres
- depresión de los padres
- familia de bajos ingresos
- desempleo en la familia
- asociación con compañeros delincuentes y/o pertenencia a bandas o pandillas

Factores de riesgo ligados a la comunidad y a la sociedad en general

- acceso a bebidas alcohólicas y abuso de alcohol
- acceso a armas de fuego y mal uso de las mismas
- bandas o pandillas y suministro local de drogas ilícitas
- desigualdad elevada de los ingresos
- pobreza
- la calidad de la gobernanza de un país (sus leyes y el grado en que se aplican, así como las políticas de educación y protección social).

Una conducta rebelde, incluye cualesquier patrón persistente de conducta que está en oposición directa con las reglas, los valores y las costumbres de la familia, escuela, comunidad, cultura y sociedad, en la cual vive el adolescente. Casi todas las conductas identificadas como rebeldes también se califican como antisociales. El trastorno de conducta, el trastorno desafiante oposicional y la delincuencia juvenil se caracterizan por patrones persistentes de conducta que tienen efectos adversos importantes sobre el desarrollo y el funcionamiento psicosocial normal del adolescente (American Psychiatric Association & Greydanus, 1997, p. 88)

La violencia como factor en la incidencia en la conducta antisocial refleja un alto grado de peligrosidad, pues los adolescentes de hoy pueden ser los grandes criminales del futuro. Este factor es uno de los más difíciles de prevenir, pues no solo significa una limitación en el ámbito social, sino que desde la convivencia familiar es normalizada ejercer esta función con fines de corrección.

Capítulo 5

Datos empíricos: violencia cometida a los adolescentes y sus derechos fundamentales del Centro de Justicia Penal del Estado de Guerrero

5.1. Tipos de violencia cometidos a los adolescentes

Se puntualizan los tipos de violencias que tuvieron que pasar los adolescentes desde sus diferentes ámbitos, antes de ingresar a un Centro de Internamiento para adolescentes, todo esto de acuerdo a investigaciones relacionadas para los objetivos de esta investigación que demuestran los lamentables contextos que tuvieron que pasar en sus vidas.

Tabla 14. Tipos de violencias contra adolescentes entre 0 a 17 años registrados por la Secretaría de salud en México.

Tipo de violencia	%
Violencia familiar	69 %
Violencia no familiar	31 %
Violencia, abandono o negligencia	5.2 %
Violencia económica	1.9 %
Violencia sexual	35.5 %

Fuente: Datos obtenidos de la Secretaría de Salud en el Registro de lesiones y causas de violencia 2020. <https://datos.gob.mx/busca/dataset/lesiones>.

Un panorama general muestra que los adolescentes sufren violencia familiar con mayor frecuencia en todo el país.

Tabla 15. Violencia en el hogar contra adolescentes de acuerdo con la CNDH 2022.

Violencia en el hogar	%
Sintió miedo	14.4 %
Lo insultaron o se burlaron de ellos y ellas	13.2 %
Baja autoestima o ignorado	11.3 %
Lo jalonearon, empujaron o pegaron	10.5 %
Amenazas de ser golpeado o golpeada	10.1 %
Se sintió avergonzado o avergonzada	9.2 %

Fuente: Informe de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/informe-anual-de-actividades-2022>

Tabla 16. Adolescentes víctimas de acoso escolar en México 2022.

Acoso escolar	%
Burlas o apodos	22.6 %
Rechazo por sus compañeros o compañeras	15.7 %
Le prohibieron participar en juegos, deportes o actividades en equipo	15 %
Le han pegado, empujado o amenazado	12.5 %

Fuente: Informe de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/informe-anual-de-actividades-2022>

De acuerdo con los resultados presentados en el informe de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refleja que la mayor parte de los adolescentes no se escapan de sufrir algún tipo de violencia, partiendo de la violencia en el hogar y el ámbito educativo.

Por lo que respecta a la violencia criminal se expone los siguientes estudios:

Tabla 17. Informe de Save the Children: promedio anual de adolescentes entre 15 a 19 años víctimas de homicidio, 2001 – 2015

Periodo	Promedio anual de adolescentes víctimas de homicidio
2001 – 2006	871
2007 – 2012	1,743
2013 – 2015	1,407

Fuente: “Las y los adolescentes que México ha olvidado”, Save the Children, 2016. https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30101/Informe_adolescentes.pdf

La violencia criminal es un fenómeno que atenta contra el derechos a la vida y la supervivencia.

Tabla 18. Violencia criminal contra adolescentes en México

Cada años ocurren más de 33, 000 violencias criminal ejecutadas o recibidas por adolescentes.
Más de 13, 000 homicidios y 95 feminicidios.
A nivel nacional existen 3,000 adolescentes en conflicto con la ley penal.
66, 000 personas entre 18 y 29 años de edad se encuentran en prisión.
250, 000 están en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos de la delincuencia organizada.
La principal causa de muerte de las personas entre 15 a 35 años de edad son las agresiones y homicidios, ya sea como víctimas o victimarios.

Fuente: Estudio realizado por el Dr. Emilio Daniel Cunjama López investigador del Instituto de Ciencias Penales (INACIPE) <http://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/10>

5.2. Derechos fundamentales no garantizados por el Estado mexicano

Lo que se presenta a continuación tiene correlación en el capítulo 1, aludiendo a los derechos fundamentales que no se garantizan por el Estado Mexicano, haciendo referencia particular en el presente apartado sobre los contextos antes de ingresar a un Centro de Internamiento para adolescentes.

Se presenta un informe emitido desde el ámbito internacional sobre México:

Tabla 19. Condiciones de bienestar de las y los adolescentes en México

53.8 por ciento de los niños, niñas y adolescentes en el país vivía en pobreza
Pobreza extrema 4.7 millones
76 por ciento de la población de cero a 17 años tenía al menos una carencia social (alimentación, educación, acceso a la salud, acceso a la seguridad social y a una vivienda de calidad con servicios básicos)
27.5 por ciento de los menores de un año carecía de acceso a los servicios de salud
82.4 por ciento a nivel secundaria
52.9 por ciento en media superior
en el país había 6.1 millones de niños entre tres y 17 años sin asistir a la escuela

Fuente: El Informe Anual UNICEF México 2014.
[https://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef\(1\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef(1).pdf)

Se inicia con un informe a nivel nacional mostrando la no garantía de los derechos humanos de los adolescentes para vivir en condiciones apropiadas para su desarrollo integral.

Ahora bien, se presenta enseguida los resultados de un proyecto de investigación que involucra a los adolescentes del estado de Guerrero al ser parte de un Centro de Internamiento:

Tabla 20. Nivel educativo en el que se encontraban antes de ingresar al Centro de Internamiento

Nivel de escolaridad	%
Primaria	27.9 %
Secundaria incompleta	21.3 %
Secundaria completa	20.4 %

Fuente: Fundación Reinserta, con el apoyo de USAID y en cooperación de la Comisión Nacional de Seguridad. https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/Estudio_riesgo_2018_20nov18_compressed.pdf

Tabla 21. Causas de decisión escolar antes de ingresar al Centro de Internamiento.

Causa	%
Dejo de estudiar por haber sido detenido	30.5 %
Propio desinterés	27.5 %
Comenzó a trabajar	27.3 %

Fuente: Fundación Reinserta, con el apoyo de USAID y en cooperación de la Comisión Nacional de Seguridad. https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/Estudio_riesgo_2018_20nov18_compressed.pdf

Los resultados son parte del proyecto impulsado por la Fundación Reinserta, con el apoyo de USAID y en cooperación de la Comisión Nacional de Seguridad, en el que se contempló una muestra de 502 adolescentes privados de la libertad en el Centro de Internamiento de los estados: Ciudad de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Veracruz, Sinaloa y Yucatán

5.3. Tipos de delitos cometidos

Se mostraran investigaciones que demuestran los delitos más comunes que cometen los adolescente, partiendo de un diagnóstico a nivel nacional.

Tabla 22. Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México.

Delito	%
Robo con violencia	35 %
Homicidio	22 %
Portación de armas prohibidas	17 %
Robo de vehículo	15 %
Secuestro	15 %
Daños contra la salud	10 %
Delincuencia organizada	10 %

Fuente: “Diagnostico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México” realizado por la doctora Elena Azaola en el año 2016.

https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico_adolescentes.pdf

Se expone un diagnóstico realizado por la doctora Elena Azaola en el año 2016 enfocado en los Centro de Internamiento de los estados de Coahuila, Hidalgo, Morelos y Sinaloa. Se precisa que los datos solo muestra a los adolescentes que han cometido algún delito grave, por lo tanto no representan a todos los adolescentes del país.

Tabla 23. Maltrato, educación y delitos cometidos por los adolescentes en México.

Maltrato
41 % sufrió algún tipo de maltrato o abuso durante su infancia
Educación
28 % logró completar la secundaria
Delitos cometidos
34 % fue acusado por homicidio

24 % robo con violencia
13 % por secuestro
12 % por violación
3 % por delitos contra la salud

Fuente: Informe especial adolescentes: vulnerabilidad y violencia.

https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30101/Informe_adolescentes.pdf

Resultados obtenidos del *Informe especial adolescentes: vulnerabilidad y violencia*, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de México, en colaboración con el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (Ciesas), publicado en el año 2017. En dicho documento la población en estudio fue en 17 entidades del país, que representan a todas las regiones: Chihuahua, Durango, Sonora, Coahuila, Sinaloa, Baja California, Zacatecas, Puebla, Morelos, Hidalgo, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Yucatán, Tabasco y Veracruz. Las variables de estudio fueron violencia, factores de vulnerabilidad previos al delito, el delito, la detención y el debido proceso, la institucionalización y el futuro de los adolescentes. Los resultados fueron basados con una población del 49 % de los adolescentes entrevistados tenían entre 17 y 18 años de edad.

5.4. Resultados obtenidos del Centro de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Guerrero.

Se participo en calidad de colaborador para hacer posible la obtención de los resultados que se expondrán (Anexo 1). Se aplico una encuesta auto aplicable mediante sobre cerrado, dividida en tres secciones: Situación socioeconómica, tipo de violencia cometida y delito cometido. La variable dependiente es la conducta antisocial cometida (efecto), y las variables independientes (causa) son la violencia y/o el maltrato. Los criterios de selección fueron edad de 14 a 18 años, ambos sexos, que se encontraran en el centro de reclusión al momento de la entrevista y que

firmaran el consentimiento informado. Teniendo como unidad de análisis el Centro de Justicia Penal para Adolescentes ubicado en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero.

Tabla 24. Maltrato físico por parte de padre y madre contra los adolescentes en el Estado de Guerrero.

Maltrato físico	(Madre)		(Padre)	
	F	%	F	%
Leve	12	42.86 %	15	53.57 %
Moderado	7	25.00 %	5	17.86 %
Severo	9	32.14 %	8	28.57 %
Total	28	100 %	28	100 %

Fuente: Datos obtenidos de la “Encuesta violencia y adolescentes 2018” presentados en el artículo de investigación “La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley penal del Centro de Justicia Penal en el Estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial” de la revista RICSH. <https://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/222>

Tabla 25. Agresor de abuso sexual contra los adolescentes.

Agresor	F	%
Padre o sustituto	2	7 %
Tío (a)	1	4 %
Novio (a)	1	4 %
Desconocido	2	7 %
Nadie	22	79 %
Total	28	100 %

Fuente: Datos obtenidos de la “Encuesta violencia y adolescentes 2018” presentados en el artículo de investigación “La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley penal del Centro de Justicia Penal en el Estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial” de la revista RICSH. <https://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/222>

Tabla 26. Tipo de delito cometido por los adolescentes en el Centro de Justicia Penal en el Estado de Guerrero.

Delito	Frecuencia	%
Daños a la salud	4	13 %
Portación de armas	4	13 %
Homicidio y lesiones	8	26 %
Tentativa de secuestro	6	19 %
Violación	0	0 %
Cómplice de violación	1	3 %
Extorsión	1	3 %
Delincuencia Organizada	4	13 %
Robo	3	10 %
Total	31	100 %

Fuente: Datos obtenidos de la “Encuesta violencia y adolescentes 2018” presentados en el artículo de investigación “La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley penal del Centro de Justicia Penal en el Estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial” de la revista RICSH. <https://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/222>

Ahora bien, los resultados expuestos de la tabla 17 y 18 se obtienen de una investigación encabezada por los Doctores Eduardo De La Cruz Díaz y Víctor Manuel Arcos Vélez integrantes del Cuerpo Académico Consolidado “Sistemas de Justicia en México 141” de la facultad de derecho perteneciente a la Universidad Autónoma de Guerrero, cuya población fue de 28 encuestados recluidos en el Centro de Justicia Penal en el estado de Guerrero para Adolescentes (18 hombres y 10 mujeres) en el cual todos sufrieron algún tipo de violencia antes de ser privados de la libertad, destacando el origen de este problema social en el ámbito familiar, haciéndose presente de igual forma la violencia sexual, tal y como se muestra en las tablas presentadas, se destaca en bajo nivel socioeconómico que afirmaron la mayor parte.

C. Conclusiones

Primera. El adolescentes debe de considerarse como un sujeto pleno de derechos humanos que tenga un acceso, garantía y protección de los mismos, no solo basta con un reconocimiento constitucional que lo ubique en el mapa de la legalidad para fines de cumplimiento progresivo sobre temas legislativos, de lo contrario, pareciera verse a raíz de la realidad en la que se encuentra como un sujeto punitivo derivado de los altos índices de violencias y demás factores que transgreden su calidad dentro del marco normativo a nivel internacional y nacional.

Segunda. No existe un proceso de convencionalidad sobre la prohibición de todo tipo de maltrato, tortura o trato inhumano en materia de adolescentes dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la Convención de los Derechos del Niño lo reconoce en su artículo 39 y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su capítulo octavo establece el derecho a una vida libre de violencias, es inexplicable que no se encuentre dispuesto en el principal ordenamiento constitucional mexicano.

Tercera. Es necesario una reforma de adición al artículo 4° constitucional párrafo noveno para agregar el derecho a una libre de violencias dentro del catálogo de los derechos básicos que ya se encuentran estipulados como lo son: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Con el principal propósito de contar con un efectivo marco constitucional que atiende a los principios *conforme* y *pro persona* derivado de la reforma del 2011.

Cuarta. Los altos índices de violencia, pobreza, deserción escolar y falta de empleo son factores que generan la vulneración de los adolescentes, pues de primer momento “indirectamente” son víctimas, al ser la persona encargada de su cuidado, la que no cuente con un sustento seguro para cumplir las necesidades que este requiere, y de forma “directa” al ser receptora de malas influencias en muchos casos, ser violentada físicamente o sexualmente dentro de su núcleo familiar o social, incluso en ser parte de bandas criminales.

Quinta. Se refleja el nulo compromiso del Estado mexicano frente a estas problemáticas, pues desde que inicio el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en 2015 y retomado por la actual administración (2018-2024), derivado del Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) ha quedado totalmente desfasado al no cumplir con ninguno de sus cuatro objetivos prioritarios (Derecho a la Supervivencia, Derechos humanos relacionados con el Desarrollo, Derechos humanos relacionados con la Protección y Derechos humanos relacionados con la Participación) que menciona en su contenido, los indicadores mostrados evidencian la realidad que vive este grupo, y cada vez se va agravando más el asunto, es por eso que debe de reforzarse este sistema de protección.

Sexta. Urge la estructuración de políticas públicas que se encarguen de llevar a cabo todo lo mencionado por los sistemas normativos del ámbito nacional e internacional, contando con un presupuesto suficiente destinado para emprender todas las acciones necesarias sobre consolidación de un marco institucional posible de cumplir por las autoridades, dejar de lado los intereses políticos y poner amplia atención a los que serán el cambio generacional del país, asegurando sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y por supuesto los civiles y políticos.

Séptima. Debe de impulsarse un Plan Nacional para la Prevención del Delito de los adolescentes donde abarque las medidas necesarias para la no violencia física, criminal y sexual en ninguno de los escenarios de mayor concurrencia de este sector, como lo son: núcleo familiar, social y escolar, con el principal propósito de no sufrir consecuencias como la privación de la vida en el peor de los casos.

D. Propuesta

Debe impulsarse a través del Sistema Nacional para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la siguiente estrategia como parte de su fortalecimiento institucional, priorizando aspectos como la prevención de los tres tipos de violencias que se abordaron: física, criminal y sexual. Con un enfoque a los cuatro factores asociados donde se concentran estos sujetos de personas, así como se muestra a continuación:

Plan Nacional para la Prevención del Delito de los Adolescentes	
Familia	<p>Brigadas comunitarias a padres de familia o tutores a cargo de hijos adolescentes mayores de 12 y menor de los 18 años, donde se les brinden métodos de cuidado y atención adecuada para su desarrollo integral.</p> <p>Pláticas sobre la importancia del núcleo familiar de vivir en un ambiente sano libre de violencias.</p> <ul style="list-style-type: none">• El proceso de la conducta antisocial en los adolescentes.
Sociedad	<ul style="list-style-type: none">• Concientizar a la sociedad sobre el especial cuidado a las y los adolescentes, teniendo una debida integración social.
Estado	<ul style="list-style-type: none">• Cumplir las disposiciones constitucionales que le competen en la materia, asignando un presupuesto justo y suficiente para la implementación de políticas públicas que favorezcan al cumplimiento de los derechos fundamentales de los adolescentes.
Educación	<ul style="list-style-type: none">• Fortalecimiento institucional sobre la prevención de violencia en los planteles educativos de nivel básico.• Atención psicológica para niñas, niños y adolescentes que presenten conductas violentas

**Reformas constitucionales para la implementación del Plan Nacional para la
Prevención del Delito en adolescentes**

**a) Reforma de adición constitucional al artículo 4 párrafo noveno y
artículo 73 fracción XXIX-P.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículo actual	Artículo reformado
<p>Artículo 4 Párrafo noveno</p>	<p>Artículo 4 Párrafo noveno</p>
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento y derecho a una vida libre de violencias para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>
Justificación	
<p>La reforma constitucional del 2011 estableció el inicio de una nueva era sobre los derechos humanos de todas las personas en nuestro país, obligando al Estado Mexicano a modificar su marco jurídico de acuerdo al ordenamiento normativo internacional que comprendía un amplio bagaje de disposiciones que debían ser</p>	

adoptadas obligatoriamente a través del poder legislativo facultado para modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, crear leyes secundarias y sus reglamentarias correspondientes, flexibilizando de este modo las jerarquías. Este sentido se vinculan las recomendaciones y los criterios jurisprudenciales que resuelva la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo la contradicción de tesis 293/2011 el fundamento sobre este proceso de parámetro de control de regularidad cuyo desarrollo sería más adelante como el control de convencionalidad.

La inclusión del derecho a una vida libre de violencias dentro del marco constitucional, atiende al principio de *progresividad*, *principio por persona* y *conforme* derivado de la proliferación de derechos que ya se encuentran estipulados en la carta magna como necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes, faltando en este caso el ya mencionado para completar el precepto constitucional que se tiene como referencia.

Asimismo obedece al alarmante aumento de víctimas de violencias como se demostró en el contenido de la presente investigación que sufren las niñas, niños y adolescentes en los diferentes escenarios de mayor desplazamiento, precisamente por su característica particular de pertenecer a un sector vulnerable de la población, si bien es cierto que esto no termina con el problema por lo menos debe de contarse con disposiciones que prevengan y reconozcan sus derechos humanos.

En este sentido se busca un fortalecimiento al marco constitucional donde se puede disfrutar del ejercicio de derechos humanos de forma armónica entre la Constitución Política y los tratados internacionales, a fin de que exista una congruencia convencional. Se muestra a continuación los fundamentos legislativos actuales en materia de violencias, a fin de evidenciar la ausencia de un reconocimiento expreso en la Constitución Política: artículos 5, 18, 19 y 39 de la Convención de los Derechos del Niño; artículos 2, 6, 13, 22, 46, 47, 48 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 323 Bis, 323 ter, 411, 422, 423 y 444 del Código Civil Federal; artículos 6, 295, 300, 323, 335 al 343, 343 bis, 343 ter y 366 ter del Código Penal Federal.

Sección III	
De las Facultades del Congreso	
Artículo actual	Artículo reformado
Artículo 73 Fracción XXIX-P	Artículo 73 Fracción XXIX-P
<p>Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.</p>	<p>Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;</p> <p>a) Asignar un presupuesto especial y suficiente al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual debe equivaler al 15 por ciento o más, del presupuesto total de la federación sin tener recortes o retrocesos, con el</p>

	<p>propósito de garantizar la transversalidad y progresividad en sus acciones de políticas públicas.</p>
--	--

Justificación

Las graves violaciones de derechos humanos que emiten las fuentes oficiales del Gobierno Federal, reflejan la oscura situación que viven las niñas, niños y adolescentes frente al Estado de Derecho.

Desde la implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el año 2015 sus avances han sido pocos o nada, a pesar de contar en ese momento con un presupuesto considerable del 15 por ciento del presupuesto total de egresos de la federación. Pese a que aún no existe una consolidación como tal del Sistema de Protección Integral que presente avances positivos en términos reales, el paquete económico que le corresponde ha ido en decadencia con la actual Administración Federal, reflejando de esta manera una nula prioridad sobre este grupo etario, omitiendo así la transversalidad de sus decisiones y el principio del Interés Superior de la Niñez.

A pesar de contar con la cámara de diputados y senadores dentro de sus integrantes que conforman la “comisión para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes” del Sistema de Protección Integral, no garantizan un presupuesto digno y suficiente.

La Convención sobre los Derechos del Niño se estipula que México como Estado firmante debe adoptar “todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”¹⁵. En particular, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, como lo son la salud, la educación, la vivienda y la alimentación, los Estados Partes deben adoptar estas medidas “hasta el máximo de los recursos de que dispongan”¹⁶ de acuerdo con la misma fuente.

¹⁵ Artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁶ Artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por lo anterior expuesto, se pretende elevar a rango constitucional como parte de las facultades obligatorias del congreso de la unión para asignar un presupuesto económico digno y suficiente de por lo menos el 15 por ciento del presupuesto total de la federación, retomado este porcentaje inicial derivado de su retribución del 2015, dejando como regla principal de no disminuir la cantidad, sino mantenerse o en dado caso aumentar de acuerdo a la magnitud del problema que se continúe haciendo presente.

Invertir en Políticas públicas con orientación de garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes para que estos puedan tener alternativas que mejoren sus condiciones de vida que les permita un mejor desarrollo integral, nunca será un gasto.

E. Anexos

Anexo 1

Evidencia de la participación en calidad de colaborador del Cuerpo Académico Consolidado “Sistemas de Justicia en México”. Fotografía toma en la entrada del Centro de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Guerrero.



El autor de la presente tesis se encuentra ubicado en la tercera posición de izquierda a derecha.

Productos académicos publicados

Anexo II

Se presenta el libro, “Derechos humanos y derechos penal: punto de inflexión de las garantías individuales” en calidad de autor y editor, misma que fue resultado de la estancia de investigación en la Universidad Nacional de Colombia bajo la asesoría del Doctor Omar Huertas Díaz docente investigador de dicha institución. La obra consta de 11 capítulos de diferentes autores invitados, colaborando en 2 los cuales se muestran en la parte inferior del anexo II.



Martínez Cruz, Arturo, Et al. (2023). Ley de seguridad ciudadana versus política criminal sistémica y garantías penales. Trabajo colaborativo del proyecto principal “El principio dialógico entre el deber misional y los derechos constitucionales del militar colombiano para alcanzar la paz”, liderado por el doctor Martín Hernández Sánchez quien se destaca como autor principal, adscrito de la Universidad de Santo Tomás seccional Tunja, Bogotá, Colombia, Grupo Editorial Ibáñez, pp. 105 – 124.

- **Rol:** Coautor.
- **URL:** <https://ibanezdigital publica la/library/publication/derechos-humanos-y-derecho-penal>.
- **Capítulo cuarto.**
- **ISBN:** 978-958-791-895-3
- **Declaración:** Toda la información presentada solo fue usada para los fines particulares del capítulo.

Martínez Cruz, Arturo, Et al. (2023). Adolescentes víctimas de violencia en México: una mirada para la construcción de la paz. Bogotá, Colombia, Grupo Editorial Ibáñez, pp. 261 – 280.

- **Rol:** Coautor
- **URL:** <https://ibanezdigital.publica.la/library/publication/derechos-humanos-y-derecho-penal>.
- **Capítulo noveno.**
- **ISBN:** 978-958-791-895-3
- **Declaración:** Contenido seleccionado fue incluido en la presente tesis.

Anexo III

Se realiza en colaboración un capítulo del libro el cual se muestra en la parte inferior del anexo, dependiente de la obra, “Sistema jurídico y Transcomplejidad: perspectiva sistémica de interconexión de saberes”, mismo que fue resultado de la estancia de investigación en la Universidad Autónoma de Baja California, sede Tecate, bajo la asesoría de los Doctores Filiberto Eduardo R. Manrique Molina y Mauricio Iván Vargas Mendoza miembros del Sistema Nacional de Investigadores, ambos nivel I.



Martínez Cruz, Arturo, Et al. (2024).Derechos fundamentales de las niñas y adolescentes indígenas en relación a su injustificable matrimonio forzado por usos y costumbres en el Estado de Guerrero, México. Bogotá, Colombia, Grupo Editorial Ibáñez, pp. 2017 – 234

- **Rol: Coautor**
- **URL:** <https://grupoeditorialbañez.com/product/sistema-juridico-y-transcomplejidad/>.
- **Capítulo Décimo.**
- **ISBN:** 978-958-502-003-0
- **Declaración:** Toda la información presentada solo fue usada para los fines particulares del capítulo.

Estancias de Investigación Nacional e Internacional

- ✓ (2023) Becario por CONAHCYT en la estancia de investigación de maestría en la Universidad Nacional de Colombia
- ✓ (2023) Becario por CONAHCYT en la estancia de investigación de maestría en la Fundación Universitaria de San Mateo, Colombia.
- ✓ (2024) Becario por CONAHCYT en la estancia de investigación de maestría en la Universidad Autónoma de Baja California.

Ponencias brindadas como parte de la retribución social durante la maestría 2022 - 2024

Nacional

- ✓ (2023) El simposio internacional “investigación interdisciplinaria y modelos educativos” en calidad de investigador novel.
- ✓ (2023) En el conversatorio académico “la importancia de la movilidad internacional para el desarrollo de la investigación México – Colombia 2023” sede en la maestría en derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- ✓ (2023) En el III Coloquio de investigación de ciencias sociales y humanidades “la transdisciplinariedad y complejidad en el contexto global” sede facultad de filosofía y letra de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro).
- ✓ (2023) En el segundo encuentro de jóvenes investigadores de la facultad de ciencias políticas y sociales sede Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)

- ✓ (2024) En los Diálogos por la investigación sede en la Universidad Autónoma de Baja California (UABC).

Internacional

(2023) En la “Jornada Académica Internacional” sede Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Colombia

(2023) En el conversatorio internacional: perspectivas contemporáneas del derecho mexicano: aportes para Colombia.

Práctica docente en la Universidad Autónoma de Baja California, facultad de derecho como parte de las actividades de Estancia de Investigación en dicha institución. las siguientes unidades de aprendizajes:

- ✓ Derecho internacional público con clave 020365 en el grupo 156
- ✓ Derecho internacional de los derechos humanos con clave 020371 en el grupo 166
- ✓ Teoría del estado con clave 020296 en el grupo 126
- ✓ Ética, derechos humanos y responsabilidad social con clave 038983 en el grupo 123
- ✓ Ética, derechos humanos y responsabilidad social con clave 038983 en el grupo 127

F. Fuentes de información

Bibliografía

(Libros/Artículos científicos)

Abad, J. M. et. al.,(2006). Estado del arte de los programas de prevención de la violencia en jóvenes, basados en el trabajo con la comunidad y la familia, con enfoque de género. México, Organización Panamericana de Salud, OPS, P. 23. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/2733>

Aguilar Calderón, PA. (2018). Los menores infractores en la Ciudad de México. México, Hechos y Derechos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM),. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12802/14341>

Aguilera, Ma., A et al.(2007). Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primarias y secundarias de México. México, Instituto Nacional para la Evaluación de la educación, p. 45. <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/P1D230.pdf>

Aláez Corral, B.(2003). Minoría de edad y derechos fundamentales, Madrid, Tecnos, pp. 21 y 22. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/trcons/cont/12/pr/pr32.pdf>

Alexy, R. (2002). Teoría de los derechos fundamentales, traducción de Ernesto Garzón Valdés, Madrid. P. 63. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>

Álvarez-Solís, R. M., y Vargas-Vallejo, M. D. P. (2002). Violencia en la adolescencia. México, Salud en Tabasco, 8(2), 95-98. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=48708210>

- Alzate, M. V. (2002). Concepciones e imágenes de la infancia. Colombia, revista de ciencias humanas, p. 23. <https://g.co/kgs/uHnXYEb>
- Aragón Andrade, O. (2018). Los derechos humanos como instrumento de dialogo y como “rostro”. Aproximaciones a los discursos de los derechos humanos del siglo XXI. En Revuelta Vaquero, B. y Pérez Pintor, H, “Estudios jurídicos en el siglo XXI”, México, Novum, Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo, p. 65 y 85. <http://biblioteca.poderjudicialmichoacan.gob.mx/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=185>
- _____. Los sistemas jurídicos indígenas y los derechos humanos. Paradojas en el discurso del movimiento indio en México. México, Boletín mexicano de derecho comparado, núm. 123, pp. 1191-1207. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332008000300001&script=sci_abstract&tlng=es
- Batista, et al.(2018). Perfil das notificações sobre violência sexual. Rev. enferm. UFPE on line [Internet]. 2018; 12(5): 1372-1380. <https://doi.org/10.5205/1981-8963-v12i5a234546p1372-1380-2018>
- Beloff, M. (2009). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar en los derechos del niño. Buenos Aires, Argentina, Sistema de interamericano, P. 22. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/7.pdf>
- Branje, S., et al. (2002). Personality and support in adolescents' family relationships: Links with adolescents problem behaviour. VIII Conference of the European Association for Research on Adolescence, EARA. Oxford. <https://www.uu.nl/staff/sbranje/Publications>
- Bronfenbrenner, U. (1979). The ecology of human development. Cambridge, Mass: Harvard University Press. (Ed. Cast., 1987: La ecología des desarrollo humano. Barcelona: Paidós). https://www.academia.edu/36385958/Bronfenbrenner_1979_La_ecologia_del_desarrollo_humano

- Bulik CM, et al. (2001). Features of childhood sexual abuse and the development of psychiatric and substance use disorders. *Br J Psychiatry*. Cambridge University Press 179:444-9. <https://doi.org/10.1192/bjp.179.5.444>.
- Cabo, SM.(2022). 10 Conceptos clave en materia de justicia penal para adolescentes. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (INACIPE) p. 30.
https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/editorial/cuadernillos/JUST_PENAL_ADOLES.pdf
- Carbonell Sánchez, M.(2014). El ABC de los derechos humanos y del control de convencionalidad. México, Porrúa, pp. 20 y 21.
- _____.(2015).Los Derechos Fundamentales y su Interpretación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM),.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3826/6.pdf>
- Castilla, K. (2014). La protección de los derechos humanos de niñas y niños en el sistema interamericano. *Derechos humanos de los grupo vulnerables*. p. 50, disponible en: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhqv_pdf/DHGV_Manual.43-72.pdf.
- Caracas-Moreira, W, et al. (2022). Análisis de casos de violencia sexual de adolescentes escolares. *Enfermería Global*, 21(67), 250-300.<https://dx.doi.org/10.6018/eglobal.491001>
- Cunjama López, E.D. investigador del Instituto de Ciencias Penales (INACIPE) <http://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/10>
- Davies, P. T. & Windle, M. (2001). Interparental discord and adolescent adjustment trajectories: the potentiating and protective role of intrapersonal attributes. *Child Development*, 72 (4), 1163-1178.
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/11480940/>

- De La Cruz Díaz, E. y Arcos Vélez, V. (2020). La violencia cometida al adolescente en conflicto con la ley del Centro de Justicia Penal del Estado de Guerrero, y su relación con la conducta antisocial, México, Revista Iberoamericana de las ciencias sociales y humanísticas, Vol. 9, Núm. 18, P. 6. <https://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/222>
- De La Cuesta, J. L. y Blanco C. I. (2010). Menores infractores y sistema Penal. España, Instituto Vasco de Criminología, pp. 12-13. <https://ocw.ehu.eus/file.php/127/menores/ciencias-sociales-y-juridicas/menores-infractores-y-sistema-penal/derecho-penal-menoresocw-2010.pdf>
- Delzivo CR, et al. (2017). Características dos casos de violência sexual contra mulheres adolescentes e adultas notificados pelos serviços públicos de saúde em Santa Catarina, Brasil. Cad saúde pública, 33(6): e00002716 <https://doi.org/10.1590/0102-311x00002716>
- Demaray, M.K. & Malecki, C.K. (2002). The relationship between perceived social support and maladjustment for student at risk. Psychology in the Schools, 39 (3), PP. 305-316. <https://psycnet.apa.org/record/2002-13101-007>
- Deptula, D.P. & Cohen, R. (2004). Aggressive, rejected, and delinquent children and adolescents: a comparison of their friendships. Aggression and Violent Behavior, 9 (1), pp.75-104. <https://psycnet.apa.org/record/2002-13101-007>
- Dekovic, M., Wissink, I. B. y Meijer, A. M. (2004). The role of family and peer relations in adolescent antisocial behaviour: comparison of four ethnic groups. Journal of Adolescence, 27, 497-514. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/15475043/>

- Díaz Madriga, I. (2015). Derechos humanos de la infancia: Trabajo infantil en México. México, Hechos y Derechos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), 1 (27) <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7233/9169>
- Díaz-Muñoz Bagolini, A. F. (2015). Reglas de Beijing, su aplicación en el marco de las leyes 19.970 y 20.084. México, Revista De Estudios De La Justicia, (19), pp. 207–214. <https://doi.org/10.5354/rej.v0i19.36193>.
- Espejo Yaksic, N.(2017). El reconocimiento de la infancia y de los derechos de los niños en la Constitución de la República. En Anuar Quesille (coord.), “Constitución Política e Infancia. Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, Santiago de Chile, UNICEF, pp. 11-43. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-05/ConstitucionalizacionNNA.pdf>
- Ferrajoli, L.(1999). Derechos y garantías. La ley del más débil, Madrid, Trotta. P. 37. <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4cd91799f6a2a69.pdf>
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Revista Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 15, p. 117. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5772>
- Freeman, M. (2002). Human Rights. An Interdisciplinary Approach. Reino Unido, Polity Press, pp. 32-54. <https://g.co/kgs/d3YDyqX>
- Frías, A. y Gaxiola, R. (2008). Consecuencias de la violencia familiar experimentada directa o indirectamente en niños: depresión, ansiedad, conducta antisocial y ejecución académica. *Revista Mexicana de Psicología*, 25(2), 237-248. <https://www.redalyc.org/pdf/2430/243016308004.pdf>

- Frones, I. (1994). Dimensions of Childhood. en Qvortrup, Jeans et al. (eds.) Childhood Matters. Social Theory, Practice and Politics, Andershot, Avebury. <https://archive.org/details/childhoodmatters0000unse>
- Fuentes Alcalá, et al. (2015). Conocimientos, ideas y representaciones acerca de niños, adolescentes y jóvenes. ¿Cambio o continuidad? Encuesta Nacional de Niño, Adolescentes y Jóvenes, en los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), Disponible en: <http://www.losmexicanos.unam.mx/ninosadolescentesyjovenes/index.html>.
- García, G. (2019). Factores asociados a la conducta cometida por los adolescentes en conflicto con la ley en el centro de justicia penal de Chilpancingo, Guerrero. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Guerrero] p.101). <http://ri.uagro.mx/handle/uagro/1461>
- García, E. (2007). Infancia y Adolescencia. De los derechos y de la justicia. Argentina, Fontamara, p. 112. https://editorialfontamara.com/efon_22/doctrina-juridica-contemporanea/648-infancia-y-adolescencia-de-los-derechos-y-de-la-justicia.html
- Garrido, V. y López, M. J. (1995). La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social. Valencia: Tirant lo Blanch, P.23. <https://editorial.tirant.com/es/libro/la-prevencion-de-la-delincuencia-el-enfoque-de-la-competencia-social-vicente-garrido-genoves-9788480022804>
- Garzón Valdés, E. (1993). Derecho, ética y política, Madrid, CEC. P. 531. <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/MALEM%20SEN%CC%83A,%20Jorge%20-%20Ernesto%20Garzo%CC%81n%20Valde%CC%81s.pdf>
- Greydanus DE. (1995). Pratt HD. Emotional and behavioral disorders of adolescence: Part 2. Adolescent Health Update Section on adolescent

Health American Academy of Pediatrics, 8:1. 1473-1503.
<https://www.redalyc.org/pdf/487/48708210.pdf>

Greydanus D. (1997). Pratt HD, Patel DR, Sloane MA. El adolescente rebelde. Clinicas de Norteamérica, Vol 6, 1473-1503.
<https://es.scribd.com/document/525371093/violencia-en-la-adolescencia>

González Contró, M. (2015). Derechos de los niños y niñas. México. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), p.9.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12903>

_____ (2008). Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), p. 150.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11454>

_____ (2017). Niñas, niños y adolescentes. La evolución de su reconocimiento constitucional como personas. En Esquivel, Gerardo, Ibarra Palafox, Francisco et al. (coords.), "Cien ensayos para el Centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Tomo 2, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), pp. 185-195.
[https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/561/1/trabajo%20nov%20\(3\).pdf](https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/561/1/trabajo%20nov%20(3).pdf)

_____ (2022). Violencia hacia niñas, niños y adolescentes en contextos familiares. En Treviño Fernández, SC y Ibarra Olgún, AM, "Curso de Derecho y Familia", México, Tirant to blanch, Suprema Corte de Justicia Nación, p. 505.
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/Curso%20de%20derechoyfamilia.pdf>

_____ y Padrón Innamorato, M. (2016). ¿Es el derecho un instrumento para reducir la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes?,

En Pérez Contreras, M. M., et al., "Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), pp. 3-24.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13105>

_____ (2009). Los derechos de las niñas y los niños a 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. *Isonomía*, (31), p. 17. Recuperado en 06 de junio de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182009000200002&lng=es&tlng=es

González Galván, Jorge y otros. (2001). La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque multidisciplinario. En Valadés, D y Gutiérrez Rivas, R (Coords.), "Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), P. 227.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/340/18.pdf>

Guastini, R.(2003). La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano, en Carbonell, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo*, Madrid. Trotta, p. 49. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/340/18.pdf>

Guerrero, R. (2008). ¿Qué sirve en la prevención de la violencia juvenil? México, *Salud Pública de México*, Redalyc, pp. 88.
<https://www.redalyc.org/pdf/106/10608905.pdf>

Hernán, M. J. (2006). Demography of Childhood in Spain: Children as Observation Unit" *Política y sociedad*, Vol. 43, num. 1.
<https://www.redalyc.org/pdf/106/10608905.pdf>

Hohendorff, JV & Patias, ND.(2017). Violência sexual contra crianças e adolescentes: identificação, consequências e indicações de manejo.

Barbarói [Internet], 49: 239-257.em:<https://online.unisc.br/seer/index.php/barbaroi/article/view/9474>

Izquierdo, C. (1999). Sociedad violenta: un reto para todos, Ed. San Pablo, Madrid.
<https://latam.casadellibro.com/libro-sociedad-violenta-un-reto-para-todos/9788428521635/648142>

Jensen, A.M y Saporiti, A. (1992). Do Children Count? Childhood as a Social Phenomenon: A Statistical Compendium, Eurosocial Reports, Vol. 36, European Centre for Social Welfare Policy and Research.
<https://latam.casadellibro.com/libro-sociedad-violenta-un-reto-para-todos/9788428521635/648142>

Jiménez, R A. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. Papeles de población, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM),11(43), 215-261.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009&lng=es&tlng=es.

Kenneth S. Kendler MD, et al. (2000). Young girls who have been raped are three times more likely to suffer from psychiatric disorders and substance abuse problems as adults. Medical College of Virginia Commonwealth University, Archives of General Psychiatry, 2000; 57:953-959.
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/11015813/>

Krug, Etienne, et. al.,(2003). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Brasil, Scielo, p. 14.
<https://www.scielo.br/j/rimtsp/a/3MyRyT9x5gpwDZM9NwQmkfB/?lang=es>

Larry K, Brown MD, et al. (2000). Teens who have sexually abused are three times as likely to be inconsistent in their condom use. American Journal of Psychiatry,157:1413-1415.
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6338530/>

- Liwski, N. El adolescente, sujeto de derechos. *Anales de la Educación Común*, Argentina, Vol. 1, Núm. 1-2, 2021, pp. 151–156. <https://cendie.abc.gob.ar/revistas/index.php/revistaanales/article/view/208>
- _____. (2006). Hacia un Sistema Integral de Justicia y Políticas acordes con el Marco Jurídico Internacional. En Gutiérrez, JC(coord.). “Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes” Programa de cooperación sobre derechos humanos de la Comisión Europea – Secretaria de Relaciones Exteriores, México, pp. 28 y 29. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2769/13.pdf>
- Loeber, R., et al. (2000). Stability of family interaction from ages 6 to 18. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 28 (4), 353-369. <https://psycnet.apa.org/record/2000-05271-004>
- Macías Vázquez, Ma. Carmen., et al. (2013). Marco teórico conceptual: violencia contra niños, niñas y adolescentes. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), P. 4. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12478>
- Marcial Vázquez, R. (2019). Fronteras juveniles y delito. *Última Década*, 26(50), 180–197. Recuperado a partir de <https://ultimadecada.uchile.cl/index.php/UD/article/view/53851>
- Mackinnon, C. (1998). Crímenes de guerra, crímenes de paz. En Shute, S y Hurley S, (eds). *De los derechos humanos. Las conferencias de Oxford Amesty de 1993*, España, Trota, pp. 87-115. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23076.pdf>
- Martínez Cruz, A, Et al. (2023). Adolescentes víctimas de violencia en México: una mirada para la construcción de la paz. En Huertas Díaz, O, et al (Ed.) “Derechos humanos y derechos penal: punto de inflexión de las garantías individuales”, *Fordismo Academicus Cientificus* 410, Bogotá, Colombia, Grupo Editorial Ibáñez, pp. 261 – 280. <https://xn--grupoeditorialibaez->

c4b.com/product/derechos-humanos-y-derecho-penal-punto-de-inflexion-de-las-garantias-fundamentales/

- Marshall, T.H. y Bottomore, T. (1998). Ciudadanía y clase social, Madrid, Alianza.
(el ensayo de Marshall fue originalmente escrito en 1950).
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/760109.pdf>
- Morales Ortega, H y Castillo Bolaños, J. (2008). La vulnerabilidad societal, el rol de la familia la teoría integrativa de Lode Walgrave para explicar la delincuencia juvenil. Revista Justicia, Núm. 14, Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia, pp. 71-78.
<https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/841>
- Musitu, G., et al.(2007).Familia y conducta delictiva y violenta en la adolescencia. En S. Yubero, Larrañaga, E. y Blanco, A. (Coords.), Convivir con la violencia (pp. 135-150). Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla de la Mancha. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/760109.pdf>
- Musitu, G. & García, F. (2004). Las consecuencias de la socialización en la cultura española. Psicothema, 16, 288-293. Castilla-La Mancha.
<https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/55637>
- Nazar, Austreberta, S. et al. (2018). Violencia física contra adolescentes y estructura familiar: magnitudes, expresiones y desigualdades. Estudios demográficos y urbanos, 33(2), 365-400. <https://doi.org/10.24201/edu.v33i2.1650>
- Olweus, D.(1996). Bully/Victim Problems at School: Facts and Intervention, Journal of Emotional and Behavioral Problems, Vol. 5, 1, pp. 15-22.)
https://www.researchgate.net/publication/248034043_BullyVictim_problems_in_school
- Ortega, R. A y Mora, D. (2022). El acceso de niñas, niños y adolescentes a la justicia: principios básicos relacionados con el funcionamiento de los sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes. En Treviño, S. C. & Ibarra, A. M, "Curso de derechos y familia", México, Tirant to blach, Suprema

Corte de Justicia de la Nación, p. 497.
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/Curso%20de%20derechoyfamilia.pdf>

Padron, M. y Román, Patricia. (2012). La infancia como unidad de análisis de la investigación social: problema actual y desafío para el futuro. En González Contró, Mónica (coord.) "Los derechos de niñas, niños y adolescentes en México a 20 años de la Convención de los Derechos del Niño", México, Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional autónoma de México (IIJ-UNAM), p.49.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/12.pdf>

Petri, L. (2017). Los menores, el delito y el Estado. Infobade.
<https://www.infobae.com/opinion/2017/03/01/los-menores-el-delito-y-el-estado/>

Qvortrup, Jeans et al.(1994). Childhood Matters. Social Theory, Practice and Politics, Andershot, Avebury. <https://search.worldcat.org/title/Childhood-matters:-social-theory-practice-and-politics/oclc/30361776>

Ruíz Carbonell, R. (2011). La violencia contra niñas, niños y adolescentes(NNA) su impacto en la sociedad y las familias, editorial académica española, p.6.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197675/La_Violencia_Contra_Niñas_Niños_y_Adolescentes_NNA_Su_impacto_en_la_Sociedad_y_las_Familias.pdf

_____.Análisis Jurídico de la Nueva Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes. México, P. 135.

Santos MJ, et al. (2015). Prevalência de violência sexual e fatores associados entre estudantes do ensino fundamental -Brasil, Ciênc. saúde coletiva [Internet]. 2019; 24(2): 535-544. Disponível em: <https://doi.org/10.1590/1413-81232018242.13112017>

Silva LMP, et al. (2018). Violência perpetrada contra crianças e adolescentes. Rev. enferm. UFPE on line [Internet], 12(6): 1696-1704. Disponível em: <https://periodicos.ufpe.br/revistas/revistaenfermagem/article/view/23153/29215>

Souza, VP, Gusmão TLA, Frazão LRSB, Guedes TG, Monteiro EMLM. Protagonismo de adolescentes no planejamento de ações para a prevenção da violência sexual. Texto contexto - enferm [Internet]. 2020; 29: e20180481. Disponível em: <https://doi.org/10.1590/1980-265x-tce-2018-0481>

Weiner IB.(1990). Distinguishing healthy from disturbed adolescent development. J Dev Behav Pediatr, p.151. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/2365836/>

Cibergrafia

(Informes/Diagnósticos oficiales)

American Psychiatric Association. Diagnostic and Statistical. (1994). Manual of Mental Disorders. ed 4. Washington, DC, American Psychiatric Association, p. 85. <https://psycnet.apa.org/record/1994-97698-000>

Amnistía Internacional. (2022). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.(2017). Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). Informe anual de actividades, México. <https://www.cndh.org.mx/informe-anual-de-actividades-2022>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). Informe especial adolescentes: vulnerabilidad y violencia. https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30101/Informe_adolescentes.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.(2009). Programa Nacional para abatir y eliminar la violencia escolar. México p. 15. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_021.pdf

Comité de los Derechos del Niño. (2011). Observación general N° 13, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2011/es/82269>

Comité de los Derechos del Niño. (2015). Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México, (CRC/C/MEX/CO/4-5). <https://hchr.org.mx/comite/comite-de-los-derechos-del-nino-observaciones-finales-sobre-el-informe-presentado-por-mexico/>.

Comunicación presentada en la European Association for Research on Adolescence (EARA). Oxford. <https://www.earaonline.org/>

Consejo Nacional de Población. (2019). México. <https://www.gob.mx/conapo>

Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). Evaluación de la Política de Desarrollo Social, México. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/evaluacion/iepsm/iepsm/documents/resumen_ejecutivo_iepds2022.pdf.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2010). Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf

Corte Interamericana de los Derechos Humanos, (Caso Velázquez Rodríguez, sentencia de fecha 29 de julio de 1988, párrafo 175)

El universal. Disponible en:
<https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/adolescentes-un-sector-olvidado-save-children-BTVG3216447>

Conte Interamericana de los Derechos Humanos, (Caso Garrido y Baigorria versus Argentina, sentencia de fecha 27 de agosto de 1998, párrafo 41).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_39_esp.pdf

Evaluación de la Educación. (2013). México D.F. p. 25.
<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2022/SE/informe-educacion.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Pobreza infantil y adolescencia en México, (2008-2016), Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<https://www.unicef.org/mexico/informes/pobreza-infantil-y-adolescente-en-m%C3%A9xico-2008-2016>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2023). Análisis general sobre la inversión destinada a niñas, niños y adolescentes al Proyecto de Presupuesto de Egresos.
<https://www.unicef.org/mexico/media/7461/file/Proyecto%20de%20Presupuesto%20de%20Egresos%20de%20la%20Federaci%C3%B3n%202023.pdf>

Fundación Reinserta, con el apoyo de USAID y en cooperación de la Comisión Nacional de Seguridad. (2018). https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/Estudio_riesgo_2018_20nov18_compressed.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.(2018). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 Diseño conceptual, Prontuario de resultados. México,
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_diseno_conceptual.pdf.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020. Censo de Población y Vivienda. México, Disponible en:
<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

Instrucción 10/2005. (2005). Sobre el Tratamiento del Acoso Escolar desde el Sistema de Justicia Juvenil de la Fiscalía General del Estado. Recurso en red:

http://www.madrid.org/dat_norte/WEBDATMARCOS/supe/convivencia/materiales/fiscaliagralestadoacoso.pdf,

Oficina de la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Violencia contra los Niños. (2012). Informe Violencia Contra los Niños. <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/informes-de-la-representante-especial>

Organización de los Estados Americanos. (2013). Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/014.asp>.

Organización Mundial de la Salud.(2023). <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/youth-violence>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación. Poner fin a la violencia en la escuela: Guía para los docentes, la Ciencia y la Cultura, p. 11. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000184162_spa

Organización Panamericana de la Salud. (2024). <https://www.paho.org/es>

Plan Nacional De Desarrollo. (2021–2024). Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, México, <https://www.gob.mx/sipinna>.

Red de los Derechos de la Infancia Mexicana. (2023). Infancias mexicanas, víctimas de violaciones a sus derechos ante la violencia en 2022. México, <https://derechosinfancia.org.mx/v1/infancias-mexicanas-victimas-de-violaciones-a-sus-derechos-ante-la-violencia-en-2022/>

_____, (Marzo, 2024). Ficha técnica: Infancia y adolescencia en Guerrero, México, <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/03/12/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-guerrero-marzo-2024/>.

_____.(2023).Balance Anual sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en México, México, <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/01/05/balance-anual-redim-2023-datos-sobre-la-situacion-los-derechos-de-la-ninez-y-la-adolescencia-en-mexico/>.

Sabe the Children. (2016). Las y los adolescentes que México ha olvidado. https://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30101/Informe_adolescentes.pdf

Secretaria de Salud, Salud, Lesiones y Causas de Violencia 2015-2022, México, 2022, <https://datos.gob.mx/busca/dataset/lesiones>.

UNICEF DIF.(2017). Guía Práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. Procedimiento, México. https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/mx_guiaproteccion.pdf

UNICEF. (2014). Informe anual. México [https://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef\(1\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef(1).pdf)

Hemerografía

(Legislación jurídica)

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención de los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas.(1959, 20 de noviembre). Declaración Universal de los derechos del Niño. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACION%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990, 14 de diciembre). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985, 28 de noviembre). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de los menores. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>

Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de la Unión. (2014). Ley General de niñas, niños y adolescentes. México, <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018>.

Congreso del Estado de Guerrero.(2015). Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guerrero. https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBTTTI/NNA/14Ley_DN_NA_Gro.pdf

Congreso del Estado de Guerrero.(2005). Ley General del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. México, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>

Organización de las Naciones Unidas.(1989).Convención de los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Los derechos fundamentales de los adolescentes del Centro de Justicia del Estado de Guerrero y la violencia como factor de incidencia en la conducta antisocial y sus productos son propiedad de Arturo Martínez Cruz y Eduardo De la Cruz Díaz. Queda prohibido el uso, reproducción, difusión o distribución total o parcial del presente documento y cualquier parte de su contenido, características o documento adjunto, sin la autorización de su autor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3,4,5,11,12,18 y 24 de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás relativos de dicha ley; en caso de incumplimiento podrá ser sujeto a sanciones civiles o penal que procedan conforme a lo previsto por los artículos 210, 211, 211Bis, 211Bis 7, 214 fracción IV del Código Penal Federal y demás relativos y aplicables de la legislación federal.